Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías , Administración Pública y Deportes

Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref.: MNGA/RGE/BRFG/rtm

Exp.:2015/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Expediente de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización

Índice – TOMO II

Núm. de orden	Fecha del documento	Documento	Pág.
26	14/04/2016	Informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización sobre conclusiones del análisis comparativo entre la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP y el borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	339
27	28/04/2016	Informe del Negociado de Participación Ciudadana, relativo a la labor divulgativa del proceso participativo on line con la ciudadanía en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).	349
28	25/04/2016	Aportaciones recibidas, a nombre de D. Mikel Prat, en el marco del proceso participativo externo en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).	351
29	30/04/2016	Aportación recibida, a nombre de la Asociación Yadey Horizontes sin Barreras, el marco del proceso participativo externo en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).	355
30	03/05/2016	Aportación recibida, a nombre de D. José Luis Barba Gutiérrez, el marco del proceso participativo externo en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).	357

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

31	17/06/2016	Informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, sobre conclusiones del análisis comparativo entre la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla y el borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	359
32	05/07/2016	Versión nº 3 del borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	385
33	12/07/2016	Diligencia en la cual se hace constar que se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	467
34	15/07/2016	Memoria Económica relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	469
35	15/07/2016	Informe sobre adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	471
36	29/07/2016	Ficha de control de corrección de estilo del texto del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	477
37	01/08/2016	Informe sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	479

38	02/08/2016	Borrador de la Propuesta de acuerdo relativo a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	485
39	02/08/2016	Borrador de la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	563
40	02/08/2016	Solicitud de informe a la Dirección General de Asesoría Jurídica, sobre la Propuesta de Acuerdo relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	643
41	08/08/2016	Informe de conformidad de la Dirección General de la Asesoría Jurídica.	651
42	09/08/2016	Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Acuerdo relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	653
43	03/10/2016	Informe de la Intervención General referente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	657
44	05/10/2016	Escrito de aclaración de la Memoria Económica relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	659
45	05/10/2016	Borrador de la Propuesta de acuerdo relativo a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	661

46	06/10/2016	Borrador de la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	747
47	06/10/2016	Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	833
48	25/10/2016	Informe de la Intervención General referente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	837
49	27/10/2016	Solicitud de Informe al Órgano de Gestión Presupuestaria sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	839
50	14/11/2016	Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria referente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	843
51	16/11/2016	Informe - Propuesta de Resolución relativa a la designación de la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	847
52	18/11/2016	Solicitud de Informe al Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en relación a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	855
53	18/11/2016	Resolución de la Directora General de Administración Pública relativa a la designación de la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	859

54	21/11/2016	Informe del Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en relación a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	865
55	23/11/2016	Informe de las Unidades Responsables de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización.	867
56	23/11/2016	Solicitud de Informe al Órgano de Gestión Presupuestaria en relación a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	873
57	24/11/2016	Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria, complementario al emitido con fecha 14 de noviembre de 2016, en relación con la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	875
58	24/11/2016	Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	879
59	30/11/2016	Informe de la Intervención General referente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	883
60	02/12/2016	Solicitud de Informe al Servicio de Recursos Humanos en relación a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	887

61	12/12/2016	Informe del Servicio de Recursos Humanos en relación a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	891
62	13/12/2016	Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	897
63	14/12/2016	Informe de la Intervención General referente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	901
64	16/12/2016	Ficha de control de corrección de estilo del texto del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	905

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Conclusiones del análisis comparativo entre la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Borrador del Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se ha nutrido de forma directa de diversas elaboraciones normativas en vigor y del modelo de Ordenanza propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la que se han añadido las necesarias adaptaciones, así como los ajustes formales y estilísticos que se han considerado más convenientes.

En todo caso, las principales fuentes normativas utilizadas han sido las siguientes:

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

- *Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*

- *Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.*

- *Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización. Modelo propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias (aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014).*

- *Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de otros Ayuntamientos (Aranjuez, Logroño, Santander, Zaragoza, etc.).*

En el presente Informe se resumen las principales conclusiones del análisis comparativo realizado entre los contenidos de la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP, y el borrador del Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	1/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

En primer lugar, cabe señalar que ambas Ordenanzas **regulan los siguientes aspectos clave:**

- Disposiciones generales.
- Información pública.
- Publicidad activa de información *(transparencia activa)*.
- Derecho de acceso a la información pública *(transparencia pasiva)*.
- Reutilización de la información pública *(transparencia colaborativa)*.
- Infracciones y régimen sancionador.
- Sistema de evaluación y seguimiento.

No obstante, el borrador de Proyecto de Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria **desarrolla y mejora la información** que figura en los mencionados Capítulos. A modo de ejemplo, el borrador de Proyecto de Ordenanza del Ayuntamiento cuenta con **65 artículos**, frente a los 51 artículos de la Ordenanza Tipo de la FEMP.

Asimismo, se ha desarrollado y mejorado la información que figura en la **Exposición de Motivos** de la Ordenanza.

Además de llevar a cabo modificaciones de redacción y ampliación de información en la mayoría de los artículos de la Ordenanza, cabe destacar que **se ha mejorado notablemente la información que figura en los siguientes Capítulos:**

- **Capítulo I. Disposiciones Generales.**
- **Capítulo III. Publicidad activa de información.**
- **Capítulo IV. Derecho de acceso a la información pública.**
- **Capítulo VII. Evaluación y seguimiento.**

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	2/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000341

En el **Capítulo I (Disposiciones Generales)**, cabe señalar, por ejemplo, las siguientes modificaciones respecto de la Ordenanza Tipo de la FEMP:

• Se incluye un nuevo articulo (artículo 8: Órganos Competentes) que define las competencias en esta materia, tanto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, como de la Junta de Gobierno Local, entre otros.

• En el artículo 9 (Unidades Administrativas Responsables), además de incluir las funciones atribuidas a la Unidad Responsable de la Información Pública (que sí constan en la Ordenanza Tipo de la FEMP), también se han incluido las funciones atribuidas a la unidad administrativa del Ayuntamiento responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales; así como las funciones que corresponden a cada una de las restantes unidades administrativas municipales en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional.

En el **Capítulo III (Publicidad Activa de Información)**, cabe señalar, por ejemplo, las siguientes modificaciones respecto de la Ordenanza Tipo de la FEMP:

• Se amplia de forma notable la información sujeta a la obligación de publicación, dado que se han incluido todos los extremos a publicar que se regulan en la Ley Canaria de Transparencia (Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública). Destacar, a modo de ejemplo, la mejora de la información económica, financiera y presupuestaria; la información sobre concesión de servicios públicos; o la información sobre las obras públicas.

• Además, se han incluido los Indicadores de Transparencia de los Ayuntamientos (indicadores ITA) establecidos por la organización Transparencia Internacional (TI) (organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción, congregando a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una amplia coalición global).

En relación al **Capítulo IV (Derecho de acceso a la información pública)**, cabe mencionar que se ha mejorado notablemente la descripción del procedimiento establecido legalmente para ejercer tal derecho.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	3/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

Respecto del **Capítulo VII (Evaluación y Seguimiento)**, en el borrador de Proyecto de Ordenanza se ha incluido, a diferencia de la Ordenanza Tipo de la FEMP, una descripción exhaustiva de las actuaciones que conllevará la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la Ordenanza.

Finalmente, se muestra una **tabla resumen** de la relación existente entre la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP, y el borrador de Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA FEMP
Exposición de Motivos	***Exposición de Motivos***
7 Capítulos	***7 Capítulos***
65 artículos	***51 artículos***
3 Disposiciones Adicionales	***No tiene Disposiciones Adicionales***
1 Disposición Transitoria Única	***1 Disposición Transitoria Única***
1 Disposición Final Única	***1 Disposición Final Única***

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ARTÍCULO DE LA ORDENANZA TIPO DE LA FEMP CON EL QUE SE RELACIONA
Artículo 1: Objeto y régimen jurídico	Artículo 1
Artículo 2: Ámbito Subjetivo de aplicación	Artículo 2
Artículo 3: Personas obligadas a suministrar información	Artículo 2
Artículo 4: Principios generales	Artículo 7
Artículo 5: Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información	Artículo 3

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	4/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000343

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ARTÍCULO DE LA ORDENANZA TIPO DE LA FEMP CON EL QUE SE RELACIONA
Artículo 6: Derechos de las personas	Artículo 4
Artículo 7: Medios de acceso a la información	Artículo 5
Artículo 8: Órganos competentes	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 9: Unidades Administrativas Responsables	Artículo 6
Artículo 10: Exención de Responsabilidad	Artículo 4
Artículo 11: Información pública	Artículo 8
Artículo 12: Requisitos generales de la información	Artículo 9
Artículo 13: Límites	Artículo 10
Artículo 14: Protección de datos personales	Artículo 11
Artículo 15: Acceso parcial	Artículo 11
Artículo 16: Objeto y finalidad de la publicidad activa	Artículo 12
Artículo 17: Lugar de publicación	Artículo 13
Artículo 18: Forma de publicación	Artículo 14
Artículo 19: Plazos de publicación y actualización	Artículo 15
Artículo 20: Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 21: Régimen básico	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 22: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural	Artículo 16
Artículo 23: Información de la planificación y programación	Artículo 16
Artículo 24: Información en materia de empleo en el sector público	Artículo 16

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	5/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ARTÍCULO DE LA ORDENANZA TIPO DE LA FEMP CON EL QUE SE RELACIONA
Artículo 25: Información en materia de retribuciones	Artículo 17
Artículo 26: Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual	Artículo 17
Artículo 27: Información de relevancia jurídica	Artículo 18
Artículo 28: Información de relevancia patrimonial	Artículo 18
Artículo 29: Información sobre contratos	Artículo 19
Artículo 30: Información sobre convenios y encomiendas de gestión	Artículo 19
Artículo 31: Información sobre la concesión de servicios públicos	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 32: Información sobre las ayudas y subvenciones	Artículo 19
Artículo 33: Información económica, financiera y presupuestaria	Artículo 20
Artículo 34: Información sobre servicios y procedimientos	Artículo 21
Artículo 35: Información medioambiental y urbanística	Artículo 22
Artículo 36: Información de las obras públicas	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 37: Titularidad del derecho	Artículo 23
Artículo 38: Iniciación del procedimiento	Artículo 26
Artículo 39: Subsanación de solicitudes	Artículo 28
Artículo 40: Inadmisión de solicitudes	Artículo 27
Artículo 41: Remisión de la solicitud al órgano competente	Artículo 25
Artículo 42: Tramitación	Artículo 28
Artículo 43: Resolución	Artículo 29

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	6/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ARTÍCULO DE LA ORDENANZA TIPO DE LA FEMP CON EL QUE SE RELACIONA
Artículo 44: Notificación y publicidad de la resolución	Artículo 30
Artículo 45: Materialización del acceso	Artículo 31
Artículo 46: Costes de acceso a la información	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 47: Medios de impugnación y reclamación	Artículo 41
Artículo 48: Objetivos de la reutilización	Artículo 32
Artículo 49: Ámbito Objetivo	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 50: Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos	Artículo 33
Artículo 51: Criterios generales de la reutilización	Artículo 34
Artículo 52: Condiciones de reutilización	Artículo 35
Artículo 53: Exacciones	Artículo 36
Artículo 54: Exclusividad de la reutilización	Artículo 37
Artículo 55: Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas	Artículo 38
Artículo 56: Publicación de información reutilizable	Artículo 39
Artículo 57: Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización	Artículo 40
Artículo 58: Aspectos generales del régimen sancionador	Artículos 44 y 45
Artículo 59: Infracciones en materia de reutilización de la información pública	Artículo 42

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	7/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ARTÍCULO DE LA ORDENANZA TIPO DE LA FEMP CON EL QUE SE RELACIONA
Artículo 60: Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública	Artículo 43
Artículo 61: Régimen disciplinario	Artículo 46
Artículo 62: Responsabilidades civil y penal	Artículo 44
Artículo 63: Definición y delimitación de actuaciones	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Artículo 64: Órgano competente y funciones	Artículo 47
Artículo 65: Plan y Memoria Anuales	Artículo 51

ORDENANZA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ARTÍCULO DE LA ORDENANZA TIPO DE LA FEMP CON EL QUE SE RELACIONA
Disposición Adicional Primera	No consta en la Ordenanza Tipo de la FEMP
Disposición Adicional Segunda	Artículo 49
Disposición Adicional Tercera	Artículo 49
Disposición Transitoria Única Se establece plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la Ordenanza para iniciar el correspondiente proceso de adecuación de la estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma. Igualmente, se revisarán las ordenanzas fiscales para la exención de tasas.	Disposición Transitoria Única En la Ordenanza Tipo de la FEMP se establece el plazo de 6 meses. No se incluye la revisión de ordenanzas fiscales para la exención de tasas.
Disposición Final Única	Disposición Final Única

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	8/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Las Palmas de Gran Canaria.

La Técnico Superior de Organización de la

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Beatriz Rúa-Figueroa González

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	14/04/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==	PÁGINA	9/9

CCY3JmY4TocMQ4I/MJxLCA==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000348

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana

Negociado de Participación Ciudadana

REF: GGAA/rrb

000349

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 abril de 2016

INFORME SOBRE LA REALIZCIÓN DE LA VERSIÓN SEGUNDA DEL PROYECTO "*ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN*":

Desde el Negociado de Participación Ciudadana se informa a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización que cumpliendo con la realización del proceso participativo **on line**, en la realización de la segunda versión, con la divulgación de la información pertinente a las distintas asociaciones y colectivos en los Distritos y a las personas adscritas al Registro de Participación de la Ciudadanía.

Y para que así conste a los efectos oportuno, se informa y relaciona la información de todo ello con sus correspondiente fechas del envío:

- Registro de Participación de la Ciudadanía: 25 de abril
- Asociaciones del Distrito Vegueta-Cono Sur-Tafira 28 de abril
- Asociaciones del Distrito Centro 25 de abril
- Asociaciones del Distrito Ciudad Alta 28 de abril
- Asociaciones del Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme 28 de abril
- Asociaciones del Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya 28 de abril

Esperando haber dado cumplido con la realización de lo comprometido en el proceso participativo ON LINE en la segunda versión.

Atentamente,

JEFE DE NEGOCIADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Gustavo G. Almeida Almeida

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTO DE MODERNIZACIÓN

Centro Cívico Suárez Naranjo
Calle Pamochamoso, 38
35004 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 448518-19


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0351

Zimbra: **brua@laspalmasgc.es**

Aportaciones Borrador Transparencia

De : transparencia@laspalmasgc.es lun, 25 de abr de 2016 17:54
Asunto : Aportaciones Borrador Transparencia
Para : brua@laspalmasgc.es,
lmacias@laspalmasgc.es

Se ha realizado una nueva consulta/sugerencia/queja desde el Buzón de Aportaciones a la Ordenanza de Transparencia

Nombre y Apellidos	Mikel Prat
Correo electrónico	maps@miguelprat.es
Propuesta de modificación del artículo	Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica,cultural
Expone	Buenas tardes, Como vecino de la ciudad me gustaría saber con quién se reúnen los miembros de la corporación. No hablo de la agenda que se pasa a los mmcc o se publica en las rrss sino a la AGENDA, con mayúsculas, de los concejales que forman en gobierno. Esperando que se atienda mi solicitud. Saludos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000352



Zimbra: **brua@laspalmasgc.es**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000353

Aportaciones Borrador Transparencia

De : transparencia@laspalmasgc.es lun, 25 de abr de 2016 18:10
Asunto : Aportaciones Borrador Transparencia
Para : brua@laspalmasgc.es,
lmacias@laspalmasgc.es

Se ha realizado una nueva consulta/sugerencia/queja desde el Buzón de Aportaciones a la Ordenanza de Transparencia

Nombre y Apellidos	Mikel Prat
Correo electrónico	maps@miguelprat.es
Propuesta de modificación del artículo	Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica,cultural
Expone	Buenas tardes, Como vecino de la ciudad me gustaría saber los movimientos de las cuentas bancarias de la corporación. Esperando que se atienda mi solicitud. Saludos

000354

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Zimbra: **brua@laspalmasgc.es**



Aportaciones Borrador Transparencia

De : transparencia@laspalmasgc.es sáb, 30 de abr de 2016 20:36
Asunto : Aportaciones Borrador Transparencia
Para : brua@laspalmasgc.es, lmacias@laspalmasgc.es

Se ha realizado una nueva consulta/sugerencia/queja desde el Buzón de Aportaciones a la Ordenanza de Transparencia

Nombre y Apellidos	Asociación Yadey Horizontes sin Barreras
Correo electrónico	yadeysinbarreras@hotmail.com
Propuesta de modificación del artículo	Objeto y régimen jurídico
Expone	Este colectivo piensa de que ya existen diferentes ordenanzas municipales,las cuales la mayoría son incumplidas por este Ayuntamiento. Si de verdad quieren hacer algo bueno, preocúpense de que las normativas ya existentes se cumplan , y luego, expongan normativas nuevas. Mi voto es que NO.


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1360057

Zimbra: **brua@laspalmasgc.es**

Aportaciones Borrador Transparencia

De : transparencia@laspalmasgc.es mar, 03 de may de 2016 20:00

Asunto : Aportaciones Borrador Transparencia

Para : brua@laspalmasgc.es,
lmacias@laspalmasgc.es

Se ha realizado una nueva consulta/sugerencia/queja desde el Buzón de Aportaciones a la Ordenanza de Transparencia

Nombre y Apellidos	José Luis Barba Gutiérrez
Correo electrónico	jlbarbag@gmail.com
Propuesta de modificación del artículo	Información sobre las ayudas y subvenciones
Expone	Me parece que debería dejarse la concesión de las subvenciones a los ciudadanos. Se puede asignar una cantidad en función de los barrios, o que las subvenciones se voten por la ciudadanía. Si el Ayuntamiento está al servicio del ciudadano, lo lógico es que los dineros que salen de los ciudadanos se repartan en función de sus gustos, sobre todo cuando el gasto es dirigido hacia los ciudadanos otra vez. Así se evitaría que el gobierno de turno, dedique esas subvenciones a grupos de amigos, entidades amigas, etc. Sale a concurso público las subvenciones y se vota la cuantía y quien la va a recibir. Sería una forma de estimular la participación ciudadana.

000358



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00359

Conclusiones del análisis comparativo entre la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

El Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se ha nutrido de forma directa de diversas elaboraciones normativas en vigor y del modelo de Ordenanza propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la que se han añadido las necesarias adaptaciones, así como los ajustes formales y estilísticos que se han considerado más convenientes.

En todo caso, las principales fuentes normativas utilizadas han sido las siguientes:

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*
- *Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.*
- *Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización. Modelo propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias (aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014).*
- *Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de otros Ayuntamientos (Logroño, Santander, Zaragoza, etc.).*

En el presente Informe se resumen las principales conclusiones del análisis comparativo realizado entre los contenidos de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla (aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016), **y el Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	1/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

En primer lugar, cabe señalar que ambas Ordenanzas **regulan los siguientes aspectos clave:**

- Disposiciones generales.
- Publicidad activa de información *(transparencia activa)*.
- Derecho de acceso a la información pública *(transparencia pasiva)*.
- Reutilización de la información pública *(transparencia colaborativa)*.
- Infracciones y régimen sancionador.
- Sistema de evaluación y seguimiento.

A continuación se muestra una **tabla resumen** de la relación existente entre la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla *(en adelante, Ordenanza Sevilla)*, y el Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria *(en adelante, Ordenanza LPGC)*:

ORDENANZA SEVILLA	ORDENANZA LPGC
Exposición de Motivos	***Exposición de Motivos***
7 Títulos	***7 Capítulos***
57 artículos	***65 artículos***
1 Disposición Adicional Única	***3 Disposiciones Adicionales***
1 Disposición Transitoria Única	***1 Disposición Transitoria Única***
1 Disposición Final Única	***1 Disposición Final Única***
1 Disposición Derogatoria Única	***No consta Disposición Derogatoria***

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	2/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000361

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Exposición de Motivos	Exposición de Motivos	Se evidencia un mayor nivel de desarrollo de la información que figura en la Exposición de Motivos de la Ordenanza LPGC.
Artículo 1: Objeto y régimen jurídico	Artículo 1: Objeto y régimen jurídico	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 1 de la Ordenanza de Sevilla, con la salvedad de que la Ordenanza de LPGC cita, entre otras, la Ley Canaria de Transparencia (Ley 12/2014, de 26 de diciembre); y la Ordenanza de Sevilla cita, entre otras, la Ley de Transparencia Pública de Andalucía (Ley 1/2014, de 24 de junio).
Artículo 2: Ámbito de aplicación	Artículo 2: Ámbito Subjetivo de aplicación	Ambas Ordenanzas recogen similar ámbito subjetivo de aplicación, con las necesarias adaptaciones. No obstante, este artículo está más desarrollado en la Ordenanza de Sevilla, dado que además se indica lo siguiente: - *"En la sede electrónica de dicho Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Sevilla y sujeto a la Ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto."*
Artículo 3: Otros sujetos obligados	**No se regula en la Ordenanza LPGC**	En la Ordenanza de Sevilla se regula que: - *"Las disposiciones del Título de PUBLICIDAD ACTIVA serán también aplicables a las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de los entes referidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	3/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 4: Obligación de suministrar información	Artículo 3: Personas obligadas a suministrar información	La regulación de la obligación de suministrar información es similar en ambas Ordenanzas. No obstante, la Ordenanza de Sevilla establece un plazo de 15 días para que las personas físicas y jurídicas que prestan servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local atiendan el requerimiento de solicitud de información. En la Ordenanza LPGC dicho plazo es de 10 días como máximo (en virtud del artículo 4 de la Ley Canaria de Transparencia y de Acceso a la Información Pública).
Artículo 5: Definiciones	Artículo 4: Principios generales Artículo 11: Información pública	En la Ordenanza de LPGC no figura un artículo específico de definiciones, sino que las definiciones de determinados conceptos se incluyen en los artículos correspondientes. Las definiciones que figuran en el artículo 5 de la Ordenanza de Sevilla están también recogidas en la Ordenanza de LPGC (aunque con distinta redacción), a excepción de la definición del concepto "Datos Abiertos", cuestión que no se define en la Ordenanza de LPGC. La definición de "Datos Abiertos" que figura en la Ordenanza de Sevilla es la siguiente: *- " Son aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría".*
Artículo 6: Principios Generales	Artículo 4: Principios generales	La Ordenanza de Sevilla regula los principios generales con mayor nivel de desarrollo, dado que establece 11 principios frente a los 8 principios que se recogen en la Ordenanza de LPGC.

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	4/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000363

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 7: Obligaciones de transparencia y acceso a la información	Artículo 5: Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información	En la Ordenanza de LPGC se incluyen todas las obligaciones que figuran en la Ordenanza de Sevilla, excepto las 2 obligaciones siguientes: *- "Publicar y difundir las peticiones de información realizadas al Ayuntamiento garantizando el anonimato al solicitante si así este lo requiriese previamente en su solicitud".* *- "Toda información disponible en formatos abiertos será además de publicada en los portales, web y otros medios propios del Ayuntamiento u ente competente, federada con portales de rango superior tales como el autonómico y el estatal".*
Artículo 8: Órgano competente	Artículo 5: Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información Artículo 8: Órganos competentes Artículo 9: Unidades administrativas responsables Artículo 63: Definición y delimitación de actuaciones (evaluación y seguimiento)	Aunque ambas Ordenanzas atribuyen a la unidad administrativa responsable de transparencia la función de coordinación y supervisión de la publicación de la información sujeta al deber de publicidad activa, en la Ordenanza de Sevilla consta una mención expresa a la función de coordinación y supervisión de la actualización de dicha información. En la Ordenanza de Sevilla la elaboración del catálogo de información objeto de publicidad activa figura como una función específica de la unidad responsable de la transparencia, mientras que en la Ordenanza LPGC no se menciona de forma expresa cuál será la unidad que deberá elaborar dicho catálogo. Asimismo, cabe señalar las siguientes funciones que la Ordenanza de Sevilla atribuye de manera específica a la unidad responsable de la transparencia, y que no recoge la Ordenanza LPGC: *-"Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local".* *-"Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local".* *-"Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información.*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	5/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

		A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán notificar la resolución de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información al citado servicio para su constancia en el registro. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa". Aunque ambas Ordenanzas atribuyen a todas las unidades administrativas municipales la función de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública (derivada de su ámbito de actuación), en la Ordenanza de Sevilla, además, consta: *-"En los casos que se estime que procede la denegación del acceso, recabar informe de la unidad administrativa responsable en materia de transparencia".* *-"La resolución del procedimiento de acceso a la información pública municipal en su ámbito material de actuación".* Aunque ambas Ordenanzas regulan como función específica de todas las unidades administrativas municipales la modificación de la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización, la redacción que figura en la Ordenanza de Sevilla se considera más acertada: *-"Facilitar y publicar en la web, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública que le corresponda por razón de la materia de su ámbito de competencias, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 15 a 22 de esta Ordenanza, y cualquier resolución o acuerdo municipal que se dicte en desarrollo de la misma; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia".* *-"Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señalados en la presente Ordenanza, proponiendo su corrección a la unidad administrativa responsable, así como a la unidad responsable del soporte técnico de la sede electrónica municipal, siendo responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada".*

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	6/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000365

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 9: Derechos y Obligaciones	Artículo 6: Derechos de las personas Artículo 10: Exención de Responsabilidad	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 9 de la Ordenanza de Sevilla, excepto la siguiente afirmación: - "Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, estarán sometidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación".
Artículo 10: Medios de acceso a la información	Artículo 7: Medios de acceso a la información	En la Ordenanza de Sevilla, a diferencia de la Ordenanza de LPGC, no se menciona de forma expresa a las Oficinas de Información como uno de los medios de acceso a la información pública. Además, en el artículo 10 de la Ordenanza de Sevilla se indica: *- "La información deberá publicarse en formatos primarios, abiertos y con una licencia que sólo requiera la atribución de la fuente".*
Artículo 11: Objeto y finalidad	Artículo 3: Personas obligadas a suministrar información (apart. 4). Artículo 4: Principios Generales (apartado 2) Artículo 5: Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información (apartado 3) Artículo 16: Objeto y finalidad de la publicidad activa Artículo 27: Información de relevancia jurídica	La Ordenanza de Sevilla regula el objeto y finalidad de la publicidad activa con mayor nivel de desarrollo. Las cuestiones que no recoge la Ordenanza LPGC son las siguientes: *- "En la redacción de la información se prestará especial atención a lo previsto en la normativa sobre promoción de la igualdad de género en Andalucía, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio".* *- "Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada en cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ordenanza".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	7/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 12: Lugar de publicación	Artículo 17: Lugar de publicación	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 12 de la Ordenanza de Sevilla, excepto la siguiente afirmación: - *"Aquella información pública suministrada de forma reutilizable de acuerdo a la definición de datos abiertos y los principios de accesibilidad, interoperabilidad, reutilización figurará de forma obligatoria en el Portal de Datos Abiertos (Open Data) del Ayuntamiento de Sevilla".*
Artículo 13: Plazos de publicación y actualización	Artículo 19: Plazos de publicación y actualización	En la Ordenanza LPGC se menciona que la información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible. Sin embargo, en la Ordenanza de Sevilla se concreta que la información se actualizará como máximo con carácter trimestral. Cabe señalar, además, que la Ordenanza LPGC regula los plazos de publicación y actualización con mayor nivel de desarrollo, ya que a diferencia de la Ordenanza de Sevilla sí regula los plazos de publicación.
Artículo 14: Información sobre la institución, la organización, planificación y personal	Artículo 22: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural Artículo 24: Información en materia de empleo en el sector público Artículo 25: Información en materia de retribuciones Artículo 26: Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual	Aunque la Ordenanza LPGC recoge la mayor parte de la información contenida en el artículo 14 de la Ordenanza de Sevilla, cabe destacar que no incluye las siguientes obligaciones de publicidad activa: - *Información desagregada por sexo de las personas responsables de los diferentes órganos (organigrama descriptivo de la estructura organizativa).* - *Información desagregada por sexo de los máximos responsables de las diferentes unidades administrativas.* - *Información desagregada por sexo de los puestos de trabajo ocupados, conforme la relación de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documentos equivalentes.* - *Información desagregada por sexo de los puestos de trabajo reservados a personal eventual de confianza.* - *Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.* - *Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.* - *Identificación del coste total por sección sindical.* - *Agenda institucional de los concejales que no forman parte del gobierno municipal.* - *Información estadística relativa al absentismo laboral.*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	8/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000367

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 15: Información sobre órganos superiores y directivos	Artículo 22: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural Artículo 25: Información en materia de retribuciones Artículo 26: Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual	Aunque la Ordenanza LPGC recoge la mayor parte de la información contenida en el artículo 15 de la Ordenanza de Sevilla, cabe señalar que no incluye las siguientes obligaciones de publicidad activa: *- Información desagregada por sexo de los miembros de la Corporación (Alcalde y Concejales).* *- Direcciones de correo electrónico de los miembros de la Corporación (Alcalde y Concejales).* *- Resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos (se refiere a los órganos superiores y directivos).*
Artículo 16: Información sobre planificación y evaluación	Artículo 19: Plazos de publicación y actualización. Artículo 23: Información de la planificación y programación.	Ambas Ordenanzas regulan la obligación de publicar de manera periódica los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación; pero en la Ordenanza de Sevilla se establece que dicha información se publicará con una frecuencia mínima semestral, mientras que en la Ordenanza LPGC dicha frecuencia mínima es anual (en virtud de lo establecido en la Ordenanza Tipo de la FEMP). Las dos Ordenanzas establecen la obligación de publicar los planes y programas anuales y plurianuales, pero en la Ordenanza de Sevilla se indica que: *"Dicha información deberá publicarse tan pronto como sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días".* La Ordenanza LPGC no se establece plazo al respecto. Ambas Ordenanzas establecen la obligación de publicar los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, pero en la Ordenanza de Sevilla se hace constar lo siguiente: *- "Especificando plazos previstos para las diferentes fases de redacción y aprobación de los mismos, así como los documentos resultantes que contendrán situación y diagnóstico de partida, y presupuestos previstos para su ejecución. Se indicará por separado la inclusión del objetivo de promoción de igualdad entre hombres y mujeres y el grado de cumplimiento específico de este objetivo".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	9/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 17: Información de relevancia jurídica	Artículo 22: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural Artículo 27: Información de relevancia jurídica Artículo 29: Información sobre contratos	Aunque ambas Ordenanzas establecen la obligación de publicar el texto completo de las Ordenanzas y Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo, en la Ordenanza de Sevilla se establece además: - *"Incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas una vez aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento".* Las obligaciones de publicidad activa que figuran en el articulo 17 de la Ordenanza de Sevilla y que no recoge la Ordenanza LPGC son las siguientes: - *"Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación".* - *"Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones".* - *"Inclusión en los Acuerdos aprobados en la Junta de Gobierno Local de la exposición de motivos así como los informes técnicos que motivan los citados acuerdos".* - *"El audio y el video de las grabaciones de las sesiones plenarias se publicarán en la web, una vez celebradas, quedando almacenadas para su consulta".* - *"En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución".* - *"Actas de la Comisión de Ruegos, Preguntas e Interpelaciones".* - *"Circulares, directrices e instrucciones de la Intervención General".* -*"Las resoluciones judiciales que afecten al Ayuntamiento, con los debidos límites que imponga la protección de los datos de carácter personal".* - *"Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal".*

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	10/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 18: Información sobre contratos, convenios y subvenciones.	Artículo 29: Información sobre contratos Artículo 30: Información sobre convenios y encomiendas de gestión Artículo 32: Información sobre las ayudas y subvenciones	Ambas Ordenanzas regulan la obligación de publicar los contratos menores formalizados, pero en la Ordenanza de Sevilla se establece que dicha información se publicará como máximo mensualmente, y en cambio, en la Ordenanza LPGC se establece que dicha información se publicará con una periodicidad trimestral. Las obligaciones de publicidad activa que figuran en el articulo 18 de la Ordenanza de Sevilla y que no recoge la Ordenanza LPGC son las siguientes: - *"Informe de adjudicación que haya servido para la mejor oferta".* - *"Las certificaciones finales de los contratos".* - *"Indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos".* - *"Las subcontrataciones con mención de las personas adjudicatarias".* - *" Las resoluciones de contratos o declaraciones de nulidad".* - *"Revisiones de precio".* - *"Cesiones de contratos".* - *"La lista y/o cuantía de las operaciones con los proveedores, adjudicatarios más importantes del Ayuntamiento, incluyendo todas las operaciones superiores a 500.000 euros fiscalizados y contabilizados".* - *"Información sobre el coste efectivo de los servicios financiados con tasas o precios públicos".* - *"Duración de cada encomienda de gestión".* - *"Convocatoria o resolución de concesión en el caso de las subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan y si la cuenta justificativa ha sido aprobada".* - *"Modelos de pliegos tipo, los pliegos de clausulas administrativas particulares y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos."* - *"Condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales, las bases de concursos o explotación de bienes patrimoniales, los pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos o pactos y condiciones reguladoras de los derechos y obligaciones de las partes en su defecto, los expedientes de enajenación y adquisición de inmuebles y derechos, las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	11/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 19: Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial	Artículo 22: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural Artículo 28: Información de relevancia patrimonial Artículo 33: Información económica, financiera y presupuestaria Artículo 36: Información de las obras públicas	Las dos Ordenanzas establecen la obligación de publicar los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas, pero en la Ordenanza de Sevilla se especifica, además, lo siguiente: - *"Con descripción de las principales aplicaciones presupuestarias, con arreglo a la triple clasificación económica, orgánica y por programas desglosadas a nivel de programa y subconcepto".* Ambas Ordenanzas establecen la obligación de publicar los Informes de Auditoría de Cuentas y/o los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo, pero en la Ordenanza de Sevilla se especifica, además, lo siguiente: -*"En estos informes se cumplirá rigurosamente con el principio de facilidad y comprensión establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza"* (por el que la información se facilitará de forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales. Aunque ambas Ordenanzas establecen la obligación de publicar la información sobre las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, en la Ordenanza de Sevilla se especifica, además, lo siguiente: -*"Las operaciones de préstamo o crédito formalizadas, la entidad con la que se suscribe y las condiciones e importe del préstamo, la cuantía que corresponde a intereses y amortización, así como sus modificaciones. Se actualizará anualmente".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	12/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000371

		Ambas Ordenanzas regulan la obligación de publicar el Inventario de bienes y derechos municipales, pero en la Ordenanza de Sevilla se hace constar, además, lo siguiente: *-"En relación con los inmuebles de carácter residencial aparecerá su número distribuido por sectores".* Además, cabe señalar las siguientes obligaciones de publicidad activa que figuran en el articulo 19 de la Ordenanza de Sevilla y no recoge la Ordenanza de LPGC: *- "Alegaciones presentadas a la aprobación inicial de los presupuestos, así como la resolución de las mismas".* *- "Los Informes en relación con la estabilidad presupuestaria emitidos por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal".* *- "Periodo medio de pago a proveedores desglosado en las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza. Se actualizará como máximo de forma trimestral y se mantendrá publicado el histórico".* *- "Proporción de gastos derivados del Urbanismo, desglosado por conceptos, en relación con los gastos totales".* *-"Asignación presupuestaria de los Grupos Políticos".*

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	13/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 20: Información sobre servicios y procedimientos	Artículo 34: Información sobre servicios y procedimientos	Las dos Ordenanzas establecen la obligación de publicar los datos sobre las preguntas recibidas de los ciudadanos u organizaciones, pero en la Ordenanza de Sevilla se puntualiza que se trata de datos sobre preguntas al Pleno (cuestión que no se menciona de forma expresa en la Ordenanza LPGC). Aunque en ambas Ordenanzas se incluye como extremo a publicar las Cartas de Servicios municipales, en la Ordenanza de Sevilla se incluye, además, lo siguiente: - *"Cartas de Servicios municipales, con indicación expresa de cuales de los servicios tienen entre sus finalidades la promoción de la igualdad".* Además, cabe señalar las siguientes obligaciones de publicidad activa que figuran en el articulo 20 de la Ordenanza de Sevilla y no están recogidas en la Ordenanza LPGC: - *"Relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite, así como los medios de acceso a dicha participación".* - *"Información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones".* - *"Composición de los Consejos Sectoriales así como las actas de sus sesiones".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	14/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0003673

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 21: Información medioambiental y urbanística	Artículo 35: Información medioambiental y urbanística	Las dos Ordenanzas analizadas establecen la obligación de publicar los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, (incluyendo la calidad del aire y del agua, e información sobre niveles polínicos y contaminación acústica). No obstante, en la Ordenanza de Sevilla se especifica, además, lo siguiente: *"Delimitación de las áreas acústicas de la ciudad con especial referencia a zonas acústicamente saturadas".* Ambas Ordenanzas analizadas establecen la obligación de publicar el texto completo y planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus modificaciones. No obstante, en la Ordenanza de Sevilla se hace constar lo siguiente: *"Todos los instrumentos citados deberán ir acompañados de un resumen del alcance de sus disposiciones y, en el caso de las revisiones y modificaciones, de un plano de identificación de los ámbitos en los que la ordenación propuesta altera la vigente y un resumen del alcance de esta alteración."* Asimismo, la Ordenanza de Sevilla establece que deberán publicarse: "*Modificaciones, correcciones de errores y cualquier figura de desarrollo de planeamiento, en trámites y aprobadas, del PGOU y planes parciales en vigor".* Además, cabe señalar las siguientes obligaciones de publicidad activa que figuran en la Ordenanza de Sevilla y no están recogidas en la Ordenanza de LPGC: - *"Órdenes del día y actas de los Consejos de Gobierno y de las Comisiones Ejecutivas de la Gerencia Municipal de Urbanismo"; "Información sobre planes de poda"; "Información relevante del patrimonio municipal del suelo, como mínimo su localización, cargas, valor. En caso de enajenación, el adjudicatario, la finalidad y el precio de venta y la finalidad de los recursos obtenidos"; "Información relevante sobre las zonas verdes del municipio y su gestión, en especial, su denominación, localización, superficie y concesiones y autorizaciones sobre ellas"; "Estado del desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de obras de urbanización"; "Información sobre licencias de obra mayor concedidas y denegadas, licencia de veladores concedidas y denegadas".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	15/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 22: Reutilización de la información	Artículo 12: Requisitos generales de la información Artículo 48: Objetivos de la reutilización Artículo 51: Criterios generales de la reutilización	Esta cuestión está más desarrollada en la Ordenanza de Sevilla. A modo de ejemplo, dicha Ordenanza establece: *-"Se aplicarán, adaptadas al ámbito municipal, las condiciones generales de reutilización que figuran en el Aviso legal para la modalidad general de puesta a disposición de los documentos reutilizables regulados en el apartado 1 del artículo 8º del Real Decreto 1495/2011 por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público".* *-"El Ayuntamiento de Sevilla mantendrá actualizado en el Portal de Datos Abiertos el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización, el número de descargas totales y los formatos en los que está disponible. A través del Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Sevilla".*
Artículo 23: Titularidad del derecho	Artículo 37: Titularidad del derecho	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 23 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 24: Limitaciones	Artículo 13: Límites Artículo 14: Protección de datos personales Artículo 15: Acceso parcial Artículo 27: Información de relevancia jurídica Artículo 43: Resolución	Las dos Ordenanzas analizadas establecen que las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad (previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados), pero en la Ordenanza de Sevilla, además, se hace constar lo siguiente: *-"Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	16/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000375

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 25: Protección de datos personales	Artículo 14: Protección de datos personales	La Ordenanza LPGC incluye la información contenida en el articulo 25 de la Ordenanza de Sevilla, excepto la siguiente información: *-"La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente".*
Artículo 26: Competencia	Artículo 9: Unidades administrativas responsables Artículo 38: Iniciación del procedimiento	La Ordenanza LPGC incluye la información contenida en el artículo 26 de la Ordenanza de Sevilla, con la siguiente excepción: *-" En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que `presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas".*
Artículo 27: Solicitud	Artículo 7: Medios de acceso a la información Artículo 38: Iniciación del procedimiento	Aunque ambas Ordenanzas establecen que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se inicia con la correspondiente solicitud, cabe señalar la siguiente información contenida en la Ordenanza de Sevilla: *-"El Ayuntamiento de Sevilla y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación, establecerán un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información por vía telemática, sin perjuicio de lo previsto en el articulo 6.4.". (principio de no discriminación tecnológica, en virtud del cual las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ordenanza arbitrarán los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia con independencia del medio de acceso a la información).* *-"En todo caso estarán disponibles en las respectivas sedes electrónicas, portales de transparencia o páginas web, los modelos normalizados de solicitud ".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	17/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 28: Deber de auxilio y colaboración	Artículo 4: Principios generales (apartado 7). Artículo 5: Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información. (apartado 1. j.), (apartado 3)	La Ordenanza LPGC incluye la información contenida en el artículo 28 de la Ordenanza de Sevilla, con la siguiente excepción: - *"El Ayuntamiento de Sevilla y las entidades sujetas a esta Ordenanza establecerán en sus respectivas sedes electrónicas y portales de transparencia información para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la información que solicitan y los órganos que la posean".*
Artículo 29: Inadmisión	Artículo 40: Inadmisión de solicitudes	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 29 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 30: Tramitación	Artículo 38: Iniciación del procedimiento (apart. 8). Artículo 39: Subsanación de solicitudes (apart. 1). Artículo 42: Tramitación (apartados 1, 3).	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 30 de la Ordenanza de Sevilla.

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	18/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0003727

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 31: Resolución	Artículo 42: Tramitación (apartado 2, apartado 4). Artículo 43: Resolución (apartados 2, 3, 5, 6).	Cabe señalar que el plazo que fija la Ordenanza de Sevilla para resolver las solicitudes de acceso a la información pública es de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Asimismo, en el articulo 32 de la Ordenanza de Sevilla se establece que la resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará en el plazo máximo de 10 días desde que se hubiera dictado la resolución. Por tanto, el plazo máximo que establece la Ordenanza de Sevilla para la resolución y notificación es de 30 días. En la Ordenanza LPGC también dicho plazo es de 1 mes como máximo (conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley Canaria de Transparencia) La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 31 de la Ordenanza de Sevilla, con la siguiente excepción: *-"El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".* *-"Todas las resoluciones de solicitudes de acceso a la información, incluidas las desestimadas por haber transcurrido el plazo máximo para resolver, tendrán la consideración de información pública y les será de aplicación las obligaciones de publicidad activa que establece el Título II de esta Ordenanza".*

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	19/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 32: Notificación y publicidad de la resolución	Artículo 27: Información de relevancia jurídica (apartado d) Artículo 44: Notificación y publicidad de la resolución (apartados 1 y 2)	La información que figura en el artículo 32 de la Ordenanza de Sevilla que no consta en la Ordenanza LPGC es la siguiente: *"Se pondrá al servicio del ciudadano un fichero de solicitudes presentadas, admitidas y denegadas, el cual será de acceso público y estará regido según lo dispuesto en cuanto al principio de publicidad activa dispuesto en la Ordenanza".*
Artículo 33: Puesta a disposición	Artículo 45: Materialización del acceso (apartados 1, 3 y 5) Artículo 46: Costes de acceso a la información	Aunque ambas Ordenanzas regulan que la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, en la Ordenanza de Sevilla, además, se hace constar lo siguiente: *" La expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, la liquidación que proceda se notificará al solicitante junto con la resolución. En ningún caso la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a las tasas o precios públicos establecidos podrán ser causa para negar el acceso pleno a una información solicitada al amparo de la presente Ordenanza".*
Artículo 34: Órgano responsable	Artículo 9: Unidades administrativas responsables (apartado 2). Artículo 63: Definición y delimitación de actuaciones (apartado 2)	En la Ordenanza de Sevilla se incluyen como actuaciones específicas de la evaluación y seguimiento, entre otras, las siguientes: *-"Elaboración de un catálogo de información pública".* *-"Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información conforme a lo establecido en la Ordenanza".* Estas actuaciones no constan en la Ordenanza LPGC.
Artículo 35: Actividades de formación, sensibilización y difusión	Artículo 63: Definición y delimitación de actuaciones (apartado 2). Disposición Adicional 2ª: Actividades de sensibilización y difusión Disposición Adicional 3ª: Plan de formación del personal municipal	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 35 de la Ordenanza de Sevilla.

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	20/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 36: Plan y Memoria anual	Artículo 65: Plan y Memoria Anuales	En la Ordenanza de Sevilla se indica que el Plan y Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial. En la Ordenanza LPGC no se incluye dicha presentación ante el Pleno.
Artículo 37: Objetivos de la reutilización	Artículo 48: Objetivos de la reutilización	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 37 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 38: Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos	Artículo 50: Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 38 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 39: Criterios generales	Artículo 51: Criterios generales de la reutilización	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 39 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 40: Condiciones de reutilización	Artículo 52: Condiciones de reutilización	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 40 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 41: Exacciones	Artículo 53: Exacciones	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 41 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 42: Modalidades de reutilización de la información	Artículo 55: Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 42 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 43: Publicación de información reutilizable	Artículo 56: Publicación de información reutilizable	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 43 de la Ordenanza de Sevilla.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	21/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 44: Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización	Artículo 57: Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización	La Ordenanza de Sevilla establece que el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. En la Ordenanza de LPGC dicho plazo es de 20 días (conforme el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio). La Ordenanza de Sevilla establece que el plazo de resolución se podrá ampliar otros quince días cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el plazo inicial máximo (que era de un mes). En la Ordenanza de LPGC la ampliación del plazo es de otros 20 días (en virtud del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por Ley 18/2015, de 9 de julio).
Artículo 45: Reclamaciones	Artículo 20: Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa	En la Ordenanza de Sevilla, con carácter previo a la formulación de reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se incluye la posibilidad de cursar queja ante el órgano competente en la materia a través de solicitud. Dicho órgano deberá resolver la reclamación en un plazo máximo de 10 días desde la recepción de la reclamación. Cuando la persona interesada no ha obtenido respuesta a sus demandas, o esta ha sido a su juicio insatisfactoria, podrá presentar queja, reclamación o sugerencias ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, que llevará a cabo la función de supervisar la actividad de la administración municipal respecto a los derechos de las personas y las obligaciones municipales, formulando las recomendaciones, propuestas, recordatorios y sugerencias. La Ordenanza LPGC también recoge la posibilidad de formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, pero no se incluye la posibilidad de cursar con carácter previo la queja ante el órgano competente en la materia a través de solicitud.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	22/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 46: Recursos	Artículo 47: Medios de impugnación y reclamación	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 46 de la Ordenanza de Sevilla, con la salvedad de que la Ordenanza de LPGC hace referencia a la Ley Canaria de Transparencia (Ley 12/2014, de 26 de diciembre) y al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ordenanza de Sevilla, por su parte, hace referencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
Artículo 47: Régimen Jurídico	Artículo 58: Aspectos generales del régimen sancionador. Artículo 61: Régimen disciplinario.	El Régimen Sancionador está más desarrollado en la Ordenanza de Sevilla.
Artículos 48: Responsables	Artículo 58: Aspectos generales del régimen sancionador.	En el artículo 48 de la Ordenanza de Sevilla se enumeran los diferentes responsables de las infracciones tipificadas en el título de Régimen Sancionador. En la Ordenanza de LPGC la responsabilidad que se enumera se limita a las infracciones en materia de reutilización de la información pública, dado que en dicha Ordenanza se especifica que el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública se sancionará conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la transparencia y acceso a la información pública.
Artículo 49: Infracciones de carácter disciplinario	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En el articulo 49 de la Ordenanza de Sevilla se incluye una descripción detallada de las infracciones muy graves, graves y leves que puedan ser cometidas por los Concejales, directivos y personal al servicio de las entidades previstas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	23/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 50: Infracciones de las personas obligadas al suministro de información	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En el articulo 50 de la Ordenanza de Sevilla se incluye una descripción detallada de las infracciones muy graves, graves y leves que puedan ser cometidas por las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el articulo 4 (obligación de suministrar información).
Artículo 51: Infracciones de otras entidades	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En el articulo 51 de la Ordenanza de Sevilla se incluye una descripción detallada de las infracciones muy graves, graves y leves que puedan ser cometidas por las entidades de naturaleza privada a las que se refiere el articulo 3 (otros sujetos obligados: entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de los entes referidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimos 5.000 euros).
Artículo 52: Infracciones en materia de reutilización de la información	Artículo 59: Infracciones en materia de reutilización de la información pública.	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 52 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 53: Sanciones disciplinarias	Artículo 61: Régimen disciplinario.	Tanto en la Ordenanza LPGC como en la Ordenanza de Sevilla se menciona que a las infracciones imputables al personal al servicio de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable. Sin embargo, en la Ordenanza de Sevilla también se incluye una descripción exhaustiva de las sanciones que se aplicarán cuando las infracciones sean imputables a las autoridades y directivos (esta cuestión no se recoge en la Ordenanza de LPGC).

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	24/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Artículo 54: Sanciones a otras entidades	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En el articulo 54 de la Ordenanza de Sevilla se incluye una descripción detallada de las sanciones que podrán aplicarse a las infracciones leves, graves y muy graves que sean cometidas por las personas obligadas al suministro de información (personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4 "obligación de suministrar información"), y por las entidades de naturaleza privada a las que se refiere el artículo 3 (otros sujetos obligados).
Artículo 55: Sanciones en materia de reutilización de la información	Artículo 60: Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en el artículo 55 de la Ordenanza de Sevilla.
Artículo 56: Procedimiento	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En el articulo 56 de la Ordenanza de Sevilla se describe el procedimiento para la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ordenanza.
Artículo 57: Competencia sancionadora	Artículo 58: Aspectos generales del régimen sancionador.	Tanto en la Ordenanza LPGC como en la Ordenanza de Sevilla se menciona que será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la Ordenanza, la Junta de Gobierno Local. Sin embargo, en la Ordenanza de Sevilla también se incluye una mención al órgano competente del resto de entidades sujetas a la Ordenanza.
Disposición Adicional Única: Régimen específico	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En la Ordenanza de Sevilla se indica que el derecho de acceso de los Concejales a la información municipal se regula por lo establecido en la normativa específica de aplicación y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	25/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

ORDENANZA SEVILLA	ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA LPGC CON LOS QUE SE RELACIONA	OBSERVACIONES
Disposición Transitoria Única: Medidas de ejecución	Disposición Transitoria Única: Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales	En la Ordenanza de Sevilla se establece el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma para la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. En la Ordenanza de LPGC dicho plazo es de 1 año como máximo.
Disposición Final Única: Entrada en vigor	Disposición Final Única: Entrada en vigor.	La Ordenanza LPGC recoge toda la información contenida en la Disposición Final Única de la Ordenanza de Sevilla.
Disposición Derogatoria Única	**No se recoge en la Ordenanza LPGC**	En la Ordenanza de Sevilla se indica que quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en dicha Ordenanza. Asimismo, aquellas materias que tuvieran previsto un régimen jurídico específico de publicidad activa o acceso a la información, se regirán por su normativa de regulación.

Las Palmas de Gran Canaria.

La técnica de Organización de la

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Beatriz Rúa-Figueroa González

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez		FECHA	17/06/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==	PÁGINA	26/26

lIZsiCM8OXMl4g8wofGcBQ==

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
Ref.: RGE/BRFG/rtm

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00385

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN

05 de julio de 2016

C/ León y Castillo nº 270, 2ª Planta
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS....5
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES....14
Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico....14
Artículo 2.- Ámbito Subjetivo de aplicación....14
Artículo 3.- Otros sujetos obligados....15
Artículo 4.- Personas obligadas a suministrar información....15
Artículo 5.- Principios generales....16
Artículo 6.- Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información....18
Artículo 7.- Derechos de las personas....20
Artículo 8.- Medios de acceso a la información....21
Artículo 9. Órganos competentes....21
Artículo 10.- Unidades Administrativas Responsables....22
Artículo 11.- Exención de Responsabilidad....26
CAPÍTULO SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA....26
Artículo 12.- Información pública....26
Artículo 13.- Requisitos generales de la información....26
Artículo 14.- Límites....27
Artículo 15.- Protección de datos personales....28
Artículo 16.- Acceso parcial....29
CAPÍTULO TERCERO. PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN....30
SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL....30
Artículo 17.- Objeto y finalidad de la publicidad activa....30
Artículo 18.- Lugar de publicación....30
Artículo 19.- Forma de publicación....31
Artículo 20.- Plazos de publicación y actualización....32
Artículo 21.- Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa....33
SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN....33
Artículo 22.- Régimen básico....33
Artículo 23.- Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural....34

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
7830007

Artículo 24.- Información de la planificación y programación....36
Articulo 25.- Información en materia de empleo en el sector público....36
Artículo 26.- Información en materia de retribuciones....38
Artículo 27.- Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual....38
Artículo 28.- Información de relevancia jurídica....40
Artículo 29.- Información de relevancia patrimonial....41
Artículo 30.- Información sobre contratos....42
Artículo 31.- Información sobre convenios y encomiendas de gestión....43
Artículo 32.- Información sobre la concesión de servicios públicos....45
Artículo 33.- Información sobre las ayudas y subvenciones....45
Artículo 34.- Información económica, financiera y presupuestaria....46
Artículo 35.- Información sobre servicios y procedimientos....48
Artículo 36.- Información medioambiental y urbanística....50
Artículo 37.- Información de las obras públicas....51
CAPÍTULO CUARTO. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA....52
Artículo 38.- Titularidad del derecho....52
Artículo 39.- Iniciación del procedimiento....53
Artículo 40.- Subsanación de solicitudes....54
Artículo 41.- Inadmisión de solicitudes....55
Artículo 42.- Remisión de la solicitud al órgano competente....56
Artículo 43.- Tramitación....56
Artículo 44.- Resolución....57
Artículo 45.- Notificación y publicidad de la resolución....58
Artículo 46.- Materialización del acceso....59
Artículo 47.- Costes de acceso a la información....60
Artículo 48.- Medios de impugnación y reclamación....60
CAPÍTULO QUINTO. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN....60
Artículo 49.- Objetivos de la reutilización....60
Artículo 50.- Ámbito Objetivo....62
Artículo 51.- Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos....62

Artículo 52.- Criterios generales de la reutilización....63
Artículo 53.- Condiciones de reutilización....64
Artículo 54.- Exacciones....65
Artículo 55.- Exclusividad de la reutilización....65
Artículo 56.- Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas....66
Artículo 57.- Publicación de información reutilizable....68
Artículo 58.- Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización....69
CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES....70
Artículo 59.- Régimen Jurídico....70
Artículo 60.- Responsables....71
Artículo 61.- Infracciones disciplinarias....71
Artículo 65.- Infracciones en materia de reutilización de la información pública....75
Artículo 66.- Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública....76
Artículo 67- Procedimiento....77
Artículo 68.- Responsabilidades civil y penal....78
CAPITULO SÉPTIMO - EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO....78
Artículo 69.- Definición y delimitación de actuaciones....78
Artículo 70.- Órgano competente y funciones....79
Artículo 71.- Plan y Memoria Anuales....80
Disposición Adicional Primera.- Subvenciones y contratos para la prestación de servicios....80
Disposición Adicional Segunda.- Actividades de sensibilización y difusión....81
Disposición Adicional Tercera.- Plan de formación del personal municipal....81
Disposición transitoria única.- Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales....81
Disposición final única.- Entrada en vigor....82
Disposición derogatoria única....82

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000389

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a *" comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión "* (artículo 20.1.d) y el de *"participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes ..."* (artículo 23.1).

A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental, determina que: *"La ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".*

En el artículo 35.h) "Derechos de los ciudadanos" de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se atribuye a los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros. Estos derechos tienen, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, incluyendo su disposición final tercera una referencia específica a las administraciones locales.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC, en el que se incorporó la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas; de forma que, habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia

jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.

En la Disposición Final Novena de la mencionada Ley, se concede a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la Ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna del Ayuntamiento. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
600391

interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por ésta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a las referidas entidades y organismos, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso, sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los Ayuntamientos y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las

previsiones de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

La referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de éste en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el formento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos. En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establece que las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0003993

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilizacion a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público. A través de esta Ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifican el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la específicamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado "*gobierno abierto*", articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno. Es por ello que, se procede a la aprobación de una Ordenanza, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, genera un incentivo y supone la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que se deriva de un escenario huérfano de este tipo de normativa.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene setenta y un artículos (71) y se estructura en una Exposición de Motivos, siete Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Final única y una Disposición Derogatoria única.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000395

En el **capítulo primero** de la Ordenanza se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma. La Ordenanza se aplicará no sólo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino, en su caso, a las todas las entidades y organismos vinculados o dependientes del mismo, a través de los cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal. Todas estas entidades tienen que sujetar sus actuaciones a las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 6. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la designación de una unidad responsable de la información pública. Se establecen los principios generales por los que se va a regir la actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

El **capítulo segundo**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los distintos requisitos que han de tener los contenidos y documentos. A su vez, se recogen los limites al deber de publicidad activa, al derecho de acceso a la información pública y su reutilización, derivados de la naturaleza de la información, la presencia de otros intereses protegidos o la existencia de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal.

En el **capítulo tercero** de la Ordenanza se regula la transparencia activa, esto es, la información que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio, tomando como como referencia las previsiones contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y los indicadores elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

La información se publicará por medios electrónicos, principalmente a través de las páginas web institucionales y/o portales de transparencia de las que puedan disponer las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La especificación de la información que, con el carácter de mínimo y obligatorio, debe hacerse pública se lleva a cabo a través de de los artículos 22 a 37, integrándose en los siguientes bloques de materias: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica,

social, económica, cultural; Información de la planificación y programación; Información en materia de empleo en el sector público; Información en materia de retribuciones; Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual; Información de relevancia jurídica; Información de relevancia patrimonial; Información sobre contratos; Información sobre convenios y encomiendas de gestión; Información sobre la concesión de servicios públicos; Información sobre las ayudas y subvenciones; Información económica, financiera y presupuestaria; Información sobre servicios y procedimientos; Información medioambiental y urbanística; e Información de las obras públicas.

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el articulo 2 de la presente Ordenanza, no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme a lo dispuesto en la misma, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El **capítulo cuarto** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Para el ejercicio de este derecho, en el marco de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, se establece un procedimiento ágil que culmina con una resolución que podría ser denegatoria en base a los límites establecidos legalmente o al respeto de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal. Esta resolución puede ser objeto de reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde su notificación.

El **capítulo quinto** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se

aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en esta Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo sexto** establece los aspectos generales del régimen sancionador en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en la legislación sectorial. También se recogen las infracciones y sanciones relativas a la reutilización, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

En el **capítulo séptimo** se regula la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la Ordenanza, como el conjunto de las actuaciones orientadas al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, adoptará las medidas organizativas, de formación, sensibilización, y difusión correspondientes.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta Ordenanza, será objeto de una memoria anual.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de unas normas que garanticen y regulen la transparencia de la actividad pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás entidades relacionadas en el artículo siguiente, habilitando para ello los medios necesarios.

2.- La transparencia de la actividad pública y el derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización, se ejercitarán en los términos previstos en la legislación vigente – en especial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público – y en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito Subjetivo de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades previstas en este artículo, incluyéndose en todo caso, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, en el capital social sea superior al 50 por 100. Asimismo, los consorcios vinculados o dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000666

en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En la página web del Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sujeto a la Ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3.- Otros sujetos obligados.

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, de entre las previstas en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza, las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 4.- Personas obligadas a suministrar información.

1.- Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local, están obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos o entidades vinculadas o dependientes del mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La obligación prevista en el apartado anterior, será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, en los

términos que se establezcan en los respectivos contratos.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales.

En los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas, deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad, conforme a las instrucciones emitidas por el órgano competente.

3.- Asimismo, las entidades perceptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento a la misma.

4.- En caso de que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, podrán realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 5.- Principios generales.

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cumplirán lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuando sus actuaciones a los siguientes principios generales:

1.- Publicidad de la información pública, en virtud del cual, se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta Ordenanza, y mediante

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1004001

resolución motivada, que podrá ser recurrida por vía administrativa y judicial.

2.- Publicidad activa, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán por iniciativa propia, de forma veraz y objetiva, aquella información que obra en su poder que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información, en virtud del cual, la información pública, salvo causa justificada, podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, y en la presente Ordenanza.

4.- Acceso a la información, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, garantizarán el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación vigente y, de forma más específica, en la presente Ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza establecerán los medios para que, progresivamente, el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición, se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con los mismos.

6.- Calidad de la información, en virtud del cual la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última

actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Veracidad de la información, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

8.- Compromiso de servicio, en virtud del cual la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten. Se deberá mantener un canal de comunicación específico entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y los destinatarios de la información.

9.- Tratamiento de datos de carácter personal, en virtud del cual el diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta Ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

Artículo 6.- Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000403
000403

relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización .

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos y ciudadanas.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

j) Prestar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a la información pública, en especial, a las personas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para acceder a la misma.

k) Publicar y difundir las peticiones de información recibidas, garantizando el anonimato del solicitante, salvo que éste requiriese en su solicitud que se haga constar su identificación.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal, aquella que sea suministrada por medios o en formatos accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7.- Derechos de las personas.

1.- En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información, recibiendo todo tipo de orientación y apoyo administrativo que facilite su localización.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada, dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada o, en su caso, la concesión del acceso a la misma en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000405

Artículo 8.- Medios de acceso a la información.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. Órganos competentes.

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta las competencias para:

a) Dictar las resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública por el Ayuntamiento.

c) La realización de actuaciones dirigidas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza.

El ejercicio de todas o parte de las competencias enunciadas puede ser delegado en otro órgano municipal, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2.- La Junta de Gobierno Local, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta competencias para:

a) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, asi como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.

b) Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Sexto de esta Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente Ordenanza, corresponde al órgano establecido en sus normas reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria, las funciones y competencias derivadas del cumplimiento de la presente Ordenanza, respecto de la información pública del organismo o entidad y de la correspondiente a las entidades que tengan adscritas o vinculadas.

Artículo 10.- Unidades Administrativas Responsables.

1.- En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se designará por el órgano competente, la unidad responsable de la información pública, encargada de realizar las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) La coordinación de actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con la entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2017 0005

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares a utilizar para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyo y asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

h) Seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

3.- La unidad administrativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesoramiento y soporte técnico a las unidades administrativas responsables de los contenidos publicados en la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. Asimismo, asumirá el estudio, valoración y propuesta de la plataforma tecnológica necesaria para realizar el mantenimiento de dichos contenidos.

b) El mantenimiento técnico de la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia.

c) Establecer las condiciones técnicas de la reutilización de la información publicada en los portales mencionados.

d) Las demás que sean necesarias, de carácter meramente técnico, para asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que, por su contenido técnico, deban ser abordadas por esta unidad.

4.- Corresponderá a cada una de las restantes unidades administrativas municipales, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, incluida la propuesta de resolución del procedimiento de acceso a la información pública.

b) Aportar la información pública para hacer efectivo el deber de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
6004009

publicidad activa, o la que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

c) Facilitar y publicar en la página web municipal y/o el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita la información pública que le corresponda por razón de la materia, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 22 a 37 de esta Ordenanza; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

d) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, proponiendo las pertinentes actuaciones a la unidad administrativa responsable de la información pública, o a la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales. En todo caso, serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

e) Modificar la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización.

f) Solicitar de la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

g) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública, la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.

h) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación y/o determinar el modo de acceso a la misma.

5.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán facilitar al órgano municipal del que dependan o al que estén vinculadas, la información que deba ser publicada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, y/o en la página web municipal.

6.- Los sujetos enumerados en el articulo 2 de esta Ordenanza, identificarán y darán publicidad suficiente a los órganos, unidades y/o departamentos responsables del cumplimiento de la legislación relativa

a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización y las funciones asignadas a los mismos, con especificación detallada para cada uno de ellos de sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 11.- Exención de Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el resto de entidades incluidas en el articulo 2 de la presente Ordenanza, no serán, en ningún caso, responsables del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- Información pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición, siempre que sea técnicamente posible, utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0004111

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición, de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) La información se publicará o pondrá a disposición utilizando medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 14.- Límites.

1.- El deber de publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización, están sujetos a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitados, cuando supongan un perjuicio para :

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medioambiente.

2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- Asimismo, el acceso a la información pública y el deber de publicidad activa podrán ser limitados en relación a la información derivada del ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que las entidades del artículo 2 de la presente Ordenanza posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

Artículo 15.- Protección de datos personales.

1. Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la relativa a la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización.

2. Las solicitudes de acceso que contengan datos personales especialmente protegidos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

3.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se podrá publicar o conceder el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. Entre los datos mencionados se encuentran los de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
413

nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Cuando la información no contuviera datos especialmente protegidos, se realizará una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano competente tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de a Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

5.- La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de los datos haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

b) Cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente.

c) Cuando fuera posible la disociación de los datos de carácter personal, sin que resulte información engañosa o distorsionada, y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas. La disociación de datos es obligatoria para la publicación de la información que contenga datos especialmente protegidos.

6.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16.- Acceso parcial.

1.- Se procurará que la información se elabore y se presente de modo que los límites referidos en los artículos anteriores no sean un obstáculo para su acceso, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

2.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos anteriores no afecte a la totalidad de la información, se omitirá la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3.- El solicitante será advertido del carácter parcial del acceso y de la parte de la informacion que ha sido omitida, la cual se hará notar, siempre que no se ponga en riesgo la garantía de la reserva.

CAPÍTULO TERCERO. PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 17.- Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2.- La publicación de la información referida en los artículos 22 a 37 de esta Ordenanza, tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido, a voluntad de los sujetos obligados, a toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Asimismo, serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00415

3.- Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada por cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Lugar de publicación.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria facilitará la información que deba publicar a través de su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. No obstante, siempre que así se disponga legalmente o se considere conveniente, se publicará información en la sede electrónica o página web municipal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en las páginas web de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes del mismo con obligación de publicidad activa, se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente Ordenanza facilitarán la información que deban publicar a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, salvo que se opte por otro medio de acceso por considerarlo más adecuado o porque así se disponga legalmente.

4.- Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

Artículo 19.- Forma de publicación.

1.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, siempre que sea posible, una versión específica y más sencilla para su publicación.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, la información objeto de publicidad activa se podrá incluir en un catálogo o instrumento similar. En este catálogo se hará constar, entre otros aspectos, el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia y última fecha de su actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 20.- Plazos de publicación y actualización.

1.- La información publicada deberá ser objeto de actualización a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, con una periodicidad trimestral. Se deberá proporcionar información sobre la frecuencia de actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que, en el mismo lugar en que se publica la información actualizada, se mantenga la información que deja de ser actual.

2.- Se mantendrá publicada durante el periodo de su vigencia, la información relativa a:

a) La institución, su organización, planificación, programación y personal.

b) Altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

c) Aspectos de relevancia jurídica y patrimonial.

d) Los servicios y procedimientos.

3.- La información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concesión de servicios públicos, ayudas y subvenciones, se mantendrá publicada durante el periodo de duración de las obligaciones a que dieren lugar y, al menos, dos años después.

4.- La información económica, financiera y presupuestaria se mantendrá publicada durante cinco años, a contar desde el momento en que fue generada.

5.- La información medioambiental, información urbanística, y la información sobre obras públicas, se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que pierda la misma.

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se trate de información no sujeta a plazo de vigencia, se mantendrá publicada durante el periodo máximo posible, atendiendo a los medios técnicos de que se disponga.

Artículo 21.- Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el articulo 2 de la presente Ordenanza, no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme al principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 22 a 37, podrán formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que regula el mencionado órgano municipal.

Asimismo, se podrá formular denuncia ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 22.- Régimen básico.

La determinación de la información sujeta a publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar a lo dispuesto en los artículos siguientes de esta Sección.

b) Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente Ordenanza, publicarán y mantendrán actualizada, la información relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, que guarde correspondencia con los extremos especificados en los artículos siguientes, adaptando las previsiones contenidas en los mismos a su organización y funcionamiento. Esta obligación alcanza a los extremos que deban ser publicados por los organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la misma forma y naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 23.- Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.

El Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, publicará y mantendrá actualizada, la información siguiente:

a) Información general de municipio de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo los datos institucionales, históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales más relevantes.

b) Las competencias o funciones que ejerce, tanto propias como atribuidas por delegación.

c) La normativa que les sea de aplicación.

d) La composición de la Corporación municipal e identificación de sus miembros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000419

e) El *"código ético o de buen gobierno"* del Ayuntamiento.

f) La agenda institucional del Alcalde.

g) La agenda institucional de los miembros del equipo de gobierno.

h) La agenda institucional de los concejales que no forman parte del gobierno municipal.

i) Estructura orgánica: identificación de los órganos territoriales, decisorios, consultivos, de participación o de gestión del Ayuntamiento, especificando su sede, ubicación, composición, competencias, régimen de funcionamiento y las personas titulares de los mismos.

j) Ordenes del día de las sesiones del Pleno y las actas.

k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas y también podrán ser retransmitidas en directo. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el articulo 18.1 de la Constitución.

l) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.

m) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad y las actas de las sesiones, cuando actúen por delegación del Pleno.

n) Órdenes del día y actas de los órganos colegiados regulados por los diferentes Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento.

ñ) Estructura administrativa departamental, identificando las unidades administrativas de cada uno de los órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su responsable y las funciones que tienen atribuidas.

o) Identificación de las entidades referidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente Ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, las personas titulares de los órganos, el número de personas que prestan servicios en los mismos. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

p) Identificación de las entidades referidas en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente Ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas

titulares de los órganos de dirección, el número de personas que prestan servicios en la entidad. Asimismo, serán objeto de publicación, los acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las referidas entidades, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Se incluirá los enlaces a sus páginas web corporativas.

q) El Registro de intereses de actividades y bienes.

r) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 24.- Información de la planificación y programación.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

b) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.

c) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, especificando para cada uno de ellos los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución.

d) Los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

e) En su caso, los documentos que reflejen las modificaciones introducidas o que pretenden introducirse respecto de lo planificado.

f) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1400421

Articulo 25.- Información en materia de empleo en el sector público.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada, la información siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal u otros instrumentos de planificación de personal, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

b) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcionarial, estatutaria o laboral, así como en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, indefinidos y los temporales.

c) Número de empleados por departamentos o concejalías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público municipal.

d) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como el desarrollo y ejecución de la misma.

e) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. La publicación de las listas que se generen en cada uno de los referidos procesos, se realizará de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con identificación de las personas, el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

g) La relación del personal que presta servicio en las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el puesto de trabajo que desempeñan y el régimen de provisión del mismo. También se harán publicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

h) Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.

i) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

j) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos del Ayuntamiento, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes del mismo, identificando el sindicato al que en cada caso pertenecen. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

k) Información estadística relativa al absentismo laboral.

Artículo 26.- Información en materia de retribuciones.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada, la siguiente información:

a) Información general de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

En su caso, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

c) Información general de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información general sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las cuantías de las indemnizaciones por dietas y gastos de viaje percibidas por los cargos de la Administración, el personal directivo y el personal de confianza o asesoramiento especial. Las referidas cuantías se harán públicas, con carácter semestral.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00423

Artículo 27.- Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Personas que desempeñan altos cargos en cada uno de los departamentos, áreas o concejalías del Ayuntamiento, especificando:

- Identificación y nombramiento.
- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.
- Funciones por razón de su cargo.
- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- Dirección de correo electrónico.
- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.
- En su caso, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese en el cargo.

b) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, en cada uno de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías, y en los organismos públicos o entidades dependientes o vinculadas, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público municipal, especificando:

- Identificación y nombramiento.
- Funciones asignadas.
- Órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.
- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.
- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

c) La información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de la Corporación local y demás altos cargos de la Administración Pública Local, en los términos previstos legalmente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el caso de las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 28.- Información de relevancia jurídica.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Respecto de los proyectos de ordenanzas, reglamentos o de cualquier otra disposicion de carácter normativo:

- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su iniciación, objeto y estado de tramitación.

- La memorias o informes, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

- Los textos de los proyectos, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

- Los informes y dictámenes a los proyectos normativos, que resulten preceptivos.

- El resultado de la participación de los proyectos sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma, se haya acordado someterlos a información pública.

b) Respecto de las disposiciones normativas aprobadas:

- La creación y actualización permanente de la base de datos, incluyendo los textos consolidados con sus modificaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
004425

- Las resoluciones judiciales que afecten a su vigencia e interpretación.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de los límites contemplados en el artículo 14 de esta Ordenanza, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez hayan sido notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Artículo 29.- Información de relevancia patrimonial.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicará y mantendrá actualizada, la información siguiente:

a) La relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

b) El inventario de bienes y derechos municipales.

c) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficaria y el destino de la cesión.

d) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.

e) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

f) La relación detallada de vehículos adscritos al Ayuntamiento, ya sea propios o arrendados.

g) La información sobre los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales. En concreto, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, preferentemente por vía electrónica.

Artículo 30.- Información sobre contratos.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos.

f) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Asimismo, se publicarán los acuerdos sobre las modificaciones, prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000427

g) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

h) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

i) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación. El perfil del contratante contendrá, al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (pliegos y proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

j) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

k) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

l) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

m) Los modelos de pliegos tipo.

2.- La publicación de la información a que se refieren los apartado anteriores, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Información sobre convenios y encomiendas de gestión.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de convenios celebrados

por sus órganos con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

a) Las partes firmantes.

b) Su objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.

c) Identificación de los obligados a la realización de las prestaciones.

d) Su financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.

e) El plazo y las condiciones de vigencia.

f) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

g) El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

Todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el que se incluirá la copia del mismo. Asimismo, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas, y anexos o adendas a los mismos. El acceso al referido registro será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de las encomiendas de gestión, incluyendo la información siguiente:

a) Indicación de su objeto, duración, presupuesto y la entidad con la que se suscribe la encomienda.

b) Procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe destinado a gastos de personal.

d) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
6170039

e) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Artículo 32.- Información sobre la concesión de servicios públicos.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos en su ámbito de actuación, incluyendo:

a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.

b) La identificación del concesionario.

c) El plazo de concesión, régimen de financiación y condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 33.- Información sobre las ayudas y subvenciones.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicado su importe, objetivo o finalidad y

beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma. En el caso de ayudas y subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, se expresarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

2.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 34.- Información económica, financiera y presupuestaria.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable:

a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

b) Los presupuestos anuales, con descripción de todas las aplicaciones presupuestarias (con arreglo a la triple clasificación orgánica, por programas, y económica), e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

c) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los presupuestos.

d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) La Cuenta General del Ayuntamiento (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del presupuesto).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000431

f) Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit)

h) Los planes económico-financiero aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

i) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

j) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

k) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras h), i), j) anteriores.

l) La asignación presupuestaria de los Grupos Políticos.

B) Información relativa a ingresos y gastos:

a) La información básica sobre la financiación.

b) La proporción que representa el déficit/superávit público sobre el PIB regional.

c) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios/Nº habitantes).

d) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas / Nº habitantes).

e) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII) / Nº habitantes).

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados así como los

planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.

i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

l) Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (Cap. I a III x 365 / Derechos reconocidos netos).

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Proporción de ingresos del Urbanismo: Ingresos derivados del urbanismo/Ingresos totales.

ñ) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales).

C) Información relativa al endeudamiento:

a) Las operaciones de préstamo y crédito.

b) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.

c) Las operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 35.- Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de sus servicios y procedimientos, hará pública y mantendrá actualizada, la información siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000433

a) El catálogo general de los servicios que presta cada unidad administrativa, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad .

b) El procedimiento para presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios.

c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, en la que necesariamente se deberá incluir el número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

d) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.

e) Sedes de los servicios y equipamientos, dirección, horarios de atención al público, requisitos y condiciones de acceso a los mismos, enlaces a sus páginas web corporativas, direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios. En su caso, las tasas, tarifas o precios correspondientes.

f) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos/as, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

g) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son susceptibles de tramitación electrónica.

h) Los resultados de las encuestas realizados a los ciudadanos/as sobre prestación de los servicios, los resultados de las autoevaluaciones, así como los resultados de auditorías realizadas por terceros.

i) Los datos sobre las preguntas al Pleno recibidas de los ciudadanos/as u organizaciones.

j) La relación de los temas o preguntas formuladas por asociaciones de vecinos del municipio.

k) La información relativa a los consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana y la publicación de sus acuerdos, informes o propuestas.

l) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afecciones importantes y los cortes de tráfico.

m) La actualidad municipal, incluyendo, según proceda, las noticias de los distintos servicios municipales.

n) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de eventos locales.

ñ) La información sobre puntos de interés de la ciudad, rutas e itinerarios, u otros aspectos de interés turístico.

o) Los indicadores de la Agenda 21.

p) Composición de los Consejos Sectoriales así como las actas de sus sesiones.

Artículo 36.- Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicará y mantendrá actualizada, la información siguiente:

a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) Base de datos actualizada y accesible al público que contenga todos los instrumentos de ordenación urbanística municipales que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes correcciones de errores y modificaciones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

f) Asimismo, se hará público el contenido del expediente relativo a los instrumentos de ordenación urbanística municipales, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio. En todo caso, se deberá incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00435

contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.

g) La información geográfica municipal.

h) La información precisa de los Convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

i) La información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

j) La información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Información de las obras públicas.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hará pública y mantendrá actualizada, hasta la puesta al uso o servicio público, la información de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes del mismo, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra Administración Pública.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado 1 anterior, que estén en fase de adjudicación, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada, la información siguiente:

a) La información sobre los presupuestos, los pliegos y los criterios de adjudicación.

b) El número de personas o entidades que han concurrido a la licitación .

c) Persona o entidad adjudicataria.

3.- Para cada una de las obras a que se refiere el apartado 2 anterior, que estén en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada, la información siguiente:

a) Denominación y descripción de la obra.

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.

e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.

g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

4.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El nombre de las personas o entidades que han realizado las obras públicas más importantes.

b) La información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso.

c) Información, al menos semestral, sobre las obras de infraestructura realizadas, y/o las aprobadas pendientes de ejecución.

d) Información sobre la inversión en infraestructuras por habitante: Gastos del ejercicio (ejecutados) en inversión (capítulo 6) en infraestructuras / Nº habitantes.

e) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

CAPÍTULO CUARTO. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- Titularidad del derecho.

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000437

jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, será aplicable la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública, en especial, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Artículo 39.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

2.- Cuando se solicite información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculadas o adscritas y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia.

3.- En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable.

c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, establecerán, entre otros, un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información pública por vía telemática. En todo caso, estarán disponibles en los respectivos portales de transparencia o páginas web, los modelos normalizados de solicitud.

5.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta en la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito

8.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0047006439

Artículo 40.- Subsanación de solicitudes.

1.- Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.

Artículo 41.- Inadmisión de solicitudes.

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

f) Que afecten a una pluralidad de personas, cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2.- Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:

a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.

b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42.- Remisión de la solicitud al órgano competente.

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aún tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que éste decida sobre el acceso y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Artículo 43.- Tramitación.

1.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El plazo de tramitación se

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1174100

suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado para su presentación, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso a la información pública serán adoptadas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario este plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones por las que se inadmita a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a) a d) del artículo 41 de esta Ordenanza, se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4.- El transcurso del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Artículo 44.- Resolución.

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3.- La resolución que deniegue, en su caso, total o parcialmente, el acceso solicitado a la información pública sólo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza. No será suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

5.- La resolución que estime, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

7.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 46 de la presente Ordenanza.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
600443

Artículo 45.- Notificación y publicidad de la resolución.

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses, afectados que así lo hayan solicitado.

2.- La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deba interponerse y el plazo para su interposición.

Artículo 46.- Materialización del acceso.

1.- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso sólo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

5.- El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 47.- Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con la previsto en la normativa propia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 48.- Medios de impugnación y reclamación.

1.- Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Asimismo, se podrá formular reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el funcionamiento de los servicios municipales en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en el reglamento que regula el mencionado órgano municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00045

CAPÍTULO QUINTO. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49.- Objetivos de la reutilización.

1.- La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y debe tener como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) De la innovación: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable, o instrumento análogo, junto con los del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Se entiende por catálogo de información pública reutilizable la colección de conjuntos de recursos de información. Este catálogo puede ser enviado de forma automatizada y mediante un fichero de datos en formato semántico DCAT/RDF a otro catálogo de datos de ámbito superior, donde queden registrados y accesibles, junto con los conjuntos de datos de otros partícipes, realizando una federación de datos, donde los datos se mantengan en su origen pero estén accesibles en un catálogo de catálogos.

Artículo 50.- Ámbito Objetivo

1.- Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, con fines comerciales o no comerciales, por personas físicas o jurídicas, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2.- No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3.- En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada Ley.

Artículo 51.- Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0004417

1.- La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

2.- La presente Ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá realizarse de manera que se facilite la reutilización.

Artículo 52.- Criterios generales de la reutilización.

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refiere el Capítulo Tercero de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 56 de la presente Ordenanza, con carácter general, la información publicada o puesta a disposición por las entidades relacionadas en su artículo 2, será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y/o condiciones específicas. Asimismo, salvo que se haga constar expresamente lo contrario, el acceso será gratuito.

3.- En particular, la información sujeta al deber de publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

4.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantendrá actualizado, en el Portal de Datos Abiertos, el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización y los formatos en los que está disponible. A través del mencionado Portal se podrán formular propuestas para la

publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 53.- Condiciones de reutilización.

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aún siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00449

reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido legalmente.

3.- En el mismo lugar en que se publique la información pública, se anunciarán las condiciones generales para su reutilización.

Artículo 54.- Exacciones.

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información pública para permitir cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. No obstante, se podrá superar este umbral en aquellas excepciones recogidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público.

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web de la entidad la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 55.- Exclusividad de la reutilización.

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará

periódicamente, y en todo caso, cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 56.- Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada, en la que la información publicada o puesta a disposición, será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 53. Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a condiciones específicas o solicitud previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a las condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0090451

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web correspondiente y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5.- En los casos en los que se otorgue una licencia, ésta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 57.- Publicación de información reutilizable.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000453

Artículo 58.- Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Cuando se solicite la reutilización de información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculadas o adscritas y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

3.- En el caso de que se solicite la reutilización de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- El procedimiento de tramitación será el regulado en la Ley 37/2007, de 17 de noviembre.

5.- Con carácter general, el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

6.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el Capítulo Cuarto de esta Ordenanza y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el

procedimiento establecido en el Capítulo Cuarto, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

7.- El transcurso del plazo máximo previsto para resolver sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Régimen Jurídico

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial y de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información Pública y buen gobierno, en el título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en otra normativa sectorial específica. Asimismo, para el ejercicio de la potestad disciplinaria habrá que estar al procedimiento establecido para el personal - funcionario, estatutario o laboral – o altos cargos, que resulte de aplicación en cada caso.

3.- Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000455

legislación reguladora del régimen local, o el órgano competente en el resto de las entidades sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 60.- Responsables.

1.- Son responsables de las infracciones, aún a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tiptificadas en la presente Ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, en los términos dispuestos en este Título:

a) Los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

b) El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el del resto de entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

e) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a los que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

Artículo 61.- Infracciones disciplinarias.

1.- Son infracciones imputables a los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza.

- El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

- La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

- Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

c) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza.

- El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

2.- Son infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ordenanza las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

004567

Artículo 62.- Sanciones disciplinarias.

1. Por la comisión de las infracciones disciplinarias de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ordenanza, podrán imponerse las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 63.- Infracciones administrativas

1.- Son infracciones administrativas de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza.

- La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracción leve: El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el Capítulo Tercero de esta Ordenanza cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones administrativas de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos años, de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- La falta de contestación al requerimiento de información.

- Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0094639

infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracciones leves:

- El retraso injustificado en el suministro de la información.

- El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 64.- Sanciones administrativas.

Por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo anterior para los sujetos comprendidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.

d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 65.- Infracciones en materia de reutilización de la información pública

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la previa autorización en los casos en que ésta sea obligatoria.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

Artículo 66.- Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en el articulo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000461

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67- Procedimiento

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.

2.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68.- Responsabilidades civil y penal

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

CAPITULO SÉPTIMO - EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 69.- Definición y delimitación de actuaciones.

1.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

2.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza, conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras Administraciones Públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta Ordenanza.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la Ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0004463

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la Ordenanza.

g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, que deberán incluir, entre otros, la realización de:

- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial municipal.

- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta Ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 70.- Órgano competente y funciones.

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, ejercerá o delegará en otro órgano, las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza.

2.- Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta Ordenanza, realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3.- El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta Ordenanza, se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable

de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71.- Plan y Memoria Anuales.

1.- Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

2.- El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta Ordenanza, será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y seguimiento de la misma.

3.- En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

4.- El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición Adicional Primera.- Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.

Se modificarán los modelos de los pliegos de los contratos que celebre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades vinculadas o dependientes del mismo, para hacer constar la obligación

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
5901005

de facilitar la información que sea requerida, a los efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en la legislación reguladora de la transparencia, y acceso a la información pública. Asimismo, se hará constar las obligaciones que se estimen oportunas en materia de reutilización.

Disposición Adicional Segunda.- Actividades de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la misma. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Disposición Adicional Tercera.- Plan de formación del personal municipal.

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

Disposición transitoria única.- Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales.

1.- En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma.

2.- Igualmente se revisarán las ordenanzas fiscales municipales para la exención de tasas, tanto en los casos en los que el ejercicio del derecho de acceso suponga la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, como en los casos

en que sea necesaria una acción previa de reelaboración en profundidad de la información. En el mismo sentido, se preverán las exacciones por reutilización de la información en los casos que señala el artículo 54 de la presente Ordenanza.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías , Administración Pública y Deportes
Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
Ref.: MNGA/BRFG/rtm

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ASUNTO: "Elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización"

DILIGENCIA para HACER CONSTAR que, siguiendo la Resolución del Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones nº 24375/2015, de 31 de julio, por la que se incoa expediente administrativo conducente a la elaboración y aprobación de la "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización" del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar, en esta fecha, el procedimiento administrativo para la aprobación de la referida Ordenanza.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(P.S. Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos, nº. 3935, de 16/02/2016)

La técnica de Organización de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Mª de las Nieves Guerra Alemán

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016)

Francisco José Santana Pérez

Vº. Bº. El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto n.º 19957 de 22/06/2015)

Aridany Romero Vega

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:lF1gskP/i3KdlScr9fWRbg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	12/07/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	lF1gskP/i3KdlScr9fWRbg==	PÁGINA	1/1

lF1gskP/i3KdlScr9fWRbg==

000468

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías , Administración Pública y Deportes

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
Ref.: BRFG

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

0977/00

MEMORIA ECONÓMICA. PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN

Es necesario contar con un instrumento normativo que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y reutilización en el ámbito de esta entidad municipal, siguiendo los términos de la legislación reguladora de tales materias.

El 31 de julio de 2015, el Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones emite Resolución por la que se incoa expediente administrativo para la elaboración y aprobación de la "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria".

En estos momentos, ya se ha elaborado el texto normativo para someterlo a las actuaciones administrativas conducentes a su aprobación inicial como proyecto de la referida Ordenanza. En el contenido de la misma no existe obligación económica alguna.

La aprobación y aplicación de la Ordenanza que se propone no supone un incremento del gasto público, ni una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el presupuesto, ni compromete fondos de ejercicios futuros.

A este respecto, cabe señalar que, tal y como se desprende del texto del proyecto normativo, se designará, por el órgano competente, a una unidad administrativa ya preexistente como unidad administrativa responsable de la información pública, cuyas funciones se describen en el artículo 10.2. del proyecto de Ordenanza.

A la vista de cuanto antecede, no procede la solicitud de informes al Servicio de Tributos y Exacciones, así como al Órgano de Gestión Presupuestaria, ya que el Proyecto de Ordenanza no representa gasto para este Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria.

La técnica de Organización de la
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Beatriz Rúa-Figueroa González

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:VAWyvoH+RI1kYMiaB6OFZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VAWyvoH+RI1kYMiaB6OFZQ==	PÁGINA	1/2

VAWyvoH+RI1kYMiaB6OFZQ==

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(P.S. Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos,
nº. 3935, de 16/02/2016)

La técnica de Organización de la
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Mª de las Nieves Guerra Alemán

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016)

Francisco José Santana Pérez

C/ León y Castillo n.º 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:VAWyvoH+RI1kYMiaB6OFZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VAWyvoH+RI1kYMiaB6OFZQ==	PÁGINA	2/2

VAWyvoH+RI1kYMiaB6OFZQ==

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías , Administración Pública y Deportes

Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones

Ref.: RGE/rtm

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Asunto: Informe sobre adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

INFORME

El 31 de julio de 2015, el Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones emite Resolución por la que se incoa expediente administrativo para la elaboración y aprobación de la "*Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria* ". En estos momentos, ya se ha elaborado un texto normativo para someterlo a las actuaciones administrativas conducentes a su aprobación inicial como proyecto de la referida ordenanza.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dispone en su artículo 4 "*Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas*", lo siguiente:

"En el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios"

A los efectos de justificar la adecuación de esta iniciativa normativa a los principios indicados en el mencionado precepto legal se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Adecuación al Principio de Necesidad.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece la obligación de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª Planta
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 67 09
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Rita Maria Gonzalez Espino			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==	PÁGINA	1/5

m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==

Asimismo, esta norma configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud. Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, como pudiera ser la protección de los datos personales.

En la disposición final novena, se obliga a los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a adaptarse a las obligaciones contenidas en esa Ley en un plazo máximo de dos años.

Posteriormente, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública recoge, en nuestro ordenamiento autonómico, la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y contempla normas que rigen el derecho de acceso a la información pública. En su disposición adicional séptima, apartado 1, se indica que: *"La aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos".*

Recientemente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia, disponiéndose, en su artículo 24, que: " ... *La determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada se hará adaptando las previsiones de la legislación canaria sobre transparencia a la organización y funcionamiento de las entidades municipales".*

Por su parte, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público señala que, la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La aplicación de los principios y previsiones contenidos en las referidas normas legales requiere la aprobación de una disposición normativa en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Así, se procede a la elaboración y tramitación administrativa precisa para la aprobación de una

C/ León y Castillo nº 270, 2ª Planta
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 67 09
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Rita Maria Gonzalez Espino			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==	PÁGINA	2/5

m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000473

ordenanza que, siguiendo las previsiones legales en estas materias, genere un incentivo y suponga la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes.

SEGUNDA.- Adecuación al Principio de Proporcionalidad.

La aplicación de los principios y previsiones legales relativas a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, según se dispone en la disposición adicional séptima de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

No existe en el ámbito municipal una norma que trate la referida materia o la reutilización de la información, razón por la que se opta por el impulso de una ordenanza que específicamente regule estos aspectos.

TERCERA.- Adecuación al Principio de Seguridad Juridica.

Esta iniciativa normativa supone un incremento de la información sujeta a publicidad activa y es un instrumento que favorece el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la misma, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y empresas y les ayude en la adopción de decisiones económicas.

CUARTA.- Adecuación al Principio de Transparencia.

Los objetivos de la regulación, su justificación y contenido están claramente definidos en la exposición de motivos del proyecto normativo.

QUINTA.- Adecuación al Principio de Accesibilidad.

Se han establecido mecanismos de consulta con los agentes implicados para estimular su participación activa en el proceso de elaboración normativa.

El borrador del proyecto de ordenanza fue sometido, durante su elaboración, a un proceso de consulta previa, de forma que se dio traslado del mismo a:

C/ León y Castillo nº 270, 2ª Planta
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 67 09
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Rita Maria Gonzalez Espino			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==	PÁGINA	3/5

m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==

a) Los Habilitados Nacionales, Directores Generales y Jefes de Servicio (o asimilados), concediéndoles el plazo comprendido entre el 23 de noviembre y el 31 de diciembre de 2015, para la formulación de cualquier observación o sugerencia al contenido del documento de trabajo.

b) Los Grupos Políticos y Sindicatos con presencia en el Ayuntamiento, así como a los representantes del Comité de Empresa, concediéndoles el plazo comprendido entre el 13 de abril y el 13 de mayo de 2016, para la formulación de cualquier observación o sugerencia al contenido del documento de trabajo.

Asimismo, para propiciar la consulta a la ciudadanía se realizaron las siguientes actuaciones:

a) Un proceso participativo on line (a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento y a través de los Kioscos Digitales ubicados en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de los Distritos), habilitando los mecanismos necesarios para que los ciudadanos pudieran consultar el borrador del proyecto de ordenanza y realizar las aportaciones que estimaran oportunas, durante el periodo comprendido entre el 13 de abril y el 13 de mayo de 2016.

b) Desde el Negociado de Participación Ciudadana se llevó a cabo una labor divulgativa del mencionado proceso participativo on line, informando sobre este asunto a todas las personas inscritas en el Registro de Participación Ciudadana de personas a título individual, así como a las asociaciones de todos los Distritos.

Las diversas aportaciones recibidas durante esta fase de consulta fueron analizadas por el equipo encargado de la elaboración del texto normativo, generando modificaciones en el documento.

SEXTA.- Adecuación al Principio de Simplicidad.

El proyecto de ordenanza recoge un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento y comprensión del mismo.

SEPTIMA.- Adecuación al Principio de Eficacia.

El objetivo principal de esta norma es disponer de un instrumento normativo que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y

C/ León y Castillo nº 270, 2ª Planta
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 67 09
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Rita Maria Gonzalez Espino			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==	PÁGINA	4/5

m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000475

reutilización en el ámbito de esta entidad municipal, siguiendo los términos de la legislacion reguladora de tales materias.

Se refuerza la transparencia como principal medio de implantar un gobierno abierto en la Administración local. Un gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia y los datos abiertos y reutilizables como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y colaboración en los asuntos públicos.

Con esta norma se pretende fomentar el acceso de los ciudadanos a la información pública, como forma de incentivar su participación en los asuntos públicos y se incluyen previsiones relativas a la organización y funcionamiento interno para viabilizarlo adecuadamente, sin que ello suponga cargas innecesarias para la Administración.

A su vez, siguiendo el principio de eficacia administrativa, se impulsa la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación ciudadana.

Las Palmas de Gran Canaria,

La Técnico de Gestión Jurídica
Rita María González Espino

VºBº

El Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
Francisco José Santana Pérez

C/ León y Castillo nº 270, 2ª Planta
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf: 928 44 67 09
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	15/07/2016
	Rita Maria Gonzalez Espino			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==	PÁGINA	5/5

m3O2pSwt+sbwOOlX0FvqbQ==

000476



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
CORRECCIÓN DE ESTILO

Ref.: OPG
Expte.: 253/2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

004727

Registro n.º 253

FICHA DE CONTROL DE CORRECCIÓN DE ESTILO

ÁREA DE GOBIERNO: Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Proyectos de Modernización.

DOCUMENTO:

___ **DICTAMEN**
___ **ACUERDO**
_x_ **ORDENANZA**
___ **REGLAMENTO**
___ **ANUNCIO**
___ **OTROS**

RECIBIDO EL: 14.7.2016.

Visto el documento remitido, **ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN**, se ha realizado su revisión y se reintegra su texto, como documento adjunto a la presente, en formato PDF y Word, a la unidad administrativa de origen.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2016.

LA CORRECTORA DE ESTILO,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SECRETARÍA

Otilia Pérez Gil


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000478

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías , Administración Pública y Deportes

Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref.: MNGA/RGE/BRFG

Exp.:2015/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2016004679

Asunto: **Informe sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización.**

La trascendencia y la repercusión horizontal que tendrá la normativa municipal reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, determinó la conveniencia de llevar a cabo un proceso participativo en la fase de elaboración del Proyecto de la Ordenanza reguladora de tales materias, de tal forma que se asegurase, desde el inicio, el conocimiento y difusión de su contenido, así como la participación y consulta entre los miembros de la Corporación, tanto a nivel político como técnico.

En primer lugar, con el objetivo de elaborar un documento lo más completo posible, el borrador del Proyecto de Ordenanza fue sometido a un proceso de consulta previa a nivel interno, de forma que se dio traslado de la versión nº 1 del mismo a los Habilitados Naciones, Directores Generales y Jefes de Servicio (o asimilados), para que realizaran cualquier comentario o sugerencia que estimaran oportuna sobre el contenido del citado documento de trabajo.

Las diversas aportaciones recibidas durante el mencionado proceso participativo interno fueron analizadas por el equipo encargado de la elaboración del texto normativo y se incorporaron al documento aquellas propuestas que se consideraron viables, así como otras modificaciones que se estimaron necesarias por parte del citado equipo, generándose la versión nº 2 del borrador del Proyecto de Ordenanza.

En concreto, las **modificaciones efectuadas en la versión nº 1** del borrador del Proyecto de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, afectaron a:

- La denominación del Proyecto de Ordenanza.
- El artículo 5 "Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información".
- El artículo 6 "Derechos de las personas".
- El articulo 14 "Protección de datos personales".
- El artículo 19 "Plazos de publicación y actualización".
- El artículo 22 "Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural".
- El artículo 23 "Información de la planificación y programación".
- El artículo 24 "Información en materia de empleo en el sector público".
- El artículo 25 "Información en materia de retribuciones".

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	01/08/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==	PÁGINA	1/6

kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==

- El artículo 26 "Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual".
- El articulo 27 " Información de relevancia jurídica".
- El artículo 28 "Información de relevancia patrimonial".
- El articulo 29 "Información sobre contratos".
- El artículo 30 "Información sobre convenios y encomiendas de gestión".
- El articulo 33 "Información económica, financiera y presupuestaria".
- El artículo 34 "Información sobre servicios y procedimientos".
- El artículo 35 "Información medioambiental y urbanística".
- El artículo 36 "Información de las obras públicas".
- El artículo 48 "Objetivos de la reutilización".
- El artículo 58 "Aspectos generales del régimen sancionador".

La versión nº 2 del borrador del Proyecto de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, se trasladó a los Grupos Políticos y Sindicatos con presencia en el Ayuntamiento, así como a los representantes del Comité de Empresa, para la formulación de cualquier observación o sugerencia al contenido de dicho documento, con el objetivo de lograr el mayor consenso posible.

En segundo lugar, cabe destacar que también se llevó a cabo un proceso participativo a nivel externo, de tal forma que se facilitó la intervención de la ciudadanía en la elaboración del Proyecto de Ordenanza. A este respecto, la versión nº 2 del borrador del Proyecto de Ordenanza se sometió a consulta de la ciudadanía, todo ello con el objetivo de exponer el documento a debate y recibir aportaciones, fomentando de este modo, desde el primer momento, la participación y el consenso.

Para propiciar esta consulta a los ciudadanos y ciudadanas, para que pudieran analizar, valorar y proponer sus planteamientos al respecto de la versión nº 2 del borrador del Proyecto de Ordenanza, se realizaron las siguientes actuaciones:

a) Un proceso participativo on line (a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento y a través de los kioscos digitales ubicados en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía en los Distritos), habilitando los mecanismos necesarios para que los ciudadanos pudieran consultar el borrador del Proyecto de Ordenanza y realizar las aportaciones, comentarios y observaciones que estimaran oportunas. Este proceso se realizó durante el periodo comprendido entre el 13 de abril y el 13 de mayo de 2016.

b) Desde el Negociado de Participación Ciudadana se llevó a cabo una labor divulgativa del mencionado proceso participativo on line, informando sobre este asunto a todas las personas inscritas en el Registro de Participación Ciudadana de personas a título individual, así como a las asociaciones de todos los Distritos.

Código Seguro de verificación:kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	01/08/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==	PÁGINA	2/6

kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Asimismo, al objeto de mejorar el contenido del borrador del Proyecto de Ordenanza, se estimó oportuno incorporar aquellas cuestiones de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla que aportaban valor al documento.

Tras la valoración de las aportaciones y del contenido de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla, así como de otras cuestiones planteadas en el seno del equipo encargado de la elaboración del texto normativo, se efectuaron modificaciones en la versión nº 2 del borrador del Proyecto de Ordenanza, generándose la versión nº 3 del citado borrador.

La versión nº 3 del borrador del Proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización contiene 71 artículos (a diferencia de la versión anterior que tenía 65), y se estructura en una Exposición de Motivos (igual que la versión anterior), 7 Capítulos (igual que la versión anterior), 3 Disposiciones Adicionales (igual que la versión anterior), 1 Disposición Transitoria Única (igual que la versión anterior), 1 Disposición Final Única (igual que la versión anterior), y 1 Disposición Derogatoria Única (no se contemplaba en la versión anterior).

En concreto, las **modificaciones realizadas en la versión nº 2** del borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, afectan a los siguientes contenidos de la versión nº 3:

- Exposición de Motivos.

- Artículo 2: Ámbito subjetivo de aplicación.

- Artículo 3: Otros sujetos obligados.

- Artículo 4: Personas obligadas a suministrar información.

- Artículo 5: Principios generales.

- Artículo 6: Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

- Artículo 9: Órganos competentes.

- Artículo 10: Unidades administrativas responsables.

- Artículo 13: Requisitos generales de la información.

- Artículo 15: Protección de datos personales.

Código Seguro de verificación:kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	01/08/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==	PÁGINA	3/6

kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==

- Artículo 17: Objeto y finalidad de la publicidad activa.

- Artículo 18: Lugar de publicación.

- Artículo 19: Forma de publicación.

- Artículo 20: Plazos de publicación y actualización.

- Artículo 21: Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.

- Artículo 22: Régimen básico.

- Artículo 23: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.

- Artículo 25: Información en materia de empleo en el sector público.

- Artículo 27: Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos, y personal eventual.

- Artículo 28: Información de relevancia jurídica.

- Artículo 30: Información sobre contratos.

- Artículo 31: Información sobre convenios y encomiendas de gestión.

- Artículo 34: Información económica, financiera y presupuestaria.

- Artículo 35: Información sobre servicios y procedimientos.

- Artículo 36: Información medioambiental y urbanística.

- Artículo 39: Iniciación del procedimiento.

- Artículo 41: Inadmisión de solicitudes.

- Artículo 43: Tramitación.

- Artículo 44: Resolución.

- Artículo 52: Criterios generales de la reutilización.

Código Seguro de verificación:kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	01/08/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==	PÁGINA	4/6

kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Artículo 53: Condiciones de reutilización.

- Artículo 56: Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.

- Artículo 58: Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

- Artículo 59: Régimen Jurídico.

- Artículo 60: Responsables.

- Artículo 61: Infracciones disciplinarias.

- Artículo 62: Sanciones disciplinarias.

- Artículo 63: Infracciones administrativas.

- Artículo 64: Sanciones administrativas.

- Artículo 67: Procedimiento.

- Artículo 69: Definición y delimitación de actuaciones.

- Artículo 71: Plan y Memoria anuales.

- Disposición Transitoria Única.

- Disposición Derogatoria Única.

Finalmente, cabe destacar que con la generación de la versión nº 3 del borrador del Proyecto de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, se dio por ultimado el texto del Proyecto de la referida norma, a los efectos de proceder a la correspondiente tramitación administrativa para la aprobación de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	01/08/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==	PÁGINA	5/6

kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==

La técnica de Organización de la
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Beatriz Rúa-Figueroa González

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(P.S. Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos,
nº. 3935, de 16/02/2016)

La técnica de Organización de la
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Mª de las Nieves Guerra Alemán

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016)

Francisco José Santana Pérez

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	01/08/2016
	Maria Nieves Guerra Aleman			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==	PÁGINA	6/6

kVRIfXeTLvWXOLPxuB6aYA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000485

Ref: Borrador de Propuesta de Acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: Aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: (Pendiente) XX de xxxx de 201X.

TRÁMITE INTERESADO: Aprobación de proyecto de ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2015, la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización emite Informe-Memoria justificativa del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, en el cual se concluye que: *"Se hace necesario y urgente iniciar el expediente de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, al objeto de disponer de un instrumento normativo propio que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública, que se derivan de las nuevas exigencias y novedades en nuestro Ordenamiento Jurídico".*

Segundo.- El 31 de julio de 2015, el director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones adopta Resolución por la que se incoa el expediente administrativo conducente a la elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Diligencia, de fecha 12 de julio de 2016, en la cual se hace constar que se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar, en

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	1/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

dicha fecha, el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Memoria Económica, de fecha 15 de julio de 2016, relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Quinto.- Informe, de fecha 15 de julio de 2016, sobre adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.- Ficha de control de corrección de estilo del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2016.

Séptimo.- Informe, de fecha 1 de agosto de 2016, sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Octavo.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Dirección General de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento informa a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización (....).

Noveno.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Intervención General de este Ayuntamiento informa a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización (....).

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	2/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En base a lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único.- Aprobar el Proyecto de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	3/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**.

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Artículo 5. *Principios generales.*

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Artículo 9. *Órganos competentes.*

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

CAPÍTULO II. **Información pública**.

Artículo 12. *Información pública.*

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Artículo 14. *Límites.*

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

Artículo 16. *Acceso parcial.*

CAPÍTULO III. **Publicidad activa de información**.

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	4/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

0048906

Artículo 19. *Forma de publicación.*

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN.

Artículo 22. *Régimen básico.*

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Artículo 36. *Información medioambiental y urbanística.*

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

CAPÍTULO IV. **Derecho de acceso a la información pública**.

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	5/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

Artículo 43. *Tramitación.*

Artículo 44. *Resolución.*

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

CAPÍTULO V. **Reutilización de la información**.

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

Artículo 50. Ámbito objetivo.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

Artículo 54. *Exacciones.*

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

CAPÍTULO VI. **Infracciones y sanciones**.

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

Artículo 60. *Responsables.*

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	6/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000491

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 67. *Procedimiento.*

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

CAPÍTULO VII. **Evaluación y seguimiento.**

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Disposición derogatoria única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a *"comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión"* (artículo 20.1.d) y el de *"participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes..."* (artículo 23.1).

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	7/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental determina que *"la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".*

En el artículo 35.h), "Derechos de los ciudadanos", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se atribuye a los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros. Estos derechos tienen, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera incluye una referencia específica a las administraciones locales.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC, en el que se incorporó la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas; de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	8/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000493

En la disposición final novena de la mencionada ley, se concede a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna del Ayuntamiento. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por esta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a las referidas entidades y organismos se

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	9/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso, sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los ayuntamientos, y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las previsiones de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

La referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos. En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establece que las entidades locales —y, especialmente, los municipios— deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	10/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000495

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilización a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las administraciones y organismos del sector público. A través de esta ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática, y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	11/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifica el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la específicamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado "*gobierno abierto*", articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno. Es por ello que se procede a la aprobación de una ordenanza, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, genera un incentivo y supone la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que se deriva de un escenario huérfano de este tipo de normativa.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene setenta y un artículos (71) y se estructura en una Exposición de Motivos, siete Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria única, una Disposición Final única y una Disposición Derogatoria única.

En el **capítulo primero** de la ordenanza se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	12/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000497

La ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino, en su caso, a todas las entidades y organismos vinculados o dependientes del mismo, a través de los cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal. Todas estas entidades tienen que sujetar sus actuaciones a las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 6. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la designación de una unidad responsable de la información pública. Se establecen los principios generales por los que se va a regir la actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

El **capítulo segundo**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los distintos requisitos que han de tener los contenidos y documentos. A su vez, se recogen los límites al deber de publicidad activa, al derecho de acceso a la información pública y su reutilización, derivados de la naturaleza de la información, la presencia de otros intereses protegidos o la existencia de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal.

En el **capítulo tercero** de la ordenanza se regula la transparencia activa, esto es, la información que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio, tomando como referencia las previsiones contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y los indicadores elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

La información se publicará por medios electrónicos, principalmente a través de las páginas web institucionales y/o portales de transparencia de los que puedan disponer las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

La especificación de la información que, con el carácter de mínimo y obligatorio, debe hacerse pública se lleva a cabo a través de de los artículos 22 a 37, integrándose en los siguientes bloques de materias: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural; Información de la planificación y programación; Información en materia de empleo en el sector público; Información en materia de retribuciones; Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual; Información de relevancia jurídica; Información de relevancia patrimonial; Información sobre contratos; Información sobre convenios y encomiendas de gestión; Información sobre la concesión de servicios públicos; Información sobre las ayudas y subvenciones; Información económica, financiera y presupuestaria; Información sobre servicios y procedimientos; Información medioambiental y urbanística; e Información de las obras públicas.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	13/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme a lo dispuesto en la misma, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El **capítulo cuarto** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Para el ejercicio de este derecho, en el marco de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, se establece un procedimiento ágil que culmina con una resolución que podría ser denegatoria atendiendo a los límites establecidos legalmente o al respeto de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal. Esta resolución puede ser objeto de reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde su notificación.

El **capítulo quinto** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en esta ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo sexto** establece los aspectos generales del régimen sancionador en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en la legislación sectorial. También se recogen las infracciones y sanciones relativas a la reutilización, tomando como base el

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	14/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000499

título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo de entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

En el **capítulo séptimo** se regula la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza, como el conjunto de las actuaciones orientadas al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, adoptará las medidas organizativas, de formación, sensibilización y difusión correspondientes.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria anual.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de unas normas que garanticen y regulen la transparencia de la actividad pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás entidades relacionadas en el artículo siguiente, habilitando para ello los medios necesarios.

2.- La transparencia de la actividad pública y el derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitarán en los términos previstos en la legislación vigente —en especial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público — y en esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	15/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

c) Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades previstas en este artículo, incluyéndose, en todo caso, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, en el capital social sea superior al 50 %. Asimismo, los consorcios vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En la página web del Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sujetos a la ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, de entre las previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	16/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000501

1.- Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local están obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos o entidades vinculados o dependientes del mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales.

En los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas, deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad, conforme a las instrucciones emitidas por el órgano competente.

3.- Asimismo, las entidades perceptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento a la misma.

4.- En caso de que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza podrán realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 5. *Principios generales.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza cumplirán lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuando sus actuaciones a los siguientes principios generales:

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	17/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

1.- Publicidad de la información pública, en virtud del cual, se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida por vía administrativa y judicial.

2.- Publicidad activa, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán por iniciativa propia, de forma veraz y objetiva, aquella información que obra en su poder que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información, en virtud del cual, la información pública, salvo causa justificada, podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y en la presente ordenanza.

4.- Acceso a la información, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza garantizarán el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación vigente y, de forma más específica, en la presente ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán los medios para que, progresivamente, el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con los referidos sujetos.

6.- Calidad de la información, en virtud del cual la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicarán la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información que se vaya a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	18/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

00503

7.- Veracidad de la información, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

8.- Compromiso de servicio, en virtud del cual la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten. Se deberá mantener un canal de comunicación específico entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y los destinatarios de la información.

9.- Tratamiento de datos de carácter personal, en virtud del cual el diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención, y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	19/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlas en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

j) Prestar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a la información pública, en especial, a las personas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para acceder a la misma.

k) Publicar y difundir las peticiones de información recibidas, garantizando el anonimato del solicitante, salvo que este requiriese en su solicitud que se haga constar su identificación.

2.- Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	20/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000505

1.- En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad. En caso negativo, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información, recibiendo todo tipo de orientación y apoyo administrativo que facilite su localización.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada, dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada o, en su caso, la concesión del acceso a la misma en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	21/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. *Órganos competentes.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta las competencias para:

a) Dictar las resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Elaborar, actualizar y publicar la información que debe hacerse pública por el Ayuntamiento.

c) Realizar actuaciones dirigidas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

El ejercicio de todas o parte de las competencias enunciadas puede ser delegado en otro órgano municipal, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2.- La Junta de Gobierno Local, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta competencias para:

a) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.

b) Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo sexto de esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza, corresponden al órgano establecido en sus normas reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria las funciones y competencias derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de la información pública del organismo o entidad y de la correspondiente a las entidades que tengan adscritas o vinculadas.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	22/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000507

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

1.- En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se designará, por el órgano competente, la unidad responsable de la información pública, encargada de realizar las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la presente ordenanza.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	23/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

3.- La unidad administrativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesoramiento y soporte técnico a las unidades administrativas responsables de los contenidos publicados en la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. Asimismo, asumirá el estudio, valoración y propuesta de la plataforma tecnológica necesaria para realizar el mantenimiento de dichos contenidos.

b) El mantenimiento técnico de la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	24/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

060909

c) Establecimiento de las condiciones técnicas de la reutilización de la información publicada en los portales mencionados.

d) Las demás que sean necesarias, de carácter meramente técnico, para asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que, por su contenido técnico, deban ser abordadas por esta unidad.

4.- Corresponderán a cada una de las restantes unidades administrativas municipales, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, incluida la propuesta de resolución del procedimiento de acceso a la información pública.

b) Aportar la información pública para hacer efectivo el deber de publicidad activa, o la que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

c) Facilitar y publicar en la página web municipal y/o el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita, la información pública que les corresponda por razón de la materia, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

d) Verificar, en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, proponiendo las pertinentes actuaciones a la unidad administrativa responsable de la información pública, o a la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales. En todo caso, serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

e) Modificar la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización.

f) Solicitar, de la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

g) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.

h) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación y/o determinar el modo de acceso a la misma.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	25/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

5.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza deberán facilitar, al órgano municipal del que dependan o al que estén vinculadas, la información que deba ser publicada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, y/o en la página web municipal.

6.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a los órganos, unidades y/o departamentos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización y las funciones asignadas a los mismos, con especificación detallada para cada uno de ellos de sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el resto de entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza no serán, en ningún caso, responsables del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 12. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	26/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 000511

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición, siempre que sea técnicamente posible, utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas, y adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición sin incluir restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) La información se publicará o pondrá a disposición utilizando medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 14. *Límites.*

1.- El deber de publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización están sujetos a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitados cuando supongan un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	27/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medioambiente.

2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- Asimismo, el acceso a la información pública y el deber de publicidad activa podrán ser limitados en relación con la información derivada del ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación, o, en su caso, respecto a cualquier información que las entidades del artículo 2 de la presente ordenanza posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

Artículo 15. *Protección de datos personales*.

1.- Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la relativa a la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización.

2.- Las solicitudes de acceso que contengan datos personales especialmente protegidos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

3.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se podrá publicar o conceder el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. Entre los datos mencionados se encuentran los de las personas físicas que presten sus servicios en

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	28/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000513

tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Cuando la información no contuviera datos especialmente protegidos, se realizará una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano competente tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

5.- La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de los datos haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

b) Cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente.

c) Cuando fuera posible la disociación de los datos de carácter personal, sin que resulte información engañosa o distorsionada, y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas. La disociación de datos es obligatoria para la publicación de la información que contenga datos especialmente protegidos.

6.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16. *Acceso parcial.*

1.- Se procurará que la información se elabore y se presente de modo que los límites referidos en los artículos anteriores no sean un obstáculo para su acceso, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	29/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

2.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos anteriores no afecte a la totalidad de la información, se omitirá la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3.- El solicitante será advertido del carácter parcial del acceso y de la parte de la información que ha sido omitida, la cual se hará notar, siempre que no se ponga en riesgo la garantía de la reserva.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2.- La publicación de la información referida en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido, a voluntad de los sujetos obligados, a toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Asimismo, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

3.- Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada por cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	30/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

15009

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria facilitará la información que deba publicar a través de su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. No obstante, siempre que así se disponga legalmente o se considere conveniente, se publicará información en la sede electrónica o página web municipal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en las páginas web de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las de los organismos y entidades vinculados o dependientes del mismo con obligación de publicidad activa, se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza facilitarán la información que deban publicar a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, salvo que se opte por otro medio de acceso por considerarlo más adecuado o porque así se disponga legalmente.

4.- Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

Artículo 19. *Forma de publicación.*

1.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, siempre que sea posible, una versión específica y más sencilla para su publicación.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, la información objeto de publicidad activa se podrá incluir en un catálogo o instrumento similar. En este catálogo se harán constar, entre otros aspectos, el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia y última fecha de su actualización, los

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	31/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

1.- La información publicada deberá ser objeto de actualización a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, con una periodicidad trimestral. Se deberá proporcionar información sobre la frecuencia de actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que, en el mismo lugar en que se publica la información actualizada, se mantenga la información que deja de ser actual.

2.- Se mantendrá publicada durante el periodo de su vigencia la información relativa a:

a) La institución, su organización, planificación, programación y personal.

b) Altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

c) Aspectos de relevancia jurídica y patrimonial.

d) Los servicios y procedimientos.

3.- La información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concesión de servicios públicos, ayudas y subvenciones se mantendrá publicada durante el periodo de duración de las obligaciones a que dieren lugar y, al menos, dos años después.

4.- La información económica, financiera y presupuestaria se mantendrá publicada durante cinco años, a contar desde el momento en que fue generada.

5.- La información medioambiental, la información urbanística y la información sobre obras públicas se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que pierda la misma.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	32/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000512

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se trate de información no sujeta a plazo de vigencia, se mantendrá publicada durante el periodo máximo posible, atendiendo a los medios técnicos de que se disponga.

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme al principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 22 a 37, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo lo dispuesto en el reglamento orgánico que regula el mencionado órgano municipal.

Asimismo, se podrá formular denuncia ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 22. *Régimen básico.*

La determinación de la información sujeta a publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar a lo dispuesto en los artículos siguientes de esta sección.

b) Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza publicarán y mantendrán actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, que guarde correspondencia con los extremos especificados en los artículos siguientes, adaptando las previsiones contenidas en los mismos a su organización y funcionamiento. Esta obligación alcanza a los extremos que deban ser publicados por los organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la misma forma y naturaleza jurídica, conforme

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	33/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Información general del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo los datos institucionales, históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales más relevantes.

b) Las competencias o funciones que ejerce, tanto propias como atribuidas por delegación.

c) La normativa que le sea de aplicación.

d) La composición de la Corporación municipal e identificación de sus miembros.

e) El *"código ético o de buen gobierno"* del Ayuntamiento.

f) La agenda institucional del alcalde.

g) La agenda institucional de los miembros del equipo de gobierno.

h) La agenda institucional de los concejales que no forman parte del Gobierno municipal.

i) Estructura orgánica: identificación de los órganos territoriales, decisorios, consultivos, de participación o de gestión del Ayuntamiento, especificando su sede, ubicación, composición, competencias, régimen de funcionamiento y las personas titulares de los mismos.

j) Órdenes del día de las sesiones del Pleno y las actas.

k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas y también podrán ser retransmitidas en directo. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

l) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	34/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000519

m) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad y las actas de las sesiones, cuando actúen por delegación del Pleno.

n) Órdenes del día y actas de los órganos colegiados regulados por los diferentes reglamentos orgánicos del Ayuntamiento.

ñ) Estructura administrativa departamental, identificando las unidades administrativas de cada uno de los órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su responsable y las funciones que tienen atribuidas.

o) Identificación de las entidades referidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, las personas titulares de los órganos y el número de personas que prestan servicios en los mismos. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

p) Identificación de las entidades referidas en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección y el número de personas que prestan servicios en la entidad. Asimismo, serán objeto de publicación los acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las referidas entidades, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

q) El Registro de intereses de actividades y bienes.

r) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 24. *Información de la planificación y programación*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

b) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.

c) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, especificando para cada uno de

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	35/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

ellos los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la identificación de los órganos responsables de su ejecución.

d) Los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

e) En su caso, los documentos que reflejen las modificaciones introducidas o que se pretende introducir respecto de lo planificado.

f) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal u otros instrumentos de planificación de personal, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

b) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcionarial, estatutaria o laboral, así como en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, indefinidos y los temporales.

c) Número de empleados por departamentos o concejalías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público municipal.

d) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como el desarrollo y ejecución de la misma.

e) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. La publicación de las listas que se generen en cada uno de los referidos procesos se realizará de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con identificación de las personas, el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para las que se autoriza la compatibilidad.

g) La relación del personal que presta servicio en las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el puesto de trabajo que desempeña y el régimen de provisión del mismo. También se harán públicas y mantendrán

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	36/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000521

actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

h) Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.

i) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

j) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos del Ayuntamiento, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, identificando el sindicato al que en cada caso pertenecen. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

k) Información estadística relativa al absentismo laboral.

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la siguiente información:

a) Información general de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

En su caso, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

c) Información general de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información general sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las cuantías de las indemnizaciones por dietas y gastos de viaje percibidas por los cargos de la Administración, el personal directivo y el personal de confianza o asesoramiento especial. Las referidas cuantías se harán públicas, con carácter semestral.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	37/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Personas que desempeñan altos cargos en cada uno de los departamentos, áreas o concejalías del Ayuntamiento, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Funciones por razón de su cargo.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Dirección de correo electrónico.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

- En su caso, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese en el cargo.

b) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, en cada uno de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías, y en los organismos públicos o entidades dependientes o vinculados, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público municipal, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Funciones asignadas.

- Órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	38/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000523

c) La información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de la Corporación Local y demás altos cargos de la Administración Pública Local, en los términos previstos legalmente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el caso de las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Respecto de los proyectos de ordenanzas, reglamentos o de cualquier otra disposición de carácter normativo:

- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su iniciación, objeto y estado de tramitación.

- Las memorias o informes, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

- Los textos de los proyectos, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

- Los informes y dictámenes a los proyectos normativos que resulten preceptivos.

- El resultado de la participación de los proyectos sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma, se haya acordado someterlos a información pública.

b) Respecto de las disposiciones normativas aprobadas:

- La creación y actualización permanente de la base de datos, incluyendo los textos consolidados con sus modificaciones.

- Las resoluciones judiciales que afecten a su vigencia e interpretación.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	39/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de los límites contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, una vez hayan sido notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

b) El inventario de bienes y derechos municipales.

c) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.

d) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	40/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000525

e) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

f) La relación detallada de vehículos adscritos al Ayuntamiento, ya sean propios o arrendados.

g) La información sobre los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales. En concreto, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, preferentemente por vía electrónica.

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos.

f) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Asimismo, se publicarán los acuerdos sobre las modificaciones, prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	41/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

g) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

h) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

i) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación. El perfil del contratante contendrá, al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (pliegos y proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

j) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

k) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

l) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

m) Los modelos de pliegos tipo.

2.- La publicación de la información a que se refieren los apartado anteriores, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de convenios celebrados por sus órganos con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

a) Las partes firmantes.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	42/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2259000

b) Su objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.

c) Identificación de los obligados a la realización de las prestaciones.

d) Su financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.

e) El plazo y las condiciones de vigencia.

f) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

g) El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

Todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se incluirá la copia del mismo. Asimismo, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos. El acceso al referido registro será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de las encomiendas de gestión, incluyendo la información siguiente:

a) Indicación de su objeto, duración, presupuesto y la entidad con la que se suscribe la encomienda.

b) Procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe destinado a gastos de personal.

d) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.

e) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	43/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos en su ámbito de actuación, incluyendo:

a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.

b) La identificación del concesionario.

c) El plazo de concesión, régimen de financiación y condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma. En el caso de ayudas y subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, se expresarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

2.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	44/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

623000

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable:

a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

b) Los presupuestos anuales, con descripción de todas las aplicaciones presupuestarias (con arreglo a la triple clasificación orgánica, por programas y económica), e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

c) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos relativos a los presupuestos.

d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) La Cuenta General del Ayuntamiento (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del presupuesto).

f) Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

h) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

i) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

j) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

k) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras h), i), j) anteriores.

l) La asignación presupuestaria de los grupos políticos.

B) Información relativa a ingresos y gastos:

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	45/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

a) La información básica sobre la financiación.

b) La proporción que representa el déficit/superávit público sobre el PIB regional.

c) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios / N.º habitantes).

d) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas / N.º habitantes).

e) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (cap. VI y VII) / N.º habitantes).

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.

i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

l) Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Proporción de ingresos del urbanismo: Ingresos derivados del urbanismo / Ingresos totales.

ñ) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales).

C) Información relativa al endeudamiento:

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	46/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000531

a) Las operaciones de préstamo y crédito.

b) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.

c) Las operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de sus servicios y procedimientos, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El catálogo general de los servicios que presta cada unidad administrativa, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.

b) El procedimiento para presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios.

c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, en la que necesariamente se deberá incluir el número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

d) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.

e) Sedes de los servicios y equipamientos, dirección, horarios de atención al público, requisitos y condiciones de acceso a los mismos, enlaces a sus páginas web corporativas, direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios. En su caso, las tasas, tarifas o precios correspondientes.

f) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

g) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación que se debe aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son susceptibles de tramitación electrónica.

h) Los resultados de las encuestas realizadas a los ciudadanos sobre prestación de los servicios, los resultados de las autoevaluaciones, así como los resultados de auditorías realizadas por terceros.

i) Los datos sobre las preguntas al Pleno recibidas de los ciudadanos u organizaciones.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	47/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

j) La relación de los temas planteados o preguntas formuladas por asociaciones de vecinos del municipio.

k) La información relativa a los consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana y la publicación de sus acuerdos, informes o propuestas.

l) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afectaciones importantes y los cortes de tráfico.

m) La actualidad municipal, incluyendo, según proceda, las noticias de los distintos servicios municipales.

n) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de eventos locales.

ñ) La información sobre puntos de interés de la ciudad, rutas e itinerarios, u otros aspectos de interés turístico.

o) Los indicadores de la Agenda 21.

p) Composición de los Consejos Sectoriales, así como las actas de sus sesiones.

Artículo 36. *Información moedioambiental y urbanística*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) Base de datos actualizada y accesible al público que contenga todos los instrumentos de ordenación urbanística municipales que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes correcciones de errores y modificaciones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	48/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

00533

f) Asimismo, se hará público el contenido del expediente relativo a los instrumentos de ordenación urbanística municipales, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio. En todo caso, se deberán incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.

g) La información geográfica municipal.

h) La información precisa de los convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

i) La información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

j) La información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento.

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada, hasta la puesta al uso o servicio público, la información de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes del mismo, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra administración pública.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) La información sobre los presupuestos, los pliegos y los criterios de adjudicación.

b) El número de personas o entidades que han concurrido a la licitación.

c) Persona o entidad adjudicataria.

3.- Para cada una de las obras a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) Denominación y descripción de la obra.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	49/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.

e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.

g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

4.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El nombre de las personas o entidades que han realizado las obras públicas más importantes.

b) La información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso.

c) Información, al menos semestral, sobre las obras de infraestructura realizadas y/o las aprobadas pendientes de ejecución.

d) Información sobre la inversión en infraestructuras por habitante: Gastos del ejercicio (ejecutados) en inversión (capítulo 6) en infraestructuras / N.º habitantes.

e) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	50/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000535

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, será aplicable la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública, en especial, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

2.- Cuando se solicite información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia.

3.- En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	51/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable.

c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán, entre otros, un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información pública por vía telemática. En todo caso, estarán disponibles en los respectivos portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

5.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenido en cuenta en la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito.

8.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	52/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000537

1.- Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que se concrete la información demandada.

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

f) Que afecten a una pluralidad de personas, cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2.- Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:

a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	53/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente*.

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aun tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que este decida sobre el acceso y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Artículo 43. *Tramitación*.

1.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado para su presentación, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso a la información pública serán adoptadas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario este

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	54/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000539

plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones por las que se inadmitan a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a) a d) del artículo 41 de esta ordenanza se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4.- El transcurso del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Artículo 44. *Resolución.*

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3.- La resolución que deniegue, en su caso, total o parcialmente, el acceso solicitado a la información pública solo podrá basarse en la existencia de alguna de las

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	55/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

circunstancias previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza. No será suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

5.- La resolución que estime, en todo o en parte, la solicitud indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

7.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 46 de la presente ordenanza.

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso, se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2.- La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	56/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000541

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

1.- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

5.- El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa propia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	57/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

1.- Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Asimismo, se podrá formular reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el funcionamiento de los servicios municipales en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en el reglamento que regula el mencionado órgano municipal.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y debe tener como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	58/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) De la innovación: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable, o instrumento análogo, junto con los del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Se entiende por catálogo de información pública reutilizable la colección de conjuntos de recursos de información. Este catálogo puede ser enviado de forma automatizada y mediante un fichero de datos en formato semántico DCAT/RDF a otro catálogo de datos de ámbito superior, donde queden registrados y accesibles, junto con los conjuntos de datos de otros partícipes, realizando una federación de datos, donde los datos se mantengan en su origen pero estén accesibles en un catálogo de catálogos.

Artículo 50. Ámbito objetivo.

1.- Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, con fines comerciales o no comerciales, por personas físicas o jurídicas, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	59/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

2.- No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

3.- En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada ley.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1.- La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

2.- La presente ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de manera que se facilite la reutilización.

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refiere el capítulo tercero de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza, con carácter general, la información publicada o puesta a disposición por las entidades relacionadas en su artículo 2 será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y/o condiciones específicas. Asimismo, salvo que se haga constar expresamente lo contrario, el acceso será gratuito.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	60/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

006345

3.- En particular, la información sujeta al deber de publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

4.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantendrá actualizado, en el Portal de Datos Abiertos, el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización y los formatos en los que está disponible. A través del mencionado Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización que se vaya a realizar.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, deberá indicarse la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	61/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, se establece la prohibición de revertir el procedimiento de disociación.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido legalmente.

3.- En el mismo lugar en que se publique la información pública, se anunciarán las condiciones generales para su reutilización.

Artículo 54. *Exacciones.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información pública para permitir cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. No obstante, se podrá superar este umbral en aquellas excepciones recogidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web de la entidad la relación de las mismas, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	62/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2016 0005 47

2.- No obstante, si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente, y en todo caso, cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada, en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 53. Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY), de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a condiciones específicas o solicitud previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a las condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	63/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no los tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web correspondiente y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5.- En los casos en los que se otorgue una licencia, esta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable*.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a las que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	64/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

6750069

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Cuando se solicite la reutilización de información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	65/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

3.- En el caso de que se solicite la reutilización de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- El procedimiento de tramitación será el regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

5.- Con carácter general, el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

6.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo cuarto de esta ordenanza y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo cuarto, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

7.- El transcurso del plazo máximo previsto para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio del

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	66/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000551

cumplimiento de la legislación sectorial y de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en otra normativa sectorial específica. Asimismo, para el ejercicio de la potestad disciplinaria habrá que estar al procedimiento establecido para el personal —funcionario, estatutario o laboral—, o altos cargos, que resulte de aplicación en cada caso.

3.- Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la presente ordenanza la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación reguladora del régimen local, o el órgano competente en el resto de las entidades sujetas a esta ordenanza.

Artículo 60. *Responsables.*

1.- Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, en los términos dispuestos en este título:

a) Los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

b) El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el del resto de entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3.

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	67/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

e) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a las que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

1.- Son infracciones imputables a los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un periodo de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

- La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

- Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	68/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

00053

c) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

2.- Son infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

1.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

1.- Son infracciones administrativas de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza las siguientes:

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	69/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracción leve:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones administrativas de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos años, de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- La falta de contestación al requerimiento de información.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	70/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000557

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67. *Procedimiento.*

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.

2.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	73/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

1.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

2.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta ordenanza.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la ordenanza.

1. g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, que deberán incluir, entre otras, la realización de:

- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial municipal.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	74/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000559

- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá o delegará en otro órgano las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza.

2.- Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3.- El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

1.- Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

2.- El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	75/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

seguimiento de la misma.

3.- En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

4.- El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios*.

Se modificarán los modelos de los pliegos de los contratos que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades vinculadas o dependientes del mismo, para hacer constar la obligación de facilitar la información que sea requerida, a los efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en la legislación reguladora de la transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se harán constar las obligaciones que se estimen oportunas en materia de reutilización.

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la misma. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	76/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000561

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales.*

1.- En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma.

2.- Igualmente se revisarán las ordenanzas fiscales municipales para la exención de tasas, tanto en los casos en los que el ejercicio del derecho de acceso suponga la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original como en los casos en que sea necesaria una acción previa de reelaboración en profundidad de la información. En el mismo sentido, se preverán las exacciones por reutilización de la información en los casos que señala el artículo 54 de la presente ordenanza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	77/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

000562

Las Palmas de Gran Canaria,

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016)

Francisco Santana Pérez

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
P.S. Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos nº 3935, de 16/02/2016

La técnica de Organización de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

María de Las Nieves Guerra Alemán

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41.d) del ROGA, al amparo de las atribuciones a mi conferidas por Decreto n.º 21693/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar a la Junta de Gobierno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto n.º 19957 de 22/06/2015)

Aridany Romero Vega

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==	PÁGINA	78/78

VEHeVSSBaxyJccw7YxCKJg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ref: Borrador de Propuesta de Resolución relativa a la Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el

ASUNTO: Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno.

SESIÓN: (Pendiente) XX de xxxx de 201X.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución de aprobación inicial de ordenanza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123.1. d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno resuelve aprobar favorablemente la

"Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria."

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	1/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2015, la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización emite Informe-Memoria justificativa del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, en el cual se concluye que: *"Se hace necesario y urgente iniciar el expediente de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, al objeto de disponer de un instrumento normativo propio que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública, que se derivan de las nuevas exigencias y novedades en nuestro Ordenamiento Jurídico".*

Segundo.- El 31 de julio de 2015, el director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones adopta Resolución por la que se incoa el expediente administrativo conducente a la elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Diligencia, de fecha 12 de julio de 2016, en la cual se hace constar que se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar, en dicha fecha, el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Memoria Económica, de fecha 15 de julio de 2016, relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Quinto.- Informe, de fecha 15 de julio de 2016, sobre adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.- Ficha de control de corrección de estilo del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2016.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	2/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000565

Séptimo.- Informe, de fecha 1 de agosto de 2016, sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Octavo.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Dirección General de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento informa a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización (….).

Noveno.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Intervención General de este Ayuntamiento informa a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización (….).

Décimo.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprueba el Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Undécimo.- (Pendiente) Dictamen de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión celebrada el XX de xxxxx de 201X.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	3/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día (pendiente) XX de xxxxx de 201X, el Pleno resuelve:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	4/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000567

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**.

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Artículo 5. *Principios generales.*

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Artículo 9. *Órganos competentes.*

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

CAPÍTULO II. **Información pública**.

Artículo 12. *Información pública.*

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Artículo 14. *Límites.*

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

Artículo 16. *Acceso parcial.*

CAPÍTULO III. **Publicidad activa de información**.

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	5/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

Artículo 19. *Forma de publicación.*

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN.

Artículo 22. *Régimen básico.*

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Artículo 36. *Información medioambiental y urbanística.*

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

CAPÍTULO IV. **Derecho de acceso a la información pública**.

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	6/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

699000

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

Artículo 43. *Tramitación.*

Artículo 44. *Resolución.*

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

CAPÍTULO V. **Reutilización de la información**.

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

Artículo 50. Ámbito objetivo.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

Artículo 54. *Exacciones.*

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

CAPÍTULO VI. **Infracciones y sanciones**.

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

Artículo 60. *Responsables.*

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	7/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 67. *Procedimiento.*

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

CAPÍTULO VII. **Evaluación y seguimiento.**

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Disposición derogatoria única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a *"comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión"* (artículo 20.1.d) y el de *"participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes..."* (artículo 23.1).

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	8/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

175000

A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental determina que *"la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".*

En el artículo 35.h), "Derechos de los ciudadanos", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se atribuye a los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros. Estos derechos tienen, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera incluye una referencia específica a las administraciones locales.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC, en el que se incorporó la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas; de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.

En la disposición final novena de la mencionada ley, se concede a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	9/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna del Ayuntamiento. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por esta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a las referidas entidades y organismos se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYgAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYgAn8zg==	PÁGINA	10/79

kkveJAIhQjMrQ5EYgAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000573

acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso, sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los ayuntamientos, y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las previsiones de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

La referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos. En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establece que las entidades locales —y, especialmente, los municipios— deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	11/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilización a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las administraciones y organismos del sector público. A través de esta ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática, y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifica el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la especificamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado "*gobierno abierto*", articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	12/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000575

comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno. Es por ello que se procede a la aprobación de una ordenanza, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, genera un incentivo y supone la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que se deriva de un escenario huérfano de este tipo de normativa.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene setenta y un artículos (71) y se estructura en una Exposición de Motivos, siete Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria única, una Disposición Final única y una Disposición Derogatoria única.

En el **capítulo primero** de la ordenanza se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma. La ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino, en su caso, a todas las entidades y organismos vinculados o dependientes del mismo, a través de los cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal. Todas estas entidades tienen que sujetar sus actuaciones a las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 6. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la designación de una unidad responsable de la información pública. Se establecen los principios generales por los que se va a regir la actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

El **capítulo segundo**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los distintos requisitos que han de tener los contenidos y documentos. A su vez, se

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	13/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

recogen los límites al deber de publicidad activa, al derecho de acceso a la información pública y su reutilización, derivados de la naturaleza de la información, la presencia de otros intereses protegidos o la existencia de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal.

En el **capítulo tercero** de la ordenanza se regula la transparencia activa, esto es, la información que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio, tomando como referencia las previsiones contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y los indicadores elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

La información se publicará por medios electrónicos, principalmente a través de las páginas web institucionales y/o portales de transparencia de los que puedan disponer las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

La especificación de la información que, con el carácter de mínimo y obligatorio, debe hacerse pública se lleva a cabo a través de de los artículos 22 a 37, integrándose en los siguientes bloques de materias: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural; Información de la planificación y programación; Información en materia de empleo en el sector público; Información en materia de retribuciones; Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual; Información de relevancia jurídica; Información de relevancia patrimonial; Información sobre contratos; Información sobre convenios y encomiendas de gestión; Información sobre la concesión de servicios públicos; Información sobre las ayudas y subvenciones; Información económica, financiera y presupuestaria; Información sobre servicios y procedimientos; Información medioambiental y urbanística; e Información de las obras públicas.

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme a lo dispuesto en la misma, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El **capítulo cuarto** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Para el ejercicio de este derecho, en el marco de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, se establece un procedimiento ágil que culmina con una

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	14/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

0005272

resolución que podría ser denegatoria atendiendo a los límites establecidos legalmente o al respeto de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal. Esta resolución puede ser objeto de reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde su notificación.

El **capítulo quinto** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en esta ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo sexto** establece los aspectos generales del régimen sancionador en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en la legislación sectorial. También se recogen las infracciones y sanciones relativas a la reutilización, tomando como base el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo de entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

En el **capítulo séptimo** se regula la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza, como el conjunto de las actuaciones orientadas al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	15/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, adoptará las medidas organizativas, de formación, sensibilización y difusión correspondientes.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria anual.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de unas normas que garanticen y regulen la transparencia de la actividad pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás entidades relacionadas en el artículo siguiente, habilitando para ello los medios necesarios.

2.- La transparencia de la actividad pública y el derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitarán en los términos previstos en la legislación vigente —en especial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público — y en esta ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados al

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	16/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

679000

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

c) Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades previstas en este artículo, incluyéndose, en todo caso, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, en el capital social sea superior al 50 %. Asimismo, los consorcios vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En la página web del Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sujetos a la ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, de entre las previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

1.- Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local están obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos o entidades vinculados o dependientes del mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	17/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

2.- La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales.

En los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas, deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad, conforme a las instrucciones emitidas por el órgano competente.

3.- Asimismo, las entidades perceptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento a la misma.

4.- En caso de que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza podrán realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 5. *Principios generales.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza cumplirán lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuando sus actuaciones a los siguientes principios generales:

1.- Publicidad de la información pública, en virtud del cual, se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida por vía administrativa y judicial.

2.- Publicidad activa, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	18/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000581

aplicación de esta ordenanza publicarán por iniciativa propia, de forma veraz y objetiva, aquella información que obra en su poder que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información, en virtud del cual, la información pública, salvo causa justificada, podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y en la presente ordenanza.

4.- Acceso a la información, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza garantizarán el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación vigente y, de forma más específica, en la presente ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán los medios para que, progresivamente, el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con los referidos sujetos.

6.- Calidad de la información, en virtud del cual la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicarán la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información que se vaya a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Veracidad de la información, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	19/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

8.- Compromiso de servicio, en virtud del cual la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten. Se deberá mantener un canal de comunicación específico entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y los destinatarios de la información.

9.- Tratamiento de datos de carácter personal, en virtud del cual el diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención, y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	20/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000583

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlas en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

j) Prestar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a la información pública, en especial, a las personas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para acceder a la misma.

k) Publicar y difundir las peticiones de información recibidas, garantizando el anonimato del solicitante, salvo que este requiriese en su solicitud que se haga constar su identificación.

2.- Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

1.- En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	21/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad. En caso negativo, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información, recibiendo todo tipo de orientación y apoyo administrativo que facilite su localización.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada, dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada o, en su caso, la concesión del acceso a la misma en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos habilitados al efecto.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	22/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000585

Artículo 9. *Órganos competentes.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta las competencias para:

a) Dictar las resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Elaborar, actualizar y publicar la información que debe hacerse pública por el Ayuntamiento.

c) Realizar actuaciones dirigidas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

El ejercicio de todas o parte de las competencias enunciadas puede ser delegado en otro órgano municipal, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2.- La Junta de Gobierno Local, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta competencias para:

a) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.

b) Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo sexto de esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza, corresponden al órgano establecido en sus normas reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria las funciones y competencias derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de la información pública del organismo o entidad y de la correspondiente a las entidades que tengan adscritas o vinculadas.

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

1.- En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se designará, por el órgano competente, la unidad responsable de la información pública, encargada de realizar las

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	23/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la presente ordenanza.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	24/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000687

incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

3.- La unidad administrativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesoramiento y soporte técnico a las unidades administrativas responsables de los contenidos publicados en la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. Asimismo, asumirá el estudio, valoración y propuesta de la plataforma tecnológica necesaria para realizar el mantenimiento de dichos contenidos.

b) El mantenimiento técnico de la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia.

c) Establecimiento de las condiciones técnicas de la reutilización de la información publicada en los portales mencionados.

d) Las demás que sean necesarias, de carácter meramente técnico, para asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que, por su contenido técnico, deban ser abordadas por esta unidad.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	25/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

4.- Corresponderán a cada una de las restantes unidades administrativas municipales, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, incluida la propuesta de resolución del procedimiento de acceso a la información pública.

b) Aportar la información pública para hacer efectivo el deber de publicidad activa, o la que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

c) Facilitar y publicar en la página web municipal y/o el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita, la información pública que les corresponda por razón de la materia, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

d) Verificar, en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, proponiendo las pertinentes actuaciones a la unidad administrativa responsable de la información pública, o a la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales. En todo caso, serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

e) Modificar la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización.

f) Solicitar, de la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

g) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.

h) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación y/o determinar el modo de acceso a la misma.

5.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza deberán facilitar, al órgano municipal del que dependan o al que estén vinculadas, la información que deba ser publicada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, y/o en la página web municipal.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	26/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0068969

6.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a los órganos, unidades y/o departamentos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización y las funciones asignadas a los mismos, con especificación detallada para cada uno de ellos de sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el resto de entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza no serán, en ningún caso, responsables del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 12. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición, siempre que sea técnicamente posible, utilizando formatos comunes, abiertos, de uso

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	27/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

libre y gratuito para las personas, y adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición sin incluir restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) La información se publicará o pondrá a disposición utilizando medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 14. *Límites*.

1.- El deber de publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización están sujetos a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitados cuando supongan un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medioambiente.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	28/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000591

2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- Asimismo, el acceso a la información pública y el deber de publicidad activa podrán ser limitados en relación con la información derivada del ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación, o, en su caso, respecto a cualquier información que las entidades del artículo 2 de la presente ordenanza posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

1.- Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la relativa a la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización.

2.- Las solicitudes de acceso que contengan datos personales especialmente protegidos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

3.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se podrá publicar o conceder el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. Entre los datos mencionados se encuentran los de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Cuando la información no contuviera datos especialmente protegidos, se realizará una ponderación suficientemente razonada del interés público en la

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	29/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano competente tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

5.- La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de los datos haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

b) Cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente.

c) Cuando fuera posible la disociación de los datos de carácter personal, sin que resulte información engañosa o distorsionada, y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas. La disociación de datos es obligatoria para la publicación de la información que contenga datos especialmente protegidos.

6.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16. *Acceso parcial.*

1.- Se procurará que la información se elabore y se presente de modo que los límites referidos en los artículos anteriores no sean un obstáculo para su acceso, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

2.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos anteriores no afecte a la totalidad de la información, se omitirá la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	30/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000593

3.- El solicitante será advertido del carácter parcial del acceso y de la parte de la información que ha sido omitida, la cual se hará notar, siempre que no se ponga en riesgo la garantía de la reserva.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2.- La publicación de la información referida en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido, a voluntad de los sujetos obligados, a toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Asimismo, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

3.- Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada por cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	31/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria facilitará la información que deba publicar a través de su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. No obstante, siempre que así se disponga legalmente o se considere conveniente, se publicará información en la sede electrónica o página web municipal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en las páginas web de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las de los organismos y entidades vinculados o dependientes del mismo con obligación de publicidad activa, se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza facilitarán la información que deban publicar a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, salvo que se opte por otro medio de acceso por considerarlo más adecuado o porque así se disponga legalmente.

4.- Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

Artículo 19. *Forma de publicación.*

1.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, siempre que sea posible, una versión específica y más sencilla para su publicación.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, la información objeto de publicidad activa se podrá incluir en un catálogo o instrumento similar. En este catálogo se harán constar, entre otros aspectos, el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia y última fecha de su actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	32/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000595

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

1.- La información publicada deberá ser objeto de actualización a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, con una periodicidad trimestral. Se deberá proporcionar información sobre la frecuencia de actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que, en el mismo lugar en que se publica la información actualizada, se mantenga la información que deja de ser actual.

2.- Se mantendrá publicada durante el periodo de su vigencia la información relativa a:

a) La institución, su organización, planificación, programación y personal.

b) Altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

c) Aspectos de relevancia jurídica y patrimonial.

d) Los servicios y procedimientos.

3.- La información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concesión de servicios públicos, ayudas y subvenciones se mantendrá publicada durante el periodo de duración de las obligaciones a que dieren lugar y, al menos, dos años después.

4.- La información económica, financiera y presupuestaria se mantendrá publicada durante cinco años, a contar desde el momento en que fue generada.

5.- La información medioambiental, la información urbanística y la información sobre obras públicas se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que pierda la misma.

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se trate de información no sujeta a plazo de vigencia, se mantendrá publicada durante el periodo máximo posible, atendiendo a los medios técnicos de que se disponga.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	33/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa*.

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme al principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 22 a 37, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo lo dispuesto en el reglamento orgánico que regula el mencionado órgano municipal.

Asimismo, se podrá formular denuncia ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 22. *Régimen básico*.

La determinación de la información sujeta a publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar a lo dispuesto en los artículos siguientes de esta sección.

b) Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza publicarán y mantendrán actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, que guarde correspondencia con los extremos especificados en los artículos siguientes, adaptando las previsiones contenidas en los mismos a su organización y funcionamiento. Esta obligación alcanza a los extremos que deban ser publicados por los organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la misma forma y naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	34/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000597

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Información general del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo los datos institucionales, históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales más relevantes.

b) Las competencias o funciones que ejerce, tanto propias como atribuidas por delegación.

c) La normativa que le sea de aplicación.

d) La composición de la Corporación municipal e identificación de sus miembros.

e) El *"código ético o de buen gobierno"* del Ayuntamiento.

f) La agenda institucional del alcalde.

g) La agenda institucional de los miembros del equipo de gobierno.

h) La agenda institucional de los concejales que no forman parte del Gobierno municipal.

i) Estructura orgánica: identificación de los órganos territoriales, decisorios, consultivos, de participación o de gestión del Ayuntamiento, especificando su sede, ubicación, composición, competencias, régimen de funcionamiento y las personas titulares de los mismos.

j) Órdenes del día de las sesiones del Pleno y las actas.

k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas y también podrán ser retransmitidas en directo. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

l) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.

m) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad y las actas de las sesiones, cuando actúen por delegación del Pleno.

n) Órdenes del día y actas de los órganos colegiados regulados por los diferentes reglamentos orgánicos del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	35/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

ñ) Estructura administrativa departamental, identificando las unidades administrativas de cada uno de los órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su responsable y las funciones que tienen atribuidas.

o) Identificación de las entidades referidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, las personas titulares de los órganos y el número de personas que prestan servicios en los mismos. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

p) Identificación de las entidades referidas en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección y el número de personas que prestan servicios en la entidad. Asimismo, serán objeto de publicación los acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las referidas entidades, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

q) El Registro de intereses de actividades y bienes.

r) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

b) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.

c) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, especificando para cada uno de ellos los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la identificación de los órganos responsables de su ejecución.

d) Los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	36/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

6650099

e) En su caso, los documentos que reflejen las modificaciones introducidas o que se pretende introducir respecto de lo planificado.

f) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal u otros instrumentos de planificación de personal, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

b) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcionarial, estatutaria o laboral, así como en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, indefinidos y los temporales.

c) Número de empleados por departamentos o concejalías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público municipal.

d) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como el desarrollo y ejecución de la misma.

e) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. La publicación de las listas que se generen en cada uno de los referidos procesos se realizará de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con identificación de las personas, el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para las que se autoriza la compatibilidad.

g) La relación del personal que presta servicio en las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el puesto de trabajo que desempeña y el régimen de provisión del mismo. También se harán públicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

h) Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.

i) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	37/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

j) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos del Ayuntamiento, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, identificando el sindicato al que en cada caso pertenecen. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

k) Información estadística relativa al absentismo laboral.

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la siguiente información:

a) Información general de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

En su caso, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

c) Información general de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información general sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las cuantías de las indemnizaciones por dietas y gastos de viaje percibidas por los cargos de la Administración, el personal directivo y el personal de confianza o asesoramiento especial. Las referidas cuantías se harán públicas, con carácter semestral.

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	38/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
109001

a) Personas que desempeñan altos cargos en cada uno de los departamentos, áreas o concejalías del Ayuntamiento, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Funciones por razón de su cargo.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Dirección de correo electrónico.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

- En su caso, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese en el cargo.

b) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, en cada uno de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías, y en los organismos públicos o entidades dependientes o vinculados, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público municipal, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Funciones asignadas.

- Órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

c) La información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de la Corporación Local y demás altos cargos de la Administración Pública Local, en los términos previstos legalmente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el caso de las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	39/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Respecto de los proyectos de ordenanzas, reglamentos o de cualquier otra disposición de carácter normativo:

- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su iniciación, objeto y estado de tramitación.

- Las memorias o informes, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

- Los textos de los proyectos, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

- Los informes y dictámenes a los proyectos normativos que resulten preceptivos.

- El resultado de la participación de los proyectos sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma, se haya acordado someterlos a información pública.

b) Respecto de las disposiciones normativas aprobadas:

- La creación y actualización permanente de la base de datos, incluyendo los textos consolidados con sus modificaciones.

- Las resoluciones judiciales que afecten a su vigencia e interpretación.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de los límites contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza,

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	40/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000603

previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, una vez hayan sido notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

b) El inventario de bienes y derechos municipales.

c) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.

d) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	41/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

e) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

f) La relación detallada de vehículos adscritos al Ayuntamiento, ya sean propios o arrendados.

g) La información sobre los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales. En concreto, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, preferentemente por vía electrónica.

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos.

f) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Asimismo, se publicarán los acuerdos sobre las modificaciones, prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	42/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000605

g) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

h) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

i) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación. El perfil del contratante contendrá, al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (pliegos y proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

j) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

k) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

l) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

m) Los modelos de pliegos tipo.

2.- La publicación de la información a que se refieren los apartado anteriores, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de convenios celebrados por sus órganos con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

a) Las partes firmantes.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	43/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

b) Su objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.

c) Identificación de los obligados a la realización de las prestaciones.

d) Su financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.

e) El plazo y las condiciones de vigencia.

f) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

g) El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

Todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se incluirá la copia del mismo. Asimismo, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos. El acceso al referido registro será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de las encomiendas de gestión, incluyendo la información siguiente:

a) Indicación de su objeto, duración, presupuesto y la entidad con la que se suscribe la encomienda.

b) Procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe destinado a gastos de personal.

d) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.

e) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	44/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2090007

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos en su ámbito de actuación, incluyendo:

a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.

b) La identificación del concesionario.

c) El plazo de concesión, régimen de financiación y condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma. En el caso de ayudas y subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, se expresarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

2.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	45/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable:

a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

b) Los presupuestos anuales, con descripción de todas las aplicaciones presupuestarias (con arreglo a la triple clasificación orgánica, por programas y económica), e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

c) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos relativos a los presupuestos.

d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) La Cuenta General del Ayuntamiento (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del presupuesto).

f) Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

h) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

i) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

j) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

k) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras h), i), j) anteriores.

l) La asignación presupuestaria de los grupos políticos.

B) Información relativa a ingresos y gastos:

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	46/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
6909006

a) La información básica sobre la financiación.

b) La proporción que representa el déficit/superávit público sobre el PIB regional.

c) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios / N.º habitantes).

d) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas / N.º habitantes).

e) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (cap. VI y VII) / N.º habitantes).

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.

i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

l) Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Proporción de ingresos del urbanismo: Ingresos derivados del urbanismo / Ingresos totales.

ñ) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales).

C) Información relativa al endeudamiento:

a) Las operaciones de préstamo y crédito.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	47/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

b) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.

c) Las operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de sus servicios y procedimientos, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El catálogo general de los servicios que presta cada unidad administrativa, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.

b) El procedimiento para presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios.

c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, en la que necesariamente se deberá incluir el número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

d) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.

e) Sedes de los servicios y equipamientos, dirección, horarios de atención al público, requisitos y condiciones de acceso a los mismos, enlaces a sus páginas web corporativas, direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios. En su caso, las tasas, tarifas o precios correspondientes.

f) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

g) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación que se debe aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son susceptibles de tramitación electrónica.

h) Los resultados de las encuestas realizadas a los ciudadanos sobre prestación de los servicios, los resultados de las autoevaluaciones, así como los resultados de auditorías realizadas por terceros.

i) Los datos sobre las preguntas al Pleno recibidas de los ciudadanos u organizaciones.

j) La relación de los temas planteados o preguntas formuladas por asociaciones de vecinos del municipio.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	48/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
190011

k) La información relativa a los consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana y la publicación de sus acuerdos, informes o propuestas.

l) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afectaciones importantes y los cortes de tráfico.

m) La actualidad municipal, incluyendo, según proceda, las noticias de los distintos servicios municipales.

n) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de eventos locales.

ñ) La información sobre puntos de interés de la ciudad, rutas e itinerarios, u otros aspectos de interés turístico.

o) Los indicadores de la Agenda 21.

p) Composición de los Consejos Sectoriales, así como las actas de sus sesiones.

Artículo 36. *Información moedioambiental y urbanística.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) Base de datos actualizada y accesible al público que contenga todos los instrumentos de ordenación urbanística municipales que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes correcciones de errores y modificaciones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

f) Asimismo, se hará público el contenido del expediente relativo a los instrumentos de ordenación urbanística municipales, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio. En todo caso, se deberán

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	49/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.

g) La información geográfica municipal.

h) La información precisa de los convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

i) La información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

j) La información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento.

Artículo 37. *Información de las obras públicas*.

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada, hasta la puesta al uso o servicio público, la información de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes del mismo, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra administración pública.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) La información sobre los presupuestos, los pliegos y los criterios de adjudicación.

b) El número de personas o entidades que han concurrido a la licitación.

c) Persona o entidad adjudicataria.

3.- Para cada una de las obras a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) Denominación y descripción de la obra.

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	50/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000613

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.

e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.

g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

4.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El nombre de las personas o entidades que han realizado las obras públicas más importantes.

b) La información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso.

c) Información, al menos semestral, sobre las obras de infraestructura realizadas y/o las aprobadas pendientes de ejecución.

d) Información sobre la inversión en infraestructuras por habitante: Gastos del ejercicio (ejecutados) en inversión (capítulo 6) en infraestructuras / N.º habitantes.

e) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	51/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, será aplicable la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública, en especial, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento*.

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

2.- Cuando se solicite información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia.

3.- En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	52/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000615

c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán, entre otros, un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información pública por vía telemática. En todo caso, estarán disponibles en los respectivos portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

5.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenido en cuenta en la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito.

8.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

1.- Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, en

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	53/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que se concrete la información demandada.

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

f) Que afecten a una pluralidad de personas, cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2.- Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:

a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.

b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	54/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000617

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aun tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que este decida sobre el acceso y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Artículo 43. *Tramitación.*

1.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado para su presentación, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso a la información pública serán adoptadas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario este plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones por las que se inadmitan a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a) a d) del artículo 41 de esta ordenanza se adoptarán y

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	55/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4.- El transcurso del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Artículo 44. *Resolución.*

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3.- La resolución que deniegue, en su caso, total o parcialmente, el acceso solicitado a la información pública solo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza. No será suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	56/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000619

4.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

5.- La resolución que estime, en todo o en parte, la solicitud indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

7.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 46 de la presente ordenanza.

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso, se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2.- La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

1.- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	57/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

2.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

5.- El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa propia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

1.- Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo establecido en la

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	58/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000621

Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Asimismo, se podrá formular reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el funcionamiento de los servicios municipales en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en el reglamento que regula el mencionado órgano municipal.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y debe tener como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) De la innovación: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	59/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable, o instrumento análogo, junto con los del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Se entiende por catálogo de información pública reutilizable la colección de conjuntos de recursos de información. Este catálogo puede ser enviado de forma automatizada y mediante un fichero de datos en formato semántico DCAT/RDF a otro catálogo de datos de ámbito superior, donde queden registrados y accesibles, junto con los conjuntos de datos de otros partícipes, realizando una federación de datos, donde los datos se mantengan en su origen pero estén accesibles en un catálogo de catálogos.

Artículo 50. Ámbito objetivo.

1.- Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, con fines comerciales o no comerciales, por personas físicas o jurídicas, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2.- No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

3.- En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	60/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000623

carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada ley.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1.- La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

2.- La presente ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de manera que se facilite la reutilización.

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refiere el capítulo tercero de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza, con carácter general, la información publicada o puesta a disposición por las entidades relacionadas en su artículo 2 será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y/o condiciones específicas. Asimismo, salvo que se haga constar expresamente lo contrario, el acceso será gratuito.

3.- En particular, la información sujeta al deber de publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	61/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

4.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantendrá actualizado, en el Portal de Datos Abiertos, el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización y los formatos en los que está disponible. A través del mencionado Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización que se vaya a realizar.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, deberá indicarse la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, se establece la prohibición de revertir el procedimiento de disociación.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	62/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000625

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido legalmente.

3.- En el mismo lugar en que se publique la información pública, se anunciarán las condiciones generales para su reutilización.

Artículo 54. *Exacciones.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información pública para permitir cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. No obstante, se podrá superar este umbral en aquellas excepciones recogidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web de la entidad la relación de las mismas, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente, y en todo caso, cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	63/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada, en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 53. Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY), de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a condiciones específicas o solicitud previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a las condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	64/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000627

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no los tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web correspondiente y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5.- En los casos en los que se otorgue una licencia, esta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a las que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	65/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Cuando se solicite la reutilización de información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

3.- En el caso de que se solicite la reutilización de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	66/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000629

4.- El procedimiento de tramitación será el regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

5.- Con carácter general, el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

6.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo cuarto de esta ordenanza y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo cuarto, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

7.- El transcurso del plazo máximo previsto para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial y de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	67/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

2.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en otra normativa sectorial específica. Asimismo, para el ejercicio de la potestad disciplinaria habrá que estar al procedimiento establecido para el personal —funcionario, estatutario o laboral—, o altos cargos, que resulte de aplicación en cada caso.

3.- Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la presente ordenanza la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación reguladora del régimen local, o el órgano competente en el resto de las entidades sujetas a esta ordenanza.

Artículo 60. *Responsables*.

1.- Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, en los términos dispuestos en este título:

a) Los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

b) El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el del resto de entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3.

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

e) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a las que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	68/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000631

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

1.- Son infracciones imputables a los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un periodo de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

- La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

- Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

c) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	69/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

2.- Son infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

1.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

1.- Son infracciones administrativas de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	70/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000633

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracción leve:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones administrativas de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos años, de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- La falta de contestación al requerimiento de información.

- Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	71/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

c) Infracciones leves:

- El retraso injustificado en el suministro de la información.

- El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo anterior para los sujetos comprendidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.

d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	72/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000635

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la previa autorización en los casos en que esta sea obligatoria.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	73/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67. *Procedimiento.*

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.

2.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	74/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000637

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

1.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

2.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta ordenanza.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la ordenanza.

g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, que deberán incluir, entre otras, la realización de:

- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial municipal.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	75/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá o delegará en otro órgano las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza.

2.- Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3.- El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

1.- Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

2.- El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	76/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000639

seguimiento de la misma.

3.- En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

4.- El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Se modificarán los modelos de los pliegos de los contratos que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades vinculadas o dependientes del mismo, para hacer constar la obligación de facilitar la información que sea requerida, a los efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en la legislación reguladora de la transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se harán constar las obligaciones que se estimen oportunas en materia de reutilización.

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la misma. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	77/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución y revisión de ordenanzas municipales.*

1.- En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma.

2.- Igualmente se revisarán las ordenanzas fiscales municipales para la exención de tasas, tanto en los casos en los que el ejercicio del derecho de acceso suponga la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original como en los casos en que sea necesaria una acción previa de reelaboración en profundidad de la información. En el mismo sentido, se preverán las exacciones por reutilización de la información en los casos que señala el artículo 54 de la presente ordenanza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	78/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000641

Segundo.- El acuerdo, en el que se contiene el texto íntegro de la norma, se someterá a información pública y audiencia a los interesados, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiéndose conceder un plazo de treinta días hábiles para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entenderá adoptado definitivamente.

Cuarto.- Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se procederá a la publicación íntegra de su texto, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria,

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016)

Francisco Santana Pérez

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
P.S. Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos nº 3935, de 16/02/2016

La técnica de Organización de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

María de Las Nieves Guerra Alemán

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41.c del ROGA, al amparo de las atribuciones a mi conferidas por Decreto n.º 21693/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto n.º 19957 de 22/06/2015)

Aridany Romero Vega

Código Seguro de verificación:kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==	PÁGINA	79/79

kkveJAIhQjMrQ5EYqAn8zg==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0000642

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías , Administración Pública y Deportes

Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref.: MNGA/RGE/BRFG/ttm

Exp.:2015/09

Trámite: Solicitud de Informe Asesoría Jurídica

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000643

ASUNTO: Solicitud de Informe sobre la Propuesta de Acuerdo relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización.

Conforme establece el artículo 54.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, se solicita Informe Jurídico del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, a los efectos de continuar con los trámites para su aprobación, de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Adjunto al presente escrito se envía la siguiente documentación:

1. Copia del Informe-Memoria Justificativa del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

2. Copia de la Propuesta de Resolución al Sr. Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, relativa al inicio del expediente administrativo de elaboración y aprobación de la "Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización" del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

3. Copia de la Resolución del Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones por la que se incoa expediente administrativo conducente a la elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. Copia de la versión nº 1 del borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

5. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento): Unidad Técnica de Ciudad de Mar, Sección de Tráfico y Transportes, Sección de Desarrollo Local y Consumo, Grupo Técnico de Talleres y Parque Móvil y Unidad Técnica de Aguas.

6. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento): Unidad Técnica de Alumbrado, Unidad Técnica de Parques y Jardines, Unidad Técnica de Salud Pública, Unidad Técnica de Vías y Obras, Servicio de Coordinación Territorial y Participación, Distrito Vegueta- Cono Sur-Tafira, Distrito Centro, Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme, Distrito Ciudad Alta, Distrito Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya, Sección de Responsabilidad Patrimonial y apoyo a la Asesoría Jurídica, Unidad Técnica de Prevención de

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

k0067754ad1
59f07e0156080d2b1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeele .laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=k0067754ad1110214 59f07e0156080d2b1

Código Seguro de verificación:84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==	PÁGINA	1/5

84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==

Riesgos Laborales, Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Secretaría General del Pleno, Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, Intervención General, Dirección General de Edificación y Actividades, Dirección General de la Asesoría Jurídica, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Policía Local, Servicio de Recursos Humanos, Servicio de Cultura, Servicio de Protección del Paisaje, Servicio de Atención Ciudadana, Unidad Técnica de Medio Ambiente y Sección de Patrimonio.

7. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento): Unidad Técnica de Archivo y Documentación, Sección de Educación, Servicio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, Servicio de Recaudación y Servicio de Urbanismo.

8. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento): Sección de Impuestos Territoriales.

9. Copia de la comunicación interna de recordatorio del proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza.

10. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento): Órgano de Gestión Tributaria.

11. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento): Servicio de Bienestar Social.

12. Copia de la respuesta del Servicio de Urbanismo, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

13. Copia de la respuesta de la Unidad Técnica de Vías y Obras, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

14. Copia de la respuesta de la Unidad Técnica de Alumbrado, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

15. Copia de la respuesta del Distrito Tamaraceite- San Lorenzo-Tenoya, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

k006754ad111021459f07e0156080d2b1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=k006754ad111021459f07e0156080d2b1

Código Seguro de verificación:84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==	PÁGINA	2/5

84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000645

16. Copia de la respuesta de la Unidad Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

17. Copia de la respuesta del Negociado de Participación Ciudadana, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

18. Copia de la respuesta de la Sección de Patrimonio, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

19. Copia de la respuesta de la Policía Local, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

20. Copia de la respuesta del Distrito Ciudad Alta, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

21. Copia de la respuesta del Servicio de Protección del Paisaje, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

22. Copia de la respuesta del Grupo Técnico de Talleres y Parque Móvil, en relación al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 1 del borrador del documento).

23. Copia de la versión nº 2 del borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

24. Copia de las comunicaciones relativas al proceso participativo interno en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza: comunicación de la versión nº 2 del borrador del Proyecto de Ordenanza a los Grupos Políticos y Sindicatos con presencia en el Ayuntamiento, así como a los representantes del Comité de Empresa.

25. Copia de imágenes del Portal de Transparencia municipal, así como de otros medios de comunicación, relativas al proceso participativo on line en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).

26. Copia del Informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización sobre conclusiones del análisis comparativo entre la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la FEMP y el borrador del

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega	FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez		
	Maria Nieves Guerra Aleman		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es 84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==	PÁGINA	3/5

84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=k006754ad11102145907e0156080d2b1

http://sedeele

k006754ad11 59f07e0156080d2b1

Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

27. Copia del Informe del Negociado de Participación Ciudadana, relativo a la labor divulgativa del proceso participativo on line con la ciudadanía en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).

28. Copia de las aportaciones recibidas, a nombre de D. Mikel Prat, en el marco del proceso participativo externo en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).

29. Copia de la aportación recibida, a nombre de la Asociación Yadey Horizontes sin Barreras, el marco del proceso participativo externo en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).

30. Copia de la aportación recibida, a nombre de D. José Luis Barba Gutiérrez, el marco del proceso participativo externo en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza (versión nº 2 del borrador del documento).

31. Copia del Informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, sobre conclusiones del análisis comparativo entre la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sevilla y el borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

32. Copia de la versión nº 3 del borrador del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

33. Copia de la Diligencia en la cual se hace constar que se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

34. Copia de la Memoria Económica relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

35. Copia del Informe sobre adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==	PÁGINA	4/5

84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=k006754ad111021459f07e0156080d2b1

k006754ad111021459f07e0156080d2b1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000647

36. Copia de la Ficha de control de corrección de estilo del texto del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

37. Copia del Informe sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

38. Copia del Borrador de la Propuesta de Acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

39. Copia del Borrador de la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(P.S. Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos, nº. 3935, de 16/02/2016)

La técnica de Organización de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Mª de las Nieves Guerra Alemán

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016)

Francisco José Santana Pérez

Vº. Bº. El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto n.º 19957 de 22/06/2015)

Aridany Romero Vega

ASESORÍA JURÍDICA

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta.
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

k006754ad11 59f07e0156080d2b1

http://sedeele

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=k006754ad11102145 9f07e0156080d2b1

Código Seguro de verificación:84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	02/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
	Maria Nieves Guerra Aleman			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==	PÁGINA	5/5

84vk6X/PjmZhYjcOO0IaUA==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(39) Dirección General de Asesoria Juridica**, referente a Solicitud de informe. Con registro de salida 2016 - 42.

Enviada por **NIEVES GUERRA ALEMAN** el 02/08/2016 a las 13:44.
Recibida por **PINO ORTEGA QUINTANA** el 02/08/2016 a las 13:51.
Leída por **PINO ORTEGA QUINTANA** el 03/08/2016 a las 11:06.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: Expediente en 2 tomos
- Documento: Solicitud de informe

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 09 de agosto de 2016



000650

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN ANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, CULTURA, EDUACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección General de la Asesoría Jurídica

Ref: BNP
Nº: 196/2016
Fecha: 8-08-2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000651

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

I. INFORME

Órgano solicitante: Concejalía de Gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes.
Fecha de la solicitud: 2.08.2016.

II. CONTENIDO DEL INFORME

Adecuación jurídica.

III. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Artículo 54.1.a) ROGA *(BOP núm. 89, de 23-7-2004).*
Artículos 82 y 83 LRJAP.
Preceptivo, no vinculante.

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, *en adelante, ROF.*
4. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria *(BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.*
5. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
6. Ley de Transparencia y acceso a la información pública de Canarias, Ley 12/2014, de 26 de diciembre.
7. Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
8. Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
9. Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
10. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

V. ANTECEDENTES

Se remite para su estudio, valoración e informe la siguiente documentación y actuaciones:
Los documentos que se relacionan en el índice del expediente remitido y que por economía procedimental no se reiteran.

Código Seguro de verificación:JaOe3wyltuee2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Bruno Naranjo Perez		FECHA	08/08/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JaOe3wyltuee2WEURG9Jpw==	PÁGINA	1/2

JaOe3wyltuee2WEURG9Jpw==

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el legislador estatal hizo un entendimiento amplio de su título competencial, y normativamente el margen que quedó para el legislador autonómico fue, básicamente, la ampliación del catálogo de materias sujetas a obligatoria publicidad activa en los portales de transparencia autonómicos y locales, la regulación de su propia organización de la información y la creación de autoridades autonómicas independientes de garantía que, como mínimo tengan entre su competencia la resolución de las reclamaciones potestativas que pueden interponer los ciudadanos frente a las resoluciones de sus solicitudes de acceso a la información, que tienen el carácter de sustitutivas de los recursos administrativos.
Tras la Ley de Transparencia y acceso a la información pública de Canarias, Ley 12/2014, de 26 de diciembre, el margen que ha quedado para la normativa local es a su vez reducido, cuyo margen de decisión es básicamente el organizativo y distributivo de competencias entre los órganos municipales, o el de ampliación de la información sometida a publicidad activa o reducción de los plazos para resolver las solicitudes.
La redacción de la presente Ordenanza ha partido del borrador elaborado por la FEMP, una Ordenanza Tipo de transparencia, acceso a la información y reutilización, que ha sido nutrida igualmente con el texto de las Ordenanzas de otros Ayuntamientos ya en vigor.
Examinados los preceptos legales y reglamentarios citados en el texto de la Ordenanza, así como los trámites procedimentales pertinentes para la adopción del acuerdo de aprobación, esta Asesoría Jurídica emite informe de conformidad.

VII. CONCLUSIÓN

Teniendo a la vista el texto de la Ordenanza remitido, así como los trámites procedimentales que se relacionan, esta Asesoría Jurídica emite informe de conformidad.
Por economía procedimental, se utilizará el presente documento como registro de su remisión y recepción *(artículos 147.2 en relación con el 167.1 ROF)*.
Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora General de la Asesoría Jurídica,
(Por sustitución, Decreto 22854/2016, de 2 de agosto)
El Letrado de la Asesoría Jurídica,
Bruno Naranjo Pérez

Código Seguro de verificación:JaOe3wyltuee2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Bruno Naranjo Perez		FECHA	08/08/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	JaOe3wyltuee2WEURG9Jpw==	PÁGINA	2/2

JaOe3wyltuee2WEURG9Jpw==

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública Pública y Deportes
Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
Ref.: ICM/MNGA
Exp.: 2015/09
Trámite: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa a la Interevención General

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000653

ASUNTO: Solicitud de informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Acuerdo relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Al objeto de que se emita el preceptivo informe de fiscalización previa, sobre la Propuesta de acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se adjunta expediente número 09/2015, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria,

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones
(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/02/2016
Francisco José Santana Pérez

Vº.Bº. El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto número 19957 de 22/06/2015)
Aridany Romero Vega

INTERVENCIÓN GENERAL

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35000 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 59
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:OHUV8b7PSo2juT40iknbWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	09/08/2016
	Francisco Jose Santana Perez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	OHUV8b7PSo2juT40iknbWQ==	PÁGINA	1/1

OHUV8b7PSo2juT40iknbWQ==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00654

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
00655

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(81) Intervención General**, referente a Solicitud de informe. Con registro de salida 2016 - 44.

Enviada por **NIEVES GUERRA ALEMAN** el 10/08/2016 a las 08:11.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Solicitud informe a Intervención
- Documento en papel: Expediente 09/2015, en dos Tomos

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 10 de agosto de 2016


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
93900

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación

INTERVENCIÓN GENERAL
Sección de Fiscalización, Auditoría y Presupuesto
MCSS/CCP/OMJ

Registro departamental 2.442/IGR 757.

INTERVENCIÓN GENERAL
Registro Departamental
Nº Salida:
Fecha: 03 OCT 2016

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Con fecha 10/08/2016 tuvo entrada en esta Intervención General, solicitud del Concejal de Gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes de fecha 09/08/2016, referente a la emisión de informe en relación con la cuestión referenciada.

Visto el expediente referido, se devuelve el mismo con las siguientes consideraciones:

La memoria económica de fecha 15/07/2016 alojada en la página 469 del expediente, prevé que la aprobación y aplicación de dicha Ordenanza no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el presupuesto, ni compromete fondos de ejercicios futuros. Como el primer apartado de la disposición transitoria única del proyecto de Ordenanza, prevé un proceso de adecuación de la estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma, la memoria debe aclarar muy brevemente en qué consistirá aquel proceso y si prevé medios diferentes de la reasignación de efectivos de otras unidades preexistentes.

Tras declarar que no habrá disminución de ingresos, la misma memoria señala que no procede la solicitud de informes al Servicio de Tributos y Exacciones. Ambas afirmaciones se contradicen con lo previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria única del proyecto de Ordenanza, que dispone: *"Igualmente se revisarán las actuales ordenanzas fiscales municipales para la exención de tasas, tanto en los casos en los que el ejercicio del derecho de acceso suponga la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, como en los casos en que sea necesaria una acción previa de reelaboración en profundidad de la información"*. Previsión que afecta a la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos que expida o de que entiendan la administración o autoridades municipales, a instancia de parte.

El servicio gestor debe completar el expediente resolviendo las contradicciones sugeridas, volviendo a presentar su propuesta a esta Intervención para su debida fiscalización.

En Las Palmas de Gran Canaria a 3 de octubre de 2016.

El Técnico de Fiscalización,

Orlando Mireles Jaén

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN.


ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
90653

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
069000

Ref: ICM/RGE/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Aclaración Memoria Económica

ASUNTO: ACLARACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En fecha 3 de octubre de 2016 se emite Informe de observaciones desde la Intervención General de este Ayuntamiento, en el que se realiza la siguiente consideración:

" La memoria económica de fecha 15/07/2016 alojada en la página 469 del expediente prevé que la aprobación y aplicación de dicha Ordenanza no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el presupuesto, ni compromete fondos de ejercicios futuros. Como el primer apartado de la disposición transitoria única del proyecto de Ordenanza prevé un proceso de adecuación de la estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma, la memoria debe aclarar muy brevemente en qué consistirá aquel proceso y si prevé medios diferentes de la reasignación de efectivos de otras unidades preexistentes".

A este respecto, se aclara que el proceso de adecuación de la estructura municipal para el correcto cumplimiento de la Ordenanza, conllevará una reorganización interna, sin que se prevean medios diferentes de la reasignación de efectivos de otras unidades preexistentes.

Las Palmas de Gran Canaria.

La técnica de Organización de la
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Beatriz Rúa-Figueroa González

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos, nº. 19646, de 12/06/2015)

Inmaculada Carretero Moreno

El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto n.º 19957 de 22/06/2015)

Aridany Romero Vega

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:MzwAMqKplFqG6RImIgADwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MzwAMqKplFqG6RImIgADwQ==	PÁGINA	1/1

MzwAMqKplFqG6RImIgADwQ==


AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/RGE/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Propuesta de Acuerdo aprobación Proyecto de Ordenanza

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000661

Ref: Borrador de Propuesta de Acuerdo relativo a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: Aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

SESIÓN: (Pendiente) XX de xxxx de 201X.

TRÁMITE INTERESADO: Aprobación de proyecto de ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2015, la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización emite Informe-Memoria justificativa del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, en el cual se concluye que: *"Se hace necesario y urgente iniciar el expediente de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, al objeto de disponer de un instrumento normativo propio que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública, que se derivan de las nuevas exigencias y novedades en nuestro Ordenamiento Jurídico".*

Segundo.- El 31 de julio de 2015, el director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones adopta Resolución por la que se incoa el expediente administrativo conducente a la elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	1/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000662

Tercero.- Diligencia, de fecha 12 de julio de 2016, en la cual se hace constar que se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar, en dicha fecha, el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Memoria Económica, de fecha 15 de julio de 2016, relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Quinto.- Informe, de fecha 15 de julio de 2016, sobre adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.- Ficha de control de corrección de estilo del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2016.

Séptimo.- Informe, de fecha 1 de agosto de 2016, sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Octavo.- El 8 de agosto de 2016, la Dirección General de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento emite Informe favorable a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Noveno.- El 3 de octubre de 2016, se emite Informe de observaciones por la Intervención General de este Ayuntamiento, requiriendo la subsanación del expediente. En respuesta al mencionado Informe, el (Pendiente) XX de xxxxx de xxxx, se remite a la Intervención General el escrito de aclaración de la Memoria Económica

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	2/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000663

y los nuevos borradores de Propuestas de Acuerdo, relativas a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Décimo.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Intervención General de este Ayuntamiento emite informe (....).

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	3/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000664

En base a lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único.- Aprobar el Proyecto de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**.

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Artículo 5. *Principios generales.*

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Artículo 9. *Órganos competentes.*

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	4/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
999000

CAPÍTULO II. **Información pública**.

Artículo 12. *Información pública.*

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Artículo 14. *Límites.*

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

Artículo 16. *Acceso parcial.*

CAPÍTULO III. **Publicidad activa de información**.

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

Artículo 19. *Forma de publicación.*

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN.

Artículo 22. *Régimen básico.*

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	5/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000666

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Artículo 36. *Información medioambiental y urbanística.*

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

CAPÍTULO IV. **Derecho de acceso a la información pública.**

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

Artículo 43. *Tramitación.*

Artículo 44. *Resolución.*

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

CAPÍTULO V. **Reutilización de la información.**

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

Artículo 50. Ámbito objetivo.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	6/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000667

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

Artículo 54. *Exacciones.*

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

CAPÍTULO VI. **Infracciones y sanciones.**

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

Artículo 60. *Responsables.*

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 67. *Procedimiento.*

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

CAPÍTULO VII. **Evaluación y seguimiento.**

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	7/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
99068

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

Disposición transitoria única. *Adecuación de la estructura municipal.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Disposición derogatoria única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a *"comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión"* (artículo 20.1.d) y el de *"participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes..."* (artículo 23.1).

A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental determina que *"la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas"*.

En el artículo 35.h), "Derechos de los ciudadanos", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se atribuía a los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros. Estos derechos tuvieron, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera incluía una referencia específica a las administraciones locales.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	8/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
69000

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC, en el que se incorporó la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas; de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública en los términos establecidos en esta ley sectorial. Esta nueva concepción del derecho de acceso a la información pública se mantiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.

En la disposición final novena de la mencionada ley, se concede a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	9/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000679

convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna del Ayuntamiento. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por esta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a las referidas entidades y organismos se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	10/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000671

Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso, sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los ayuntamientos, y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las previsiones de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

La referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos. En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establece que las entidades locales —y, especialmente, los municipios— deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	11/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

000672

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilización a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las administraciones y organismos del sector público. A través de esta ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática, y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	12/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000673

estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifica el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la específicamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado "*gobierno abierto*", articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno. Es por ello que se procede a la aprobación de una ordenanza, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, genera un incentivo y supone la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que se deriva de un escenario huérfano de este tipo de normativa.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	13/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==



000674

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene setenta y un artículos (71) y se estructura en una Exposición de Motivos, siete Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria única, una Disposición Final única y una Disposición Derogatoria única.

En el **capítulo primero** de la ordenanza se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma. La ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino, en su caso, a todas las entidades y organismos vinculados o dependientes del mismo, a través de los cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal. Todas estas entidades tienen que sujetar sus actuaciones a las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 6. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la designación de una unidad responsable de la información pública. Se establecen los principios generales por los que se va a regir la actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

El **capítulo segundo**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los distintos requisitos que han de tener los contenidos y documentos. A su vez, se recogen los límites al deber de publicidad activa, al derecho de acceso a la información pública y su reutilización, derivados de la naturaleza de la información, la presencia de otros intereses protegidos o la existencia de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal.

En el **capítulo tercero** de la ordenanza se regula la transparencia activa, esto es, la información que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio, tomando como referencia las previsiones contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y los indicadores elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

La información se publicará por medios electrónicos, principalmente a través de las páginas web institucionales y/o portales de transparencia de los que puedan disponer las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	14/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000625

La especificación de la información que, con el carácter de mínimo y obligatorio, debe hacerse pública se lleva a cabo a través de de los artículos 22 a 37, integrándose en los siguientes bloques de materias: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural; Información de la planificación y programación; Información en materia de empleo en el sector público; Información en materia de retribuciones; Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual; Información de relevancia jurídica; Información de relevancia patrimonial; Información sobre contratos; Información sobre convenios y encomiendas de gestión; Información sobre la concesión de servicios públicos; Información sobre las ayudas y subvenciones; Información económica, financiera y presupuestaria; Información sobre servicios y procedimientos; Información medioambiental y urbanística; e Información de las obras públicas.

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme a lo dispuesto en la misma, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El **capítulo cuarto** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Para el ejercicio de este derecho, en el marco de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, se establece un procedimiento ágil que culmina con una resolución que podría ser denegatoria atendiendo a los límites establecidos legalmente o al respeto de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal. Esta resolución puede ser objeto de reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde su notificación.

El **capítulo quinto** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	15/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000676

en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en esta ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo sexto** establece los aspectos generales del régimen sancionador en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en la legislación sectorial. También se recogen las infracciones y sanciones relativas a la reutilización, tomando como base el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo de entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

En el **capítulo séptimo** se regula la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza, como el conjunto de las actuaciones orientadas al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, adoptará las medidas organizativas, de formación, sensibilización y difusión correspondientes.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria anual.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	16/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000677

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de unas normas que garanticen y regulen la transparencia de la actividad pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás entidades relacionadas en el artículo siguiente, habilitando para ello los medios necesarios.

2.- La transparencia de la actividad pública y el derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitarán en los términos previstos en la legislación vigente —en especial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público— y en esta ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

c) Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades previstas en este artículo, incluyéndose, en todo caso, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, en el capital social sea superior al 50 %. Asimismo, los consorcios vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	17/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000678

participación mayoritaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En la página web del Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sujetos a la ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, de entre las previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros.

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

1.- Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local están obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos o entidades vinculados o dependientes del mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, en los

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	18/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
679006

términos que se establezcan en los respectivos contratos.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales.

En los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas, deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad, conforme a las instrucciones emitidas por el órgano competente.

3.- Asimismo, las entidades perceptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento a la misma.

4.- En caso de que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza podrán realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Artículo 5. *Principios generales.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza cumplirán lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuando sus actuaciones a los siguientes principios generales:

1.- Publicidad de la información pública, en virtud del cual, se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida por vía administrativa y judicial.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	19/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000689

2.- Publicidad activa, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán por iniciativa propia, de forma veraz y objetiva, aquella información que obra en su poder que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información, en virtud del cual, la información pública, salvo causa justificada, podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y en la presente ordenanza.

4.- Acceso a la información, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza garantizarán el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación vigente y, de forma más específica, en la presente ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán los medios para que, progresivamente, el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con los referidos sujetos.

6.- Calidad de la información, en virtud del cual la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicarán la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información que se vaya a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	20/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000681

7.- Veracidad de la información, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

8.- Compromiso de servicio, en virtud del cual la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten. Se deberá mantener un canal de comunicación específico entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y los destinatarios de la información.

9.- Tratamiento de datos de carácter personal, en virtud del cual el diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención, y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	21/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000622

redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlas en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

j) Prestar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a la información pública, en especial, a las personas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios para acceder a la misma.

k) Publicar y difundir las peticiones de información recibidas, garantizando el anonimato del solicitante, salvo que este requiriese en su solicitud que se haga constar su identificación.

2.- Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	22/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000683

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

1.- En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad. En caso negativo, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información, recibiendo todo tipo de orientación y apoyo administrativo que facilite su localización.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada, dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada o, en su caso, la concesión del acceso a la misma en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	23/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. *Órganos competentes.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta las competencias para:

a) Dictar las resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Elaborar, actualizar y publicar la información que debe hacerse pública por el Ayuntamiento.

c) Realizar actuaciones dirigidas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

El ejercicio de todas o parte de las competencias enunciadas puede ser delegado en otro órgano municipal, en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2.- La Junta de Gobierno Local, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta competencias para:

a) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.

b) Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo sexto de esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza, corresponden al órgano establecido en sus normas reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria las funciones y competencias derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de la información pública del organismo o entidad y de la correspondiente a las entidades

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	24/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000685

que tengan adscritas o vinculadas.

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

1.- En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se designará, por el órgano competente, la unidad responsable de la información pública, encargada de realizar las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la presente ordenanza.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	25/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000686

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

3.- La unidad administrativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales ejercerá las siguientes funciones:

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	26/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000687

a) Asesoramiento y soporte técnico a las unidades administrativas responsables de los contenidos publicados en la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. Asimismo, asumirá el estudio, valoración y propuesta de la plataforma tecnológica necesaria para realizar el mantenimiento de dichos contenidos.

b) El mantenimiento técnico de la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia.

c) Establecimiento de las condiciones técnicas de la reutilización de la información publicada en los portales mencionados.

d) Las demás que sean necesarias, de carácter meramente técnico, para asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que, por su contenido técnico, deban ser abordadas por esta unidad.

4.- Corresponderán a cada una de las restantes unidades administrativas municipales, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, incluida la propuesta de resolución del procedimiento de acceso a la información pública.

b) Aportar la información pública para hacer efectivo el deber de publicidad activa, o la que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

c) Facilitar y publicar en la página web municipal y/o el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita, la información pública que les corresponda por razón de la materia, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

d) Verificar, en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, proponiendo las pertinentes actuaciones a la unidad administrativa responsable de la información pública, o a la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales. En todo caso, serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

e) Modificar la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	27/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
089008

f) Solicitar, de la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

g) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.

h) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación y/o determinar el modo de acceso a la misma.

5.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza deberán facilitar, al órgano municipal del que dependan o al que estén vinculadas, la información que deba ser publicada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, y/o en la página web municipal.

6.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a los órganos, unidades y/o departamentos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización y las funciones asignadas a los mismos, con especificación detallada para cada uno de ellos de sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el resto de entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza no serán, en ningún caso, responsables del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	28/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
690900

CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 12. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición, siempre que sea técnicamente posible, utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas, y adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición sin incluir restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) La información se publicará o pondrá a disposición utilizando medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	29/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000690

Artículo 14. *Límites.*

1.- El deber de publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización están sujetos a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitados cuando supongan un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medioambiente.

2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- Asimismo, el acceso a la información pública y el deber de publicidad activa podrán ser limitados en relación con la información derivada del ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación, o, en su caso, respecto a cualquier información que las entidades del artículo 2 de la presente ordenanza posean y que pudiera afectar a competencias

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	30/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1690097

propias o exclusivas de otra administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

1.- Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la relativa a la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización.

2.- Las solicitudes de acceso que contengan datos personales especialmente protegidos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

3.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se podrá publicar o conceder el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. Entre los datos mencionados se encuentran los de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Cuando la información no contuviera datos especialmente protegidos, se realizará una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano competente tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	31/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2690000

así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

5.- La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de los datos haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

b) Cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente.

c) Cuando fuera posible la disociación de los datos de carácter personal, sin que resulte información engañosa o distorsionada, y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas. La disociación de datos es obligatoria para la publicación de la información que contenga datos especialmente protegidos.

6.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16. *Acceso parcial.*

1.- Se procurará que la información se elabore y se presente de modo que los límites referidos en los artículos anteriores no sean un obstáculo para su acceso, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

2.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos anteriores no afecte a la totalidad de la información, se omitirá la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3.- El solicitante será advertido del carácter parcial del acceso y de la parte de la información que ha sido omitida, la cual se hará notar, siempre que no se ponga en riesgo la garantía de la reserva.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	32/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
3990000

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2.- La publicación de la información referida en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido, a voluntad de los sujetos obligados, a toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Asimismo, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

3.- Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada por cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria facilitará la información que deba publicar a través de su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. No obstante, siempre que así se disponga

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	33/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1760900

legalmente o se considere conveniente, se publicará información en la sede electrónica o página web municipal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en las páginas web de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las de los organismos y entidades vinculados o dependientes del mismo con obligación de publicidad activa, se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza facilitarán la información que deban publicar a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, salvo que se opte por otro medio de acceso por considerarlo más adecuado o porque así se disponga legalmente.

4.- Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

Artículo 19. *Forma de publicación*.

1.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, siempre que sea posible, una versión específica y más sencilla para su publicación.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, la información objeto de publicidad activa se podrá incluir en un catálogo o instrumento similar. En este catálogo se harán constar, entre otros aspectos, el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia y última fecha de su actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	34/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000695

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

1.- La información publicada deberá ser objeto de actualización a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, con una periodicidad trimestral. Se deberá proporcionar información sobre la frecuencia de actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que, en el mismo lugar en que se publica la información actualizada, se mantenga la información que deja de ser actual.

2.- Se mantendrá publicada durante el periodo de su vigencia la información relativa a:

a) La institución, su organización, planificación, programación y personal.

b) Altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

c) Aspectos de relevancia jurídica y patrimonial.

d) Los servicios y procedimientos.

3.- La información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concesión de servicios públicos, ayudas y subvenciones se mantendrá publicada durante el periodo de duración de las obligaciones a que dieren lugar y, al menos, dos años después.

4.- La información económica, financiera y presupuestaria se mantendrá publicada durante cinco años, a contar desde el momento en que fue generada.

5.- La información medioambiental, la información urbanística y la información sobre obras públicas se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que pierda la misma.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	35/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
969000

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se trate de información no sujeta a plazo de vigencia, se mantendrá publicada durante el periodo máximo posible, atendiendo a los medios técnicos de que se disponga.

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme al principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 22 a 37, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo lo dispuesto en el reglamento orgánico que regula el mencionado órgano municipal.

Asimismo, se podrá formular denuncia ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 22. *Régimen básico.*

La determinación de la información sujeta a publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar a lo dispuesto en los artículos siguientes de esta sección.

b) Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza publicarán y mantendrán actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, que guarde correspondencia con los extremos especificados en los artículos siguientes, adaptando las previsiones

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	36/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

contenidas en los mismos a su organización y funcionamiento. Esta obligación alcanza a los extremos que deban ser publicados por los organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la misma forma y naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Información general del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo los datos institucionales, históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales más relevantes.

b) Las competencias o funciones que ejerce, tanto propias como atribuidas por delegación.

c) La normativa que le sea de aplicación.

d) La composición de la Corporación municipal e identificación de sus miembros.

e) El *"código ético o de buen gobierno"* del Ayuntamiento.

f) La agenda institucional del alcalde.

g) La agenda institucional de los miembros del equipo de gobierno.

h) La agenda institucional de los concejales que no forman parte del Gobierno municipal.

i) Estructura orgánica: identificación de los órganos territoriales, decisorios, consultivos, de participación o de gestión del Ayuntamiento, especificando su sede, ubicación, composición, competencias, régimen de funcionamiento y las personas titulares de los mismos.

j) Órdenes del día de las sesiones del Pleno y las actas.

k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas y también podrán ser retransmitidas en directo. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	37/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000698

l) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.

m) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad y las actas de las sesiones, cuando actúen por delegación del Pleno.

n) Órdenes del día y actas de los órganos colegiados regulados por los diferentes reglamentos orgánicos del Ayuntamiento.

ñ) Estructura administrativa departamental, identificando las unidades administrativas de cada uno de los órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su responsable y las funciones que tienen atribuidas.

o) Identificación de las entidades referidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, las personas titulares de los órganos y el número de personas que prestan servicios en los mismos. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

p) Identificación de las entidades referidas en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección y el número de personas que prestan servicios en la entidad. Asimismo, serán objeto de publicación los acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las referidas entidades, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

q) El Registro de intereses de actividades y bienes.

r) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	38/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
6680000

b) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.

c) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, especificando para cada uno de ellos los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la identificación de los órganos responsables de su ejecución.

d) Los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

e) En su caso, los documentos que reflejen las modificaciones introducidas o que se pretende introducir respecto de lo planificado.

f) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal u otros instrumentos de planificación de personal, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

b) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcionarial, estatutaria o laboral, así como en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, indefinidos y los temporales.

c) Número de empleados por departamentos o concejalías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público municipal.

d) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como el desarrollo y ejecución de la misma.

e) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. La publicación de las listas que se generen en cada uno de los

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	39/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007/00

referidos procesos se realizará de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con identificación de las personas, el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para las que se autoriza la compatibilidad.

g) La relación del personal que presta servicio en las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el puesto de trabajo que desempeña y el régimen de provisión del mismo. También se harán públicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

h) Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.

i) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

j) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos del Ayuntamiento, así como en sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, identificando el sindicato al que en cada caso pertenecen. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

k) Información estadística relativa al absentismo laboral.

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la siguiente información:

a) Información general de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

En su caso, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	40/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
10700

c) Información general de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información general sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las cuantías de las indemnizaciones por dietas y gastos de viaje percibidas por los cargos de la Administración, el personal directivo y el personal de confianza o asesoramiento especial. Las referidas cuantías se harán públicas, con carácter semestral.

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Personas que desempeñan altos cargos en cada uno de los departamentos, áreas o concejalías del Ayuntamiento, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Funciones por razón de su cargo.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Dirección de correo electrónico.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

- En su caso, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese en el cargo.

b) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, en cada uno de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías, y en los organismos públicos o entidades dependientes o

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	05/10/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	41/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2016-0000

vinculados, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público municipal, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Funciones asignadas.

- Órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

c) La información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de la Corporación Local y demás altos cargos de la Administración Pública Local, en los términos previstos legalmente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el caso de las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica*.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Respecto de los proyectos de ordenanzas, reglamentos o de cualquier otra disposición de carácter normativo:

- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su iniciación, objeto y estado de tramitación.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	42/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
317000

- Las memorias o informes, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

- Los textos de los proyectos, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

- Los informes y dictámenes a los proyectos normativos que resulten preceptivos.

- El resultado de la participación de los proyectos sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma, se haya acordado someterlos a información pública.

b) Respecto de las disposiciones normativas aprobadas:

- La creación y actualización permanente de la base de datos, incluyendo los textos consolidados con sus modificaciones.

- Las resoluciones judiciales que afecten a su vigencia e interpretación.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de los límites contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, una vez hayan sido notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	43/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
002000

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

b) El inventario de bienes y derechos municipales.

c) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.

d) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.

e) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

f) La relación detallada de vehículos adscritos al Ayuntamiento, ya sean propios o arrendados.

g) La información sobre los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales. En concreto, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, preferentemente por vía electrónica.

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	44/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000705

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos.

f) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Asimismo, se publicarán los acuerdos sobre las modificaciones, prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

g) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

h) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

i) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación. El perfil del contratante contendrá, al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (pliegos y proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

j) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	45/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

0002706

k) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

l) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

m) Los modelos de pliegos tipo.

2.- La publicación de la información a que se refieren los apartado anteriores, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de convenios celebrados por sus órganos con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

a) Las partes firmantes.

b) Su objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.

c) Identificación de los obligados a la realización de las prestaciones.

d) Su financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.

e) El plazo y las condiciones de vigencia.

f) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

g) El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

Todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se incluirá la copia del mismo. Asimismo, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos. El acceso al referido registro será

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	46/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

002000

público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de las encomiendas de gestión, incluyendo la información siguiente:

a) Indicación de su objeto, duración, presupuesto y la entidad con la que se suscribe la encomienda.

b) Procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe destinado a gastos de personal.

d) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.

e) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	47/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
807000

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos en su ámbito de actuación, incluyendo:

a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.

b) La identificación del concesionario.

c) El plazo de concesión, régimen de financiación y condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma. En el caso de ayudas y subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, se expresarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

2.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	48/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
602000

del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable:

a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

b) Los presupuestos anuales, con descripción de todas las aplicaciones presupuestarias (con arreglo a la triple clasificación orgánica, por programas y económica), e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

c) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos relativos a los presupuestos.

d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) La Cuenta General del Ayuntamiento (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del presupuesto).

f) Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

g) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

h) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

i) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	49/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

0007/16

j) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

k) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras h), i), j) anteriores.

l) La asignación presupuestaria de los grupos políticos.

B) Información relativa a ingresos y gastos:

a) La información básica sobre la financiación.

b) La proporción que representa el déficit/superávit público sobre el PIB regional.

c) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios / N.º habitantes).

d) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas / N.º habitantes).

e) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (cap. VI y VII) / N.º habitantes).

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.

i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

l) Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	50/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
117000

contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Proporción de ingresos del urbanismo: Ingresos derivados del urbanismo / Ingresos totales.

ñ) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales).

C) Información relativa al endeudamiento:

a) Las operaciones de préstamo y crédito.

b) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.

c) Las operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de sus servicios y procedimientos, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El catálogo general de los servicios que presta cada unidad administrativa, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.

b) El procedimiento para presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios.

c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, en la que necesariamente se deberá incluir el número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

d) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.

e) Sedes de los servicios y equipamientos, dirección, horarios de atención al público, requisitos y condiciones de acceso a los mismos, enlaces a sus páginas web corporativas, direcciones de

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	51/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
21-0000

correo electrónico o canales de prestación de los servicios. En su caso, las tasas, tarifas o precios correspondientes.

f) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

g) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación que se debe aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son susceptibles de tramitación electrónica.

h) Los resultados de las encuestas realizadas a los ciudadanos sobre prestación de los servicios, los resultados de las autoevaluaciones, así como los resultados de auditorías realizadas por terceros.

i) Los datos sobre las preguntas al Pleno recibidas de los ciudadanos u organizaciones.

j) La relación de los temas planteados o preguntas formuladas por asociaciones de vecinos del municipio.

k) La información relativa a los consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana y la publicación de sus acuerdos, informes o propuestas.

l) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afectaciones importantes y los cortes de tráfico.

m) La actualidad municipal, incluyendo, según proceda, las noticias de los distintos servicios municipales.

n) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de eventos locales.

ñ) La información sobre puntos de interés de la ciudad, rutas e itinerarios, u otros aspectos de interés turístico.

o) Los indicadores de la Agenda 21.

p) Composición de los Consejos Sectoriales, así como las actas de sus sesiones.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	52/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
G.T. 2080

Artículo 36. *Información moedioambiental y urbanística.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) Base de datos actualizada y accesible al público que contenga todos los instrumentos de ordenación urbanística municipales que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes correcciones de errores y modificaciones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

f) Asimismo, se hará público el contenido del expediente relativo a los instrumentos de ordenación urbanística municipales, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio. En todo caso, se deberán incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.

g) La información geográfica municipal.

h) La información precisa de los convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

i) La información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

j) La información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	53/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007174

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada, hasta la puesta al uso o servicio público, la información de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes del mismo, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra administración pública.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) La información sobre los presupuestos, los pliegos y los criterios de adjudicación.

b) El número de personas o entidades que han concurrido a la licitación.

c) Persona o entidad adjudicataria.

3.- Para cada una de las obras a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) Denominación y descripción de la obra.

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.

e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del contratista.

g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	54/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007/15

4.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El nombre de las personas o entidades que han realizado las obras públicas más importantes.

b) La información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso.

c) Información, al menos semestral, sobre las obras de infraestructura realizadas y/o las aprobadas pendientes de ejecución.

d) Información sobre la inversión en infraestructuras por habitante: Gastos del ejercicio (ejecutados) en inversión (capítulo 6) en infraestructuras / N.º habitantes.

e) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, será aplicable la normativa reguladora del derecho

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	55/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
91/0016

de acceso a la información pública, en especial, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

2.- Cuando se solicite información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia.

3.- En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable.

c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán, entre otros, un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información pública por vía telemática. En todo caso,

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	56/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000171

estarán disponibles en los respectivos portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

5.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenido en cuenta en la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito.

8.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

1.- Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	57/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
8T/2016

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que se concrete la información demandada.

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

f) Que afecten a una pluralidad de personas, cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2.- Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:

a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.

b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	58/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
617000

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aun tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que este decida sobre el acceso y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Artículo 43. *Tramitación.*

1.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado para su presentación, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso a la información pública serán adoptadas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario este plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones por las que se inadmitan a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a) a d) del artículo 41

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	59/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007290

de esta ordenanza se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4.- El transcurso del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Artículo 44. *Resolución*.

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3.- La resolución que deniegue, en su caso, total o parcialmente, el acceso solicitado a la información pública solo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza. No será suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	60/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00721

preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

5.- La resolución que estime, en todo o en parte, la solicitud indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

7.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 46 de la presente ordenanza.

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso, se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2.- La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	61/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2270000

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

1.- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

5.- El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa propia del Ayuntamiento de Las Palmas de

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	62/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
621000

Gran Canaria.

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

1.- Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Asimismo, se podrá formular reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el funcionamiento de los servicios municipales en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en el reglamento que regula el mencionado órgano municipal.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y debe tener como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	63/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) De la innovación: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable, o instrumento análogo, junto con los del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Se entiende por catálogo de información pública reutilizable la colección de conjuntos de recursos de información. Este catálogo puede ser enviado de forma automatizada y mediante un fichero de datos en formato semántico DCAT/RDF a otro catálogo de datos de ámbito superior, donde queden registrados y accesibles, junto con los conjuntos de datos de otros partícipes, realizando una federación de datos, donde los datos se mantengan en su origen pero estén accesibles en un catálogo de catálogos.

Artículo 50. Ámbito objetivo.

1.- Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	64/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

la presente ordenanza, con fines comerciales o no comerciales, por personas físicas o jurídicas, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2.- No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

3.- En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada ley.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1.- La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

2.- La presente ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de manera que se facilite la reutilización.

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refiere el capítulo tercero de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	65/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
92 7000

por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza, con carácter general, la información publicada o puesta a disposición por las entidades relacionadas en su artículo 2 será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y/o condiciones específicas. Asimismo, salvo que se haga constar expresamente lo contrario, el acceso será gratuito.

3.- En particular, la información sujeta al deber de publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

4.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantendrá actualizado, en el Portal de Datos Abiertos, el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización y los formatos en los que está disponible. A través del mencionado Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	66/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000727

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización que se vaya a realizar.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, deberá indicarse la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, se establece la prohibición de revertir el procedimiento de disociación.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido legalmente.

3.- En el mismo lugar en que se publique la información pública, se anunciarán las condiciones generales para su reutilización.

Artículo 54. *Exacciones.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información pública para permitir cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. No obstante, se podrá superar este umbral en aquellas excepciones recogidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	67/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web de la entidad la relación de las mismas, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente, y en todo caso, cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	68/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada, en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 53. Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY), de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a condiciones específicas o solicitud previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a las condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	69/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000730

documentos que previamente no los tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web correspondiente y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5.- En los casos en los que se otorgue una licencia, esta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a las que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	70/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007291

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Cuando se solicite la reutilización de información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

3.- En el caso de que se solicite la reutilización de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- El procedimiento de tramitación será el regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	71/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000232

5.- Con carácter general, el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

6.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo cuarto de esta ordenanza y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo cuarto, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

7.- El transcurso del plazo máximo previsto para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 59. *Régimen jurídico*.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial y de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	72/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000733

sancionador, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en otra normativa sectorial específica. Asimismo, para el ejercicio de la potestad disciplinaria habrá que estar al procedimiento establecido para el personal —funcionario, estatutario o laboral—, o altos cargos, que resulte de aplicación en cada caso.

3.- Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la presente ordenanza la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación reguladora del régimen local, o el órgano competente en el resto de las entidades sujetas a esta ordenanza.

Artículo 60. *Responsables*.

1.- Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, en los términos dispuestos en este título:

a) Los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

b) El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el del resto de entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3.

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

e) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a las que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	73/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000784

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

1.- Son infracciones imputables a los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un periodo de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

- La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

- Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	74/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000735

c) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

2.- Son infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

1.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	75/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000736

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

1.- Son infracciones administrativas de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracción leve:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones administrativas de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos años, de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	76/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- La falta de contestación al requerimiento de información.

- Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracciones leves:

- El retraso injustificado en el suministro de la información.

- El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo anterior para los sujetos comprendidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.

d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	77/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007837

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la previa autorización en los casos en que esta sea obligatoria.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	78/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007239

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67. *Procedimiento.*

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	79/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000740

2.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

1.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

2.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	80/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta ordenanza.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la ordenanza.

g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, que deberán incluir, entre otras, la realización de:

- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial municipal.

- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejercerá o delegará en otro órgano las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	81/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
845/000

2.- Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3.- El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

1.- Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

2.- El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y seguimiento de la misma.

3.- En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	82/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==



4.- El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Se modificarán los modelos de los pliegos de los contratos que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades vinculadas o dependientes del mismo, para hacer constar la obligación de facilitar la información que sea requerida, a los efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en la legislación reguladora de la transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se harán constar las obligaciones que se estimen oportunas en materia de reutilización.

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la misma. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	83/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
171006

Disposición transitoria única. *Adecuación de la estructura municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Código Seguro de verificación:W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	05/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==	PÁGINA	84/85

W5pek1hZHEBf9tR4dw5EmA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
27/10/2016

Ref: Borrador de Propuesta de Resolución relativa a la Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el

ASUNTO: Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno.

SESIÓN: (Pendiente) XX de xxxx de 201X.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución de aprobación inicial de ordenanza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123.1. d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno resuelve aprobar favorablemente la

"Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria."

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	1/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

817000

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2015, la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización emite Informe-Memoria justificativa del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, en el cual se concluye que: *"Se hace necesario y urgente iniciar el expediente de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, al objeto de disponer de un instrumento normativo propio que regule las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información pública, que se derivan de las nuevas exigencias y novedades en nuestro Ordenamiento Jurídico".*

Segundo.- El 31 de julio de 2015, el director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones adopta Resolución por la que se incoa el expediente administrativo conducente a la elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Diligencia, de fecha 12 de julio de 2016, en la cual se hace constar que se ha concluido la elaboración del texto normativo, procediéndose a iniciar, en dicha fecha, el procedimiento administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Memoria Económica, de fecha 15 de julio de 2016, relativa al Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Quinto.- Informe, de fecha 15 de julio de 2016, sobre adecuación a los principios de buena regulación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	2/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.- Ficha de control de corrección de estilo del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de julio de 2016.

Séptimo.- Informe, de fecha 1 de agosto de 2016, sobre el proceso participativo realizado en la fase de elaboración del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Octavo.- El 8 de agosto de 2016, la Dirección General de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento emite Informe favorable a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Noveno.- El 3 de octubre de 2016, se emite Informe de observaciones por la Intervención General de este Ayuntamiento, requiriendo la subsanación del expediente. En respuesta al mencionado Informe, el (Pendiente) XX de xxxxx de xxxx, se remite a la Intervención General el escrito de aclaración de la Memoria Económica y los nuevos borradores de Propuestas de Acuerdo, relativas a la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Décimo.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Intervención General de este Ayuntamiento emite informe (….).

Undécimo.- (Pendiente) El XX de xxxxx de 201X, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprueba el Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	3/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
007359

Duodécimo.- (Pendiente) Dictamen de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión celebrada el XX de xxxxx de 201X.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

- Constitución Española.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

- Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	4/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1.625.008

- Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día (pendiente) XX de xxxxx de 201X, el Pleno resuelve:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. **Disposiciones generales**.

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

Artículo 5. *Principios generales.*

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Artículo 9. *Órganos competentes.*

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	5/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000252

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

CAPÍTULO II. **Información pública.**

Artículo 12. *Información pública.*

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Artículo 14. *Límites.*

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

Artículo 16. *Acceso parcial.*

CAPÍTULO III. **Publicidad activa de información.**

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

Artículo 19. *Forma de publicación.*

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	6/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00753

Artículo 22. *Régimen básico.*

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Artículo 36. *Información medioambiental y urbanística.*

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

CAPÍTULO IV. **Derecho de acceso a la información pública.**

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

Artículo 43. *Tramitación.*

Artículo 44. *Resolución.*

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	7/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
157000

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

CAPÍTULO V. **Reutilización de la información**.

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

Artículo 50. Ámbito objetivo.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

Artículo 54. *Exacciones.*

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable.*

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

CAPÍTULO VI. **Infracciones y sanciones**.

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

Artículo 60. *Responsables.*

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

Artículo 67. *Procedimiento.*

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	8/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000755

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

CAPÍTULO VII. **Evaluación y seguimiento.**

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

Artículo 70. *Órgano competente y funciones.*

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

Disposición transitoria única. *Adecuación de la estructura municipal.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Disposición derogatoria única.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge, entre los derechos fundamentales y las libertades públicas, el derecho de los ciudadanos a *"comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión"* (artículo 20.1.d) y el de *"participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes..."* (artículo 23.1).

A su vez, el artículo 105.b) de la Norma Fundamental determina que *"la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas".*

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	9/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000756

En el artículo 35.h), "Derechos de los ciudadanos", de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), se atribuía a los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho al acceso a la información pública, archivos y registros. Estos derechos tuvieron, asimismo, su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera incluía una referencia específica a las administraciones locales.

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados inicialmente mediante disposiciones aisladas, como el artículo 37 de la LRJ-PAC, en el que se incorporó la regulación del derecho de acceso a los registros y a los documentos que forman parte de expedientes relativos a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, supone un incremento y refuerzo de la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas; de forma que habrán de difundir, sin esperar una solicitud concreta de los administrados, determinados datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Asimismo, configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin motivar la solicitud, provocando una modificación del referido artículo 37 de la LRJ-PAC, en el sentido de añadir el derecho de acceso a la información pública en los términos establecidos en esta ley sectorial. Esta nueva concepción del derecho de acceso a la información pública se mantiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El derecho de acceso a la información pública y la obligación de publicidad activa se verán limitados en aquellos casos en que así sea necesario, por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos, principalmente la protección de los datos personales.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	10/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2007257

En la disposición final novena de la mencionada ley, se concede a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, con el convencimiento de que este instrumento legal resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad. Esta norma se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y al mismo tiempo lleva a cabo su desarrollo, esencialmente en materia de publicidad de la información. En relación con el derecho de acceso a la información pública, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, reproduce en su mayor parte las mismas previsiones de la ley estatal, añadiendo alguna cuestión más relativa a la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública. También se establecen las unidades responsables de la información pública, cuya función esencial es la de coordinar y hacer el seguimiento y control de la actividad de los distintos departamentos y entidades en el cumplimiento de la obligación de información, cuestión que debe tener su traducción en la estructura administrativa interna del Ayuntamiento. Esta previsión deviene de la necesidad de que las Administraciones Públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En lo que respecta a la información sujeta a publicación, es de destacar el desarrollo que la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, lleva a cabo de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de forma que, partiendo de los mínimos establecidos por esta, hace una relación pormenorizada de los distintos extremos que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás entidades del sector público autonómico deben dar a conocer a todas las personas, sin necesidad de una solicitud previa de las mismas y sin perjuicio de que los mismos se amplíen, en función de las demandas ciudadanas o de su relevancia y utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	11/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000758

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, resulta de aplicación a los cabildos insulares, ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores. En el apartado 1 de su disposición adicional séptima, se determina que la aplicación de los principios y previsiones contenidos en la misma, respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, a las referidas entidades y organismos se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.

Posteriormente, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, también incluye previsiones relativas al derecho de acceso a la información pública y transparencia. Así, en su artículo 22 se reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, con atribución al alcalde de la resolución de las solicitudes de acceso, sin perjuicio de la delegación de competencias. En el artículo 24 de la misma, se contempla la obligación de los ayuntamientos, y demás entidades del sector público municipal, de facilitar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En cuanto a la determinación de los extremos que deben hacerse públicos de la información relacionada, se hará adaptando las previsiones de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, a la organización y funcionamiento de las entidades municipales.

La referida normativa legal se corresponde con un nuevo escenario social que demanda la implantación de un gobierno abierto en la Administración local, por ser la más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos. Esta nueva forma de gobernar se basa en la transparencia, como medio para la mejor consecución del objetivo de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con los asuntos de carácter público.

En el presente momento histórico, esta participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual no es algo novedoso, por cuanto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con el fomento de la participación y la

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	12/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007539

comunicación a los vecinos, y también como medio para llevar a cabo encuestas y consultas ciudadanas, sin perjuicio de su utilidad pública para la realización de trámites administrativos. En el artículo 70 bis.3 de la referida norma, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se establece que las entidades locales —y, especialmente, los municipios— deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, es de considerar el artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, al determinar que, en la interpretación y aplicación de las previsiones legales relativas a la obligación de transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, las entidades locales deberán regirse por los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, accesibilidad, gratuidad y reutilización.

El principio de reutilización a que alude el referido artículo 6 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, supone promover que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Para el correcto cumplimiento de este principio, debe darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio, como norma que contiene la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las administraciones y organismos del sector público. A través de esta ley, se vino a señalar que la información generada por las instancias públicas, desde la potencialidad que supone el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para los ciudadanos, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática, y para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	13/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000760

de actuación, contribuyendo al crecimiento económico y la creación de empleo.

La reutilización de la información tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización justifica el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia de régimen local, del procedimiento administrativo y la específicamente dedicada a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades locales están obligadas a la implantación del denominado "*gobierno abierto*", articulando la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que conlleva la adaptación de las previsiones de la referida normativa a su organización y funcionamiento interno. Es por ello que se procede a la aprobación de una ordenanza, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización municipal reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización, aparte de desarrollar las previsiones legales en esta materia, genera un incentivo y supone la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que se deriva de un escenario huérfano de este tipo de normativa.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	14/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
197007

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como la promoción de la participación ciudadana mediante el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios a tales fines.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización tiene setenta y un artículos (71) y se estructura en una Exposición de Motivos, siete Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria única, una Disposición Final única y una Disposición Derogatoria única.

En el **capítulo primero** de la ordenanza se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la entidad local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma. La ordenanza se aplicará no solo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino, en su caso, a todas las entidades y organismos vinculados o dependientes del mismo, a través de los cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal. Todas estas entidades tienen que sujetar sus actuaciones a las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 6. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 7, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la designación de una unidad responsable de la información pública. Se establecen los principios generales por los que se va a regir la actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

El **capítulo segundo**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los distintos requisitos que han de tener los contenidos y documentos. A su vez, se recogen los límites al deber de publicidad activa, al derecho de acceso a la información pública y su reutilización, derivados de la naturaleza de la información, la presencia de otros intereses protegidos o la existencia de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	15/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000762

En el **capítulo tercero** de la ordenanza se regula la transparencia activa, esto es, la información que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza deben publicar de oficio, tomando como referencia las previsiones contenidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y los indicadores elaborados por la organización no gubernamental Transparencia Internacional.

La información se publicará por medios electrónicos, principalmente a través de las páginas web institucionales y/o portales de transparencia de los que puedan disponer las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.

La especificación de la información que, con el carácter de mínimo y obligatorio, debe hacerse pública se lleva a cabo a través de de los artículos 22 a 37, integrándose en los siguientes bloques de materias: Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural; Información de la planificación y programación; Información en materia de empleo en el sector público; Información en materia de retribuciones; Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual; Información de relevancia jurídica; Información de relevancia patrimonial; Información sobre contratos; Información sobre convenios y encomiendas de gestión; Información sobre la concesión de servicios públicos; Información sobre las ayudas y subvenciones; Información económica, financiera y presupuestaria; Información sobre servicios y procedimientos; Información medioambiental y urbanística; e Información de las obras públicas.

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme a lo dispuesto en la misma, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El **capítulo cuarto** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. Para el ejercicio de este derecho, en el marco de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, se establece un procedimiento ágil que culmina con una resolución que podría ser denegatoria atendiendo a los límites establecidos legalmente o al respeto de derechos derivados de la protección de los datos de carácter personal. Esta resolución puede ser objeto de reclamación ante el Comisionado de

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	16/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde su notificación.

El **capítulo quinto** se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad, así como las establecidas en esta ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El **capítulo sexto** establece los aspectos generales del régimen sancionador en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Se recoge la tipificación de las infracciones y sanciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en la legislación sectorial. También se recogen las infracciones y sanciones relativas a la reutilización, tomando como base el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo de entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	17/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
49/0000

En el **capítulo séptimo** se regula la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza, como el conjunto de las actuaciones orientadas al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, u órgano en quien delegue, adoptará las medidas organizativas, de formación, sensibilización y difusión correspondientes.

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria anual.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico*.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de unas normas que garanticen y regulen la transparencia de la actividad pública, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su reutilización, en el ámbito del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y demás entidades relacionadas en el artículo siguiente, habilitando para ello los medios necesarios.

2.- La transparencia de la actividad pública y el derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitarán en los términos previstos en la legislación vigente —en especial, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público— y en esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	18/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
001405

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

c) Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades previstas en este artículo, incluyéndose, en todo caso, aquellas en las que su participación, directa o indirecta, en el capital social sea superior al 50 %. Asimismo, los consorcios vinculados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o dependientes del mismo.

d) Las fundaciones de iniciativa pública municipal o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entes dependientes, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

En la página web del Ayuntamiento se publicará permanentemente actualizado un censo o repositorio de los organismos y entes integrantes del sector público del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sujetos a la ordenanza, con indicación de sus datos identificativos de localización y contacto.

Artículo 3. *Otros sujetos obligados.*

Estarán sujetas a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, de entre las previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, las entidades privadas que perciban durante el periodo de 1 año ayudas o subvenciones públicas de cualquiera de las entidades referidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	19/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000766

euros.

Artículo 4. *Personas obligadas a suministrar información.*

1.- Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de titularidad local están obligadas a suministrar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, organismos o entidades vinculados o dependientes del mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en la legislación reguladora de la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La obligación prevista en el apartado anterior será exigible a los adjudicatarios de contratos del sector público municipal, en los términos que se establezcan en los respectivos contratos.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales.

En los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas, deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo o entidad, conforme a las instrucciones emitidas por el órgano competente.

3.- Asimismo, las entidades perceptoras de subvenciones estarán obligadas a facilitar la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que se deberá dar cumplimiento a la misma.

4.- En caso de que resulte necesario para dar debido cumplimiento a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza podrán realizar el correspondiente requerimiento de suministro de información, que deberá ser debidamente atendido por el destinatario, en un plazo no superior a diez días, contados a partir del día siguiente al de su recepción.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	20/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS
2016006927

Artículo 5. *Principios generales.*

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza cumplirán lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuando sus actuaciones a los siguientes principios generales:

1.- Publicidad de la información pública, en virtud del cual, se presume el carácter público de la información obrante en los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, pudiendo denegarse el acceso a la misma únicamente en los supuestos expresamente previstos por las leyes y por esta ordenanza, y mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida por vía administrativa y judicial.

2.- Publicidad activa, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza publicarán por iniciativa propia, de forma veraz y objetiva, aquella información que obra en su poder que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3.- Reutilización de la información, en virtud del cual, la información pública, salvo causa justificada, podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, y en la presente ordenanza.

4.- Acceso a la información, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza garantizarán el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la legislación vigente y, de forma más específica, en la presente ordenanza.

5.- Acceso inmediato y por medios electrónicos, en virtud del cual, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán los medios para que, progresivamente, el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	21/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
901000

necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realicen preferentemente utilizando formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con los referidos sujetos.

6.- Calidad de la información, en virtud del cual la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicarán la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, siempre que sus recursos lo permitan, los responsables de la publicación adaptarán la información que se vaya a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7.- Veracidad de la información, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

8.- Compromiso de servicio, en virtud del cual la provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando estas lo soliciten. Se deberá mantener un canal de comunicación específico entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y los destinatarios de la información.

9.- Tratamiento de datos de carácter personal, en virtud del cual el diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información municipales se realizarán de forma que se garantice la correcta aplicación de las limitaciones al acceso previstas en esta ordenanza. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. Al objeto de permitir el acceso automatizado y por medios electrónicos a la información, se incluirá en los conjuntos de datos y en los documentos la información relativa a la aplicabilidad de dichas limitaciones.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	22/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
69 0070

Artículo 6. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, señalando plazo y forma para su obtención, y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirlas en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

j) Prestar la asistencia necesaria para facilitar el acceso a la información pública, en especial, a las personas que no dispongan de

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	23/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007/0

los medios electrónicos necesarios para acceder a la misma.

k) Publicar y difundir las peticiones de información recibidas, garantizando el anonimato del solicitante, salvo que este requiriese en su solicitud que se haga constar su identificación.

2.- Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas, que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- Toda la información prevista en esta ordenanza estará progresivamente, en cuanto se disponga de los medios suficientes, a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 7. *Derechos de las personas.*

1.- En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

b) A ser informadas de si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información obran o no en poder del órgano o entidad. En caso negativo, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información, recibiendo todo tipo de orientación y apoyo administrativo que facilite su localización.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada, dentro de los plazos y en la forma o formato elegido, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada o, en su caso, la concesión del acceso a la misma en una forma o formato distinto al elegido.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	24/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000271

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 8. *Medios de acceso a la información.*

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

b) Páginas web o sedes electrónicas.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos, unidades administrativas o medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. *Órganos competentes.*

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta las competencias para:

a) Dictar las resoluciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Elaborar, actualizar y publicar la información que debe hacerse pública por el Ayuntamiento.

c) Realizar actuaciones dirigidas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

El ejercicio de todas o parte de las competencias enunciadas puede ser delegado en otro órgano municipal, en los términos

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	25/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007722

establecidos en la legislación de régimen local.

2.- La Junta de Gobierno Local, en los términos dispuestos en la legislación de régimen local, ostenta competencias para:

a) Aprobar, modificar y suprimir las licencias para la reutilización, así como decidir sobre su aplicación a determinados conjuntos de datos o documentos, o a una reutilización concreta.

b) Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo sexto de esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En el ámbito de las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza, corresponden al órgano establecido en sus normas reguladoras o, en su defecto, al que tenga atribuida la gestión ordinaria las funciones y competencias derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, respecto de la información pública del organismo o entidad y de la correspondiente a las entidades que tengan adscritas o vinculadas.

Artículo 10. *Unidades administrativas responsables.*

1.- En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y demás entidades relacionadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se designará, por el órgano competente, la unidad responsable de la información pública, encargada de realizar las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2.- La unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la presente ordenanza.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	26/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000773

activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	27/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0002724

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

3.- La unidad administrativa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales ejercerá las siguientes funciones:

a) Asesoramiento y soporte técnico a las unidades administrativas responsables de los contenidos publicados en la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. Asimismo, asumirá el estudio, valoración y propuesta de la plataforma tecnológica necesaria para realizar el mantenimiento de dichos contenidos.

b) El mantenimiento técnico de la página web municipal y/o del Portal de Gobierno Abierto y Transparencia.

c) Establecimiento de las condiciones técnicas de la reutilización de la información publicada en los portales mencionados.

d) Las demás que sean necesarias, de carácter meramente técnico, para asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que, por su contenido técnico, deban ser abordadas por esta unidad.

4.- Corresponderán a cada una de las restantes unidades administrativas municipales, en relación con la información pública que obre en poder del órgano al que estén adscritas y se corresponda con su ámbito funcional, las siguientes actuaciones:

a) Tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, incluida la propuesta de resolución del procedimiento de acceso a la

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	28/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

información pública.

b) Aportar la información pública para hacer efectivo el deber de publicidad activa, o la que se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

c) Facilitar y publicar en la página web municipal y/o el Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, de forma periódica, veraz, objetiva, actualizada y gratuita, la información pública que les corresponda por razón de la materia, dentro de los contenidos que se detallan en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza; así como toda aquella cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia.

d) Verificar, en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa, proponiendo las pertinentes actuaciones a la unidad administrativa responsable de la información pública, o a la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales. En todo caso, serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada.

e) Modificar la información publicada, a los efectos de su corrección, ampliación o actualización.

f) Solicitar, de la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, la aplicación de condiciones específicas para la reutilización de una determinada información.

g) Proponer a la unidad administrativa responsable de la información pública la ampliación del contenido de la información sometida a publicidad activa, relativa a su ámbito funcional de actuación.

h) En los supuestos en que, por aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza, deba realizarse una disociación de datos o proceda el acceso parcial a la información, realizar los correspondientes ajustes en la documentación y/o determinar el modo de acceso a la misma.

5.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza deberán facilitar, al órgano municipal del que dependan o al que estén vinculadas, la información que deba ser publicada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia, y/o en la página web municipal.

6.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a los órganos, unidades y/o

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	29/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
9270006

departamentos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización y las funciones asignadas a los mismos, con especificación detallada para cada uno de ellos de sus atribuciones y/o funciones.

Artículo 11. *Exención de responsabilidad.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el resto de entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza no serán, en ningún caso, responsables del uso que cualquier persona o entidad realice de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 12. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición, siempre que sea técnicamente posible, utilizando formatos

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	30/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas, y adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición sin incluir restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) La información se publicará o pondrá a disposición utilizando medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 14. *Límites.*

1.- El deber de publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización están sujetos a los límites establecidos en la legislación básica del Estado, pudiendo ser limitados cuando supongan un perjuicio para:

a) La seguridad nacional.

b) La defensa.

c) Las relaciones exteriores.

d) La seguridad pública.

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales.

i) La política económica y monetaria.

j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medioambiente.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	31/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000778

2.- La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3.- Asimismo, el acceso a la información pública y el deber de publicidad activa podrán ser limitados en relación con la información derivada del ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación, o, en su caso, respecto a cualquier información que las entidades del artículo 2 de la presente ordenanza posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

Artículo 15. *Protección de datos personales.*

1.- Toda utilización de la información pública, a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la relativa a la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública y su reutilización.

2.- Las solicitudes de acceso que contengan datos personales especialmente protegidos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública.

3.- Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se podrá publicar o conceder el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano. Entre los datos mencionados se encuentran los de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	32/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

4.- Cuando la información no contuviera datos especialmente protegidos, se realizará una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano competente tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

5.- La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular de los datos haya fallecido, salvo que concurran otros derechos, o correspondan a una persona jurídica.

b) Cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente.

c) Cuando fuera posible la disociación de los datos de carácter personal, sin que resulte información engañosa o distorsionada, y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas. La disociación de datos es obligatoria para la publicación de la información que contenga datos especialmente protegidos.

6.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 16. *Acceso parcial.*

1.- Se procurará que la información se elabore y se presente de modo que los límites referidos en los artículos anteriores no sean un

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	33/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

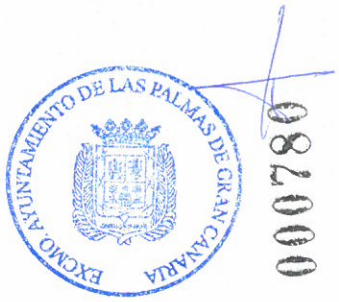

obstáculo para su acceso, previa disociación de datos o a través del acceso parcial.

2.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos anteriores no afecte a la totalidad de la información, se omitirá la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

3.- El solicitante será advertido del carácter parcial del acceso y de la parte de la información que ha sido omitida, la cual se hará notar, siempre que no se ponga en riesgo la garantía de la reserva.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 17. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1.- Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2.- La publicación de la información referida en los artículos 22 a 37 de esta ordenanza tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido, a voluntad de los sujetos obligados, a toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica.

Asimismo, será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, previa disociación de los datos de carácter personal.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	34/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3.- Cualquier ciudadano podrá hacer una sugerencia de inclusión adicional de información pública a la proporcionada por cualquiera de los entes u organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 18. *Lugar de publicación.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria facilitará la información que deba publicar a través de su Portal de Gobierno Abierto y Transparencia. No obstante, siempre que así se disponga legalmente o se considere conveniente, se publicará información en la sede electrónica o página web municipal.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en las páginas web de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en las de los organismos y entidades vinculados o dependientes del mismo con obligación de publicidad activa, se facilitará y mantendrá actualizada la información específica de su organización y actividad, así como toda aquella que se considere de mayor utilidad para la sociedad y la actividad económica.

3.- Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza facilitarán la información que deban publicar a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, salvo que se opte por otro medio de acceso por considerarlo más adecuado o porque así se disponga legalmente.

4.- Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	35/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000782

Artículo 19. *Forma de publicación.*

1.- La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, esta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará, siempre que sea posible, una versión específica y más sencilla para su publicación.

2.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, la información objeto de publicidad activa se podrá incluir en un catálogo o instrumento similar. En este catálogo se harán constar, entre otros aspectos, el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia y última fecha de su actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 20. *Plazos de publicación y actualización.*

1.- La información publicada deberá ser objeto de actualización a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, con una periodicidad trimestral. Se deberá proporcionar información sobre la frecuencia de actualización, teniendo en cuenta las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que, en el mismo lugar en que se publica la información actualizada, se mantenga la información que deja de ser actual.

2.- Se mantendrá publicada durante el periodo de su vigencia la información relativa a:

a) La institución, su organización, planificación, programación y personal.

b) Altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

c) Aspectos de relevancia jurídica y patrimonial.

d) Los servicios y procedimientos.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	36/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



3.- La información relativa a los contratos, convenios y encomiendas de gestión, concesión de servicios públicos, ayudas y subvenciones se mantendrá publicada durante el periodo de duración de las obligaciones a que dieren lugar y, al menos, dos años después.

4.- La información económica, financiera y presupuestaria se mantendrá publicada durante cinco años, a contar desde el momento en que fue generada.

5.- La información medioambiental, la información urbanística y la información sobre obras públicas se mantendrá publicada mientras mantenga su vigencia y, al menos, tres años después de que pierda la misma.

6.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando se trate de información no sujeta a plazo de vigencia, se mantendrá publicada durante el periodo máximo posible, atendiendo a los medios técnicos de que se disponga.

Artículo 21. *Reclamaciones relativas al cumplimiento de la obligación de publicidad activa.*

En el caso de que se considere que los sujetos relacionados en el artículo 2 de la presente ordenanza no están dando debido cumplimiento a la obligación de publicar la información, conforme al principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 22 a 37, se podrá formular reclamación ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siguiendo lo dispuesto en el reglamento orgánico que regula el mencionado órgano municipal.

Asimismo, se podrá formular denuncia ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	37/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000784

SECCIÓN 2.ª INFORMACIÓN SUJETA A PUBLICACIÓN

Artículo 22. *Régimen básico.*

La determinación de la información sujeta a publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de esta ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

a) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá estar a lo dispuesto en los artículos siguientes de esta sección.

b) Las entidades relacionadas en los apartados b) a e) del artículo 2 de la presente ordenanza publicarán y mantendrán actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, que guarde correspondencia con los extremos especificados en los artículos siguientes, adaptando las previsiones contenidas en los mismos a su organización y funcionamiento. Esta obligación alcanza a los extremos que deban ser publicados por los organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la misma forma y naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 23. *Información institucional, organizativa, histórica, geográfica, social, económica, cultural.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Información general del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, ofreciendo los datos institucionales, históricos, geográficos, sociales, económicos y culturales más relevantes.

b) Las competencias o funciones que ejerce, tanto propias como atribuidas por delegación.

c) La normativa que le sea de aplicación.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	38/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000785

d) La composición de la Corporación municipal e identificación de sus miembros.

e) El *"código ético o de buen gobierno"* del Ayuntamiento.

f) La agenda institucional del alcalde.

g) La agenda institucional de los miembros del equipo de gobierno.

h) La agenda institucional de los concejales que no forman parte del Gobierno municipal.

i) Estructura orgánica: identificación de los órganos territoriales, decisorios, consultivos, de participación o de gestión del Ayuntamiento, especificando su sede, ubicación, composición, competencias, régimen de funcionamiento y las personas titulares de los mismos.

j) Órdenes del día de las sesiones del Pleno y las actas.

k) Las sesiones plenarias serán grabadas íntegramente y publicadas y también podrán ser retransmitidas en directo. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

l) Órdenes del día de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la celebración de sus sesiones.

m) Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad y las actas de las sesiones, cuando actúen por delegación del Pleno.

n) Órdenes del día y actas de los órganos colegiados regulados por los diferentes reglamentos orgánicos del Ayuntamiento.

ñ) Estructura administrativa departamental, identificando las unidades administrativas de cada uno de los órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su responsable y las funciones que tienen atribuidas.

o) Identificación de las entidades referidas en el apartado b) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, las funciones y competencias, los recursos que financian sus actividades, régimen presupuestario y contable, los órganos de dirección y su composición, las personas titulares de los órganos y el número de personas que prestan servicios en los mismos. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

p) Identificación de las entidades referidas en los apartados c) y d) del artículo 2 de la presente ordenanza, especificando su sede, ubicación, el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	39/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000786

financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección y el número de personas que prestan servicios en la entidad. Asimismo, serán objeto de publicación los acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de las referidas entidades, así como los estatutos por los que han de regirse, y sus modificaciones. Se incluirán los enlaces a sus páginas web corporativas.

q) El Registro de intereses de actividades y bienes.

r) El gasto anual en campañas de publicidad institucional.

Artículo 24. *Información de la planificación y programación.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

b) Los proyectos de planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, cuya tramitación se haya iniciado.

c) Los planes y programas anuales y plurianuales, generales o sectoriales, departamentales o interdepartamentales, aprobados, especificando para cada uno de ellos los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución y la identificación de los órganos responsables de su ejecución.

d) Los documentos que reflejen el grado de cumplimiento y resultado de los planes y programas, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

e) En su caso, los documentos que reflejen las modificaciones introducidas o que se pretende introducir respecto de lo planificado.

f) La evaluación de los resultados de los planes y programas.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	40/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2820000

Artículo 25. *Información en materia de empleo en el sector público.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas de personal u otros instrumentos de planificación de personal, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes.

b) Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcionarial, estatutaria o laboral, así como en el caso del personal funcionario y estatutario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, indefinidos y los temporales.

c) Número de empleados por departamentos o concejalías, organismos, entidades públicas, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público municipal.

d) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, así como el desarrollo y ejecución de la misma.

e) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo. La publicación de las listas que se generen en cada uno de los referidos procesos se realizará de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos.

f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, con identificación de las personas, el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para las que se autoriza la compatibilidad.

g) La relación del personal que presta servicio en las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el puesto de trabajo que desempeña y el régimen de provisión del mismo. También se harán públicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación de personal para la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados.

h) Convenios colectivos vigentes y los acuerdos o pactos reguladores de condiciones de trabajo.

i) Identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

j) El número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos del Ayuntamiento, así como en sus organismos

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	41/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
887000

autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, identificando el sindicato al que en cada caso pertenecen. Asimismo, se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.

k) Información estadística relativa al absentismo laboral.

Artículo 26. *Información en materia de retribuciones.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su personal, publicará y mantendrá actualizada la siguiente información:

a) Información general de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados.

En su caso, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.

c) Información general de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información general sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

e) Las cuantías de las indemnizaciones por dietas y gastos de viaje percibidas por los cargos de la Administración, el personal directivo y el personal de confianza o asesoramiento especial. Las referidas cuantías se harán públicas, con carácter semestral.

Artículo 27. *Información sobre miembros de la Corporación Local, altos cargos y personal eventual.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	42/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
687000

a) Personas que desempeñan altos cargos en cada uno de los departamentos, áreas o concejalías del Ayuntamiento, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Funciones por razón de su cargo.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Dirección de correo electrónico.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

- En su caso, las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese en el cargo.

b) Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente, expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial, en cada uno de los departamentos, áreas de gobierno o concejalías, y en los organismos públicos o entidades dependientes o vinculados, así como de los organismos y entidades privadas integrantes del sector público municipal, especificando:

- Identificación y nombramiento.

- Funciones asignadas.

- Órgano o directivo al que presta sus servicios y, en su caso, régimen del contrato laboral.

- Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.

- Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

c) La información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de la Corporación Local y demás altos cargos de la Administración Pública Local, en los términos previstos legalmente. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	43/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
067000

localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el caso de las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

Artículo 28. *Información de relevancia jurídica.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Respecto de los proyectos de ordenanzas, reglamentos o de cualquier otra disposición de carácter normativo:

- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su iniciación, objeto y estado de tramitación.

- Las memorias o informes, en los que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los proyectos.

- Los textos de los proyectos, simultáneamente a la solicitud de los informes preceptivos.

- Los informes y dictámenes a los proyectos normativos que resulten preceptivos.

- El resultado de la participación de los proyectos sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma, se haya acordado someterlos a información pública.

b) Respecto de las disposiciones normativas aprobadas:

- La creación y actualización permanente de la base de datos, incluyendo los textos consolidados con sus modificaciones.

- Las resoluciones judiciales que afecten a su vigencia e interpretación.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	44/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000791

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Las resoluciones de solicitudes de acceso a la información pública que se dicten en aplicación de los límites contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, una vez hayan sido notificadas a los interesados. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

e) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) Las resoluciones más relevantes del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Artículo 29. *Información de relevancia patrimonial.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La relación, accesibilidad y disponibilidad de los espacios de participación ciudadana.

b) El inventario de bienes y derechos municipales.

c) La relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión.

d) La relación de bienes demaniales de uso o servicio público de acceso público.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	45/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



267000

e) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos.

f) La relación detallada de vehículos adscritos al Ayuntamiento, ya sean propios o arrendados.

g) La información sobre los negocios jurídicos que tengan por objeto bienes inmuebles y derechos patrimoniales. En concreto, se hará pública la información relativa a los objetivos o finalidades de las operaciones, el procedimiento desarrollado al efecto, la identidad de los participantes en el procedimiento, las ofertas presentadas, el importe o beneficio finalmente alcanzado y la identidad de los adjudicatarios finales.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona tendrá acceso al inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, preferentemente por vía electrónica.

Artículo 30. *Información sobre contratos.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación.

b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.

e) La indicación de los procedimientos contractuales que han quedado desiertos.

f) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	46/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000793

Asimismo, se publicarán los acuerdos sobre las modificaciones, prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.

g) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

h) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.

i) El perfil del contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación. El perfil del contratante contendrá, al menos, la composición de la Mesa de Contratación, los expedientes de contratación en licitación, con la descripción de su objeto, tramitación, procedimiento y criterios de valoración, la documentación administrativa y técnica (pliegos y proyectos), las fases del procedimiento hasta su adjudicación (acuerdos de aprobación del expediente y adjudicación, actas de la mesa de contratación, el documento de formalización del contrato), la referencia de publicación en boletines oficiales y otra información sobre la presentación de proposiciones y avisos de interés.

j) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

k) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

l) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

m) Los modelos de pliegos tipo.

2.- La publicación de la información a que se refieren los apartado anteriores, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. *Información sobre convenios y encomiendas de gestión.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de convenios celebrados

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	47/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



4670094

por sus órganos con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

a) Las partes firmantes.

b) Su objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.

c) Identificación de los obligados a la realización de las prestaciones.

d) Su financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.

e) El plazo y las condiciones de vigencia.

f) El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.

g) El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

Todos los convenios que se suscriban deberán ser objeto de inscripción en el Registro de convenios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se incluirá la copia del mismo. Asimismo, serán objeto de inscripción las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos. El acceso al referido registro será público, debiendo garantizar y facilitar que puedan consultarse gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la relación de las encomiendas de gestión, incluyendo la información siguiente:

a) Indicación de su objeto, duración, presupuesto y la entidad con la que se suscribe la encomienda.

b) Procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe destinado a gastos de personal.

d) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	48/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

e) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

f) Las tarifas o precios fijados.

g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.

h) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Artículo 32. *Información sobre la concesión de servicios públicos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos en su ámbito de actuación, incluyendo:

a) El servicio público objeto de la concesión administrativa.

b) La identificación del concesionario.

c) El plazo de concesión, régimen de financiación y condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 33. *Información sobre las ayudas y subvenciones.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los planes estratégicos de ayudas y subvenciones aprobados.

b) La relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	49/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
067000

beneficiarios. Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma. En el caso de ayudas y subvenciones que se concedan sin promover la concurrencia, se expresarán las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

2.- La publicación de los beneficiarios de las ayudas y subvenciones concedidas prevista en el apartado anterior no se realizará cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 34. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de su gestión económico-financiera, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

A) Información presupuestaria y contable:

a) El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.

b) Los presupuestos anuales, con descripción de todas las aplicaciones presupuestarias (con arreglo a la triple clasificación orgánica, por programas y económica), e información actualizada, al menos trimestralmente, sobre su estado de ejecución.

c) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos relativos a los presupuestos.

d) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) La Cuenta General del Ayuntamiento (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del presupuesto).

f) Los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	50/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0007927

emitan.

g) Capacidad o necesidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria (superávit o déficit).

h) Los planes económico-financieros aprobados para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

i) Los planes de reequilibrio aprobados para los supuestos de déficit estructural.

j) Los planes de ajuste aprobados por medidas de apoyo a la liquidez.

k) Los informes de seguimiento de los planes relacionados en las letras h), i), j) anteriores.

l) La asignación presupuestaria de los grupos políticos.

B) Información relativa a ingresos y gastos:

a) La información básica sobre la financiación.

b) La proporción que representa el déficit/superávit público sobre el PIB regional.

c) Ingresos fiscales por habitante (Ingresos tributarios / N.º habitantes).

d) Gasto por habitante (Obligaciones reconocidas netas / N.º habitantes).

e) Inversión por habitante (Obligaciones reconocidas netas (cap. VI y VII) / N.º habitantes).

f) Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total. Asimismo, se especificarán los gastos derivados del personal directivo y eventual, así como los derivados de los liberados sindicales, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.

g) El gasto efectuado en concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	51/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

867000

i) El gasto realizado en concepto de patrocinio.

j) El gasto total efectuado en concepto de ayudas o subvenciones para actividades económicas.

k) Gastos en las distintas políticas y su porcentaje sobre el gasto total.

l) Periodo medio de cobro (Derechos pendientes de cobro (cap. I a III) x 365 / Derechos reconocidos netos).

m) Los informes trimestrales relativos a las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de pago a proveedores.

n) Proporción de ingresos del urbanismo: Ingresos derivados del urbanismo / Ingresos totales.

ñ) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

o) Autonomía fiscal (Derechos reconocidos netos de ingresos tributarios / Derechos reconocidos netos totales).

C) Información relativa al endeudamiento:

a) Las operaciones de préstamo y crédito.

b) Los avales y garantías prestadas en cualquier clase de crédito.

c) Las operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 35. *Información sobre servicios y procedimientos.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, respecto de sus servicios y procedimientos, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El catálogo general de los servicios que presta cada unidad administrativa, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad.

b) El procedimiento para presentar sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	52/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
667000

c) La información de seguimiento y evaluación anual del sistema de sugerencias y reclamaciones, en la que necesariamente se deberá incluir el número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

d) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.

e) Sedes de los servicios y equipamientos, dirección, horarios de atención al público, requisitos y condiciones de acceso a los mismos, enlaces a sus páginas web corporativas, direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios. En su caso, las tasas, tarifas o precios correspondientes.

f) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

g) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación que se debe aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son susceptibles de tramitación electrónica.

h) Los resultados de las encuestas realizadas a los ciudadanos sobre prestación de los servicios, los resultados de las autoevaluaciones, así como los resultados de auditorías realizadas por terceros.

i) Los datos sobre las preguntas al Pleno recibidas de los ciudadanos u organizaciones.

j) La relación de los temas planteados o preguntas formuladas por asociaciones de vecinos del municipio.

k) La información relativa a los consejos municipales y/u otros canales de participación ciudadana y la publicación de sus acuerdos, informes o propuestas.

l) El estado del tráfico, incluyendo las incidencias en la vía pública, las afectaciones importantes y los cortes de tráfico.

m) La actualidad municipal, incluyendo, según proceda, las noticias de los distintos servicios municipales.

n) La agenda de la ciudad, incluyendo el programa de eventos locales.

ñ) La información sobre puntos de interés de la ciudad, rutas e itinerarios, u otros aspectos de interés turístico.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	53/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
008000

o) Los indicadores de la Agenda 21.

p) Composición de los Consejos Sectoriales, así como las actas de sus sesiones.

Artículo 36. *Información moedioambiental y urbanística.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publicará y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) Los textos normativos aplicables en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes de la entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) Base de datos actualizada y accesible al público que contenga todos los instrumentos de ordenación urbanística municipales que se encuentren vigentes, al objeto de permitir la consulta de su documento íntegro y sus correspondientes correcciones de errores y modificaciones, incluyendo las resoluciones judiciales firmes que afecten a la vigencia de cualquiera de sus determinaciones.

f) Asimismo, se hará público el contenido del expediente relativo a los instrumentos de ordenación urbanística municipales, en la forma que se determine en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio. En todo caso, se deberán incluir los convenios urbanísticos con trascendencia sobre el expediente, los informes sectoriales emitidos por otros órganos y entidades, las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas, y los informes técnicos y jurídicos emitidos por el órgano tramitador del instrumento.

g) La información geográfica municipal.

h) La información precisa de los convenios urbanísticos del Ayuntamiento y de las actuaciones urbanísticas en ejecución.

i) La información precisa sobre los usos y destinos del suelo.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	54/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
108000

j) La información precisa de la normativa vigente en materia de gestión urbanística del Ayuntamiento.

Artículo 37. *Información de las obras públicas.*

1.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada, hasta la puesta al uso o servicio público, la información de las obras públicas que estén en fase de ejecución financiadas, total o parcialmente, por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes del mismo, así como de las obras que se ejecutan por los mismos financiadas en su totalidad por otra administración pública.

2.- Para cada una de las obras públicas a que se refiere el apartado anterior en fase de adjudicación, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) La información sobre los presupuestos, los pliegos y los criterios de adjudicación.

b) El número de personas o entidades que han concurrido a la licitación.

c) Persona o entidad adjudicataria.

3.- Para cada una de las obras a que se refiere el apartado anterior en fase de ejecución, deberá hacerse pública y mantenerse actualizada la información siguiente:

a) Denominación y descripción de la obra.

b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios.

c) Administraciones, organismos o entidades que la financian, incluyendo el importe que les corresponde.

d) Persona o entidad adjudicataria de la ejecución material.

e) Fecha de inicio y conclusión, así como, en su caso, las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución que se hayan concedido.

f) Penalizaciones impuestas por incumplimientos del

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	55/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000802

contratista.

g) Administración titular de la obra ejecutada y, en su caso, del mantenimiento posterior de la misma.

4.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:

a) El nombre de las personas o entidades que han realizado las obras públicas más importantes.

b) La información precisa sobre cada una de las obras más importantes de infraestructura que están en curso.

c) Información, al menos semestral, sobre las obras de infraestructura realizadas y/o las aprobadas pendientes de ejecución.

d) Información sobre la inversión en infraestructuras por habitante: Gastos del ejercicio (ejecutados) en inversión (capítulo 6) en infraestructuras / N.º habitantes.

e) Las modificaciones, reformados y complementarios de los proyectos de las obras más importantes.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 38. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada, es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución Española, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	56/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
008003

Administraciones Públicas.

Asimismo, será aplicable la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública, en especial, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Artículo 39. *Iniciación del procedimiento.*

1.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.

2.- Cuando se solicite información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia.

3.- En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable.

c) Una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de notificaciones.

d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	57/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1708001

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza establecerán, entre otros, un sistema de presentación de solicitudes de acceso a la información pública por vía telemática. En todo caso, estarán disponibles en los respectivos portales de transparencia o páginas web los modelos normalizados de solicitud.

5.- Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar la resolución.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

6.- No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública ni indicar la finalidad del acceso. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenido en cuenta en la aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de esta ordenanza. La ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

7.- La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no estará sujeta a plazo y tendrá carácter gratuito.

8.- Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

Artículo 40. *Subsanación de solicitudes.*

1.- Cuando la solicitud adolezca de algún defecto que impidiera su tramitación o esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que realice la subsanación o aclaración correspondiente, dándole para

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	58/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000805

ello un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución.

2.- El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordarán mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirán la presentación de una nueva solicitud en la que se concrete la información demandada.

Artículo 41. *Inadmisión de solicitudes.*

1.- Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia.

f) Que afecten a una pluralidad de personas, cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2.- Las causas de inadmisión anteriormente enumeradas serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública. Asimismo, deberán seguirse en su aplicación las siguientes normas:

a) En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y del tiempo previsto para su conclusión.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	59/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b) Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación o limitación del acceso por la concurrencia de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

d) En la resolución de inadmisión por desconocimiento del órgano competente para resolver, se deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 42. *Remisión de la solicitud al órgano competente.*

El órgano que reciba la solicitud de acceso se inhibirá de tramitarla cuando, aun tratándose de información pública que posea, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro órgano distinto.

Asimismo, se inhibirá cuando no posea la información solicitada, pero conozca el órgano competente para resolver.

En ambos casos se remitirá la solicitud, en un plazo no superior a cinco días, al órgano que se estime competente para que este decida sobre el acceso y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Artículo 43. *Tramitación.*

1.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado para su presentación, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso a la información pública serán adoptadas y notificadas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. No obstante, en caso de que el volumen o complejidad

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	60/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000807

de la información que se solicita así lo hagan necesario este plazo podrá ampliarse por otro mes más, informando de esta circunstancia al solicitante.

Las resoluciones por las que se inadmitan a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a) a d) del artículo 41 de esta ordenanza se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3.- A los efectos de facilitar el conocimiento del transcurso de los plazos para dictar resolución, deberá notificarse al solicitante el levantamiento de las suspensiones derivadas de la subsanación de solicitudes o de la audiencia a terceras personas.

4.- El transcurso del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Artículo 44. *Resolución.*

1.- La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2.- Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta de la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	61/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

3.- La resolución que deniegue, en su caso, total o parcialmente, el acceso solicitado a la información pública solo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza. No será suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

4.- Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

5.- La resolución que estime, en todo o en parte, la solicitud indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

6.- Si la información solicitada ya ha sido publicada, y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante el medio y lugar para acceder a la misma.

7.- Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el apartado 3 del artículo 46 de la presente ordenanza.

Artículo 45. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1.- La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública, estimando o denegando el acceso, se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

2.- La notificación de la resolución indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	62/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

608000

o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

Artículo 46. *Materialización del acceso.*

1.- La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en un plazo no superior a diez días, a contar a partir del día de su notificación. Este extremo deberá comunicarse al solicitante en la misma resolución.

2.- Una vez notificada la resolución de acceso a la información, el acceso se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

3.- Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo podrá materializarse cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

4.- La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

5.- El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	63/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000810

Artículo 47. *Costes de acceso a la información.*

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias o la conversión a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas, de acuerdo con lo previsto en la normativa propia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 48. *Medios de impugnación y reclamación.*

1.- Las resoluciones, expresas o presuntas, dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Asimismo, se podrá formular reclamación dirigida a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el funcionamiento de los servicios municipales en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, siguiendo lo dispuesto en el reglamento que regula el mencionado órgano municipal.

CAPÍTULO V

Reutilización de la información

Artículo 49. *Objetivos de la reutilización.*

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	64/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

11800

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y debe tener como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: El derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) De la innovación: La información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: El tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable, o instrumento análogo, junto con los del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Se entiende por catálogo de información pública reutilizable la colección de conjuntos de recursos de información. Este catálogo puede ser enviado de forma automatizada y mediante un fichero de datos en formato semántico DCAT/RDF a otro catálogo de datos de ámbito superior, donde queden registrados y accesibles, junto con los conjuntos de datos de otros partícipes, realizando una federación de datos, donde los datos se mantengan en su origen pero estén accesibles en un catálogo de catálogos.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	65/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000812

Artículo 50. Ámbito objetivo.

1.- Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, con fines comerciales o no comerciales, por personas físicas o jurídicas, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

2.- No son documentos reutilizables los expresamente excluidos por norma con rango legal y, en especial, los referidos en el artículo 3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

3.- En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada ley.

Artículo 51. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1.- La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

2.- La presente ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual por parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de manera que se facilite la reutilización.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	66/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



Artículo 52. *Criterios generales de la reutilización.*

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refiere el capítulo tercero de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza, con carácter general, la información publicada o puesta a disposición por las entidades relacionadas en su artículo 2 será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y/o condiciones específicas. Asimismo, salvo que se haga constar expresamente lo contrario, el acceso será gratuito.

3.- En particular, la información sujeta al deber de publicidad activa se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, en los términos previstos en la legislación que regule el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

4.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantendrá actualizado, en el Portal de Datos Abiertos, el catálogo de conjuntos de datos que pone a disposición para su reutilización. De cada conjunto de datos se presentará la fecha en la que se incorporó al catálogo, su periodicidad de actualización y los formatos en los que está disponible. A través del mencionado Portal se podrán formular propuestas para la publicación de nuevos conjuntos de datos abiertos relativos a servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 53. *Condiciones de reutilización.*

1.- La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	67/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
418000

de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización que se vaya a realizar.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, deberá indicarse la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.

f) Cuando la información, aun siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, se establece la prohibición de revertir el procedimiento de disociación.

2.- La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido legalmente.

3.- En el mismo lugar en que se publique la información pública, se anunciarán las condiciones generales para su reutilización.

Artículo 54. *Exacciones.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información pública para permitir cubrir los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. No

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	68/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



obstante, se podrá superar este umbral en aquellas excepciones recogidas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

2.- Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web de la entidad la relación de las mismas, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 55. *Exclusividad de la reutilización.*

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2.- No obstante, si la prestación de un servicio de interés público conllevase necesariamente un derecho de exclusividad, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente, y en todo caso, cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo.

3.- Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4.- Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	69/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000816

Artículo 56. *Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.*

1.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada, en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 53. Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY), de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a condiciones específicas o solicitud previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a las condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2.- Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3.- En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	70/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000817

de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares) o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no los tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web correspondiente y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

5.- En los casos en los que se otorgue una licencia, esta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 57. *Publicación de información reutilizable*.

1.- La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a las que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos, posibilitando que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago que, en su caso, corresponda.

2.- Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible y siempre que no suponga un esfuerzo desproporcionado, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	71/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
008078

en sus correspondientes categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información u otra normativa que resulte de aplicación.

3.- El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4.- Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirán la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 58. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Cuando se solicite la reutilización de información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	72/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000619

3.- En el caso de que se solicite la reutilización de información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

4.- El procedimiento de tramitación será el regulado en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

5.- Con carácter general, el órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso, deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

6.- En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo cuarto de esta ordenanza y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo cuarto, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

7.- El transcurso del plazo máximo previsto para resolver sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 59. *Régimen jurídico.*

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	73/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0008000

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial y de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2.- La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo sancionador, en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el título V de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y en esta ordenanza, sin perjuicio de lo que se establezca en otra normativa sectorial específica. Asimismo, para el ejercicio de la potestad disciplinaria habrá que estar al procedimiento establecido para el personal —funcionario, estatutario o laboral—, o altos cargos, que resulte de aplicación en cada caso.

3.- Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones previstas en la presente ordenanza la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos dispuestos en la legislación reguladora del régimen local, o el órgano competente en el resto de las entidades sujetas a esta ordenanza.

Artículo 60. *Responsables*.

1.- Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, en los términos dispuestos en este título:

a) Los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

b) El personal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el del resto de entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	74/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
158000

c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3.

d) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 4.

e) Las personas físicas y jurídicas que reutilicen documentos que obren en poder de cualquiera de los organismos o entidades enumerados en el artículo 2, a las que sea imputable una acción u omisión tipificada como infracción en dicha materia.

Artículo 61. *Infracciones disciplinarias.*

1.- Son infracciones imputables a los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como a los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- El incumplimiento reiterado más de tres veces, en un periodo de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento reiterado de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.

- El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

- La negativa reiterada a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	75/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
2280822

colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones.

- Publicar o suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

c) Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

2.- Son infracciones imputables al personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 62. *Sanciones disciplinarias.*

1.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los directivos y demás responsables del resto de las entidades enumeradas en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la declaración de incumplimiento y publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado como alto cargo por un periodo de hasta tres años.

2.- Por la comisión de las infracciones disciplinarias del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta ordenanza, podrán imponerse las sanciones previstas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	76/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



623000

funcionarial, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.

Artículo 63. *Infracciones administrativas.*

1.- Son infracciones administrativas de las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza las siguientes:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un periodo de dos años, el requerimiento expreso del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- El incumplimiento reiterado de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza.

- La publicación de la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracción leve:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el capítulo tercero de esta ordenanza cuando no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones administrativas de las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza:

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento más de tres veces, en un periodo de dos

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	77/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1.2.8000

años, de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Infracciones graves:

- La falta de contestación al requerimiento de información.

- Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Infracciones leves:

- El retraso injustificado en el suministro de la información.

- El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 64. *Sanciones administrativas.*

Por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo anterior para los sujetos comprendidos en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.

d) Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	78/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000825

públicas concedidas o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 65. *Infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

1.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la previa autorización en los casos en que esta sea obligatoria.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa aplicable.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	79/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000826

Artículo 66. *Sanciones por la comisión de infracciones en materia de reutilización de la información pública.*

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 67. *Procedimiento.*

1.- Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta ordenanza se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o denuncia de la ciudadanía.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	80/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000027800

2.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se seguirá el procedimiento sancionador que resulte legalmente aplicable.

No obstante lo anterior, cuando el presunto responsable tenga la condición de personal al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento se ajustará al establecido para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se ajustará al establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 68. *Responsabilidades civil y penal.*

El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 69. *Definición y delimitación de actuaciones.*

1.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza comprende cualquier actuación orientada al desarrollo, implementación y/o mejora en la ejecución de sus previsiones, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia que presiden la actuación administrativa.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	81/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

2.- La evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de esta ordenanza.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto contemplado en la ordenanza.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La llevanza de un registro de solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la ordenanza.

g) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, que deberán incluir, entre otras, la realización de:

- Acciones de publicidad, a través de medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en el ámbito territorial municipal.

- Acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

h) La determinación del grado de cumplimiento de esta ordenanza.

i) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 70. *Órgano competente y funciones*.

1.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Palmas de

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	82/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
028000

Gran Canaria ejercerá o delegará en otro órgano las actuaciones relativas a la evaluación y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza.

2.- Para la realización de las actuaciones que precisen del auxilio y colaboración de otros órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, el órgano competente en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza realizará el correspondiente requerimiento, que deberá ser atendido a la mayor brevedad y, siempre que sea posible, en un plazo no superior a diez días, salvo que las circunstancias que lo justifiquen hagan necesaria su atención en un plazo inferior.

3.- El apoyo técnico administrativo que precise el órgano encargado del seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ordenanza se llevará a cabo por la unidad administrativa responsable de la información pública, que asumirá las actuaciones administrativas dirigidas a la preparación, ejecución y documentación de las decisiones que adopte.

Artículo 71. *Plan y Memoria anuales.*

1.- Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales.

2.- El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de las previsiones contenidas en esta ordenanza será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el órgano competente en la evaluación y seguimiento de la misma.

3.- En el proceso de elaboración de la memoria anual referida en el apartado anterior:

- Será necesaria la colaboración de todos los órganos responsables del cumplimiento de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación y la valoración estructurada de lo realizado.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	83/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000830

- Se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes y otros mecanismos de participación.

4.- El Plan y la Memoria anual se presentará ante el Pleno para su conocimiento y debate en el punto correspondiente para su aprobación, no pudiéndose formular como comunicación oficial.

Disposición adicional primera. *Subvenciones y contratos para la prestación de servicios.*

Se modificarán los modelos de los pliegos de los contratos que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades vinculadas o dependientes del mismo, para hacer constar la obligación de facilitar la información que sea requerida, a los efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones contempladas en la legislación reguladora de la transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se harán constar las obligaciones que se estimen oportunas en materia de reutilización.

Disposición adicional segunda. *Actividades de sensibilización y difusión.*

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, durante el año siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la misma. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial.

Disposición adicional tercera. *Plan de formación del personal municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pondrá en marcha un plan de formación en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización.

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	84/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==



138000

Disposición transitoria única. *Adecuación de la estructura municipal.*

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas aquellas normas municipales y acuerdos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.- El acuerdo, en el que se contiene el texto íntegro de la norma, se someterá a información pública y audiencia a los interesados, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiéndose conceder un plazo de treinta días hábiles para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Tercero.- En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entenderá adoptado definitivamente.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	85/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

00832

Cuarto.- Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se procederá a la publicación íntegra de su texto, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos, nº. 19646, de 12/06/2015)

Inmaculada Carretero Moreno

El director general de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones

(P.S. **El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes.** Decreto nº. 29659 del 04/10/2016)

Aridany Romero Vega

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41.c del ROGA, al amparo de las atribuciones a mi conferidas por Decreto n.º 21693/2015, de 10 de julio, ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
(Decreto n.º 19957 de 22/06/2015)

Aridany Romero Vega

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Aridany Romero Vega		FECHA	06/10/2016
	Inmaculada Carretero Moreno			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==	PÁGINA	86/86

pjmHWdj1vtD7/yoaqEDz9g==

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa a la Intervención General

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000823

ASUNTO: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Al objeto de que se emita el preceptivo informe de fiscalización previa, sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización
(Resolución del concejal delegado de Recursos Humanos, nº. 19646, de 12/06/2015)

Inmaculada Carretero Moreno

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:ymoc+h+ID1KuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ymoc+h+ID1KuTPbATgf75w==	PÁGINA	1/1

ymoc+h+ID1KuTPbATgf75w==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0006

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(81) Intervención General**, referente a Solicitud de informe a Intervención General. Con registro de salida 2016 - 51.

Enviada por **NIEVES GUERRA ALEMAN** el 06/10/2016 a las 15:08.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: Expediente 2015/09, en dos tomos

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 06 de octubre de 2016


DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00063

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

INTERVENCIÓN GENERAL

Sección de Fiscalización, Auditoria y Presupuesto

Ref: MCSS/CCP

INTERVENCIÓN GENERAL
Registro Departamental
Nº Salida: 2333
Fecha: 25/10/16

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En relación con el asunto epigrafiado, ha tenido entrada en esta Intervención General, con fecha 06/10/2016 y nº de registro de entrada departamental 3174, oficio de remisión de expediente.

Examinado el remitido, y no obstante el contenido del informe del Servicio Gestor de fecha 05/10/2016, por esta Intervención se requiere, a efectos de completar debidamente el expediente, la aportación de la siguiente documentación:

- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria, el cual deberá ser emitido en el ámbito de su respectivas competencias. (Base 39ª del vigente Presupuesto General)

A la vista de las consideraciones expuestas, se procede a la devolución del expediente a efectos de su subsanación y posterior remisión a esta Intervención General, para la emisión del informe de fiscalización solicitado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2016.

La Interventora Accidental

Mª Carmen Soto Saavedra

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN.-

IGR Nº 994


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000838

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe al Órgano de Gestión Presupuestaria

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
27/10/2016
000839

ASUNTO: Solicitud de Informe sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

En fecha 25 de octubre de 2016 se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el Informe de la Intervención General, de fecha 18 de octubre de 2016, referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En dicho Informe se requiere, a efectos de completar debidamente el expediente, la aportación de Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.

En consecuencia, al objeto de que se emita Informe por parte del Órgano de Gestión Presupuestaria en el ámbito de sus respectivas competencias (Base 39ª del vigente Presupuesto General), sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:ERhFtlb2fE1TC6004e6O7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	27/10/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ERhFtlb2fE1TC6004e6O7w==	PÁGINA	1/1

ERhFtlb2fE1TC6004e6O7w==

000840



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000841

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(112) Órgano de Gestión Presupuestaria**, referente a Solicitud de informe al Órgano de Gestión Presupuestaria. Con registro de salida 2016 - 54.

Enviada por **BEATRIZ RUA-FIGUEROA GONZALEZ** el 27/10/2016 a las 11:09.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: Expediente 2015/09, en dos tomos

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de octubre de 2016

000842



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000843

ASUNTO: **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

CENTRO GESTOR: UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN

Se ha remitido a este Órgano el expediente correspondiente al asunto de referencia.

De conformidad con lo previsto en la base de ejecución número 39 del vigente presupuesto municipal, en relación con dicho expediente se informa lo siguiente:

Tal y como se establece en la disposición transitoria única del proyecto de Ordenanza:

"En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria iniciará el correspondiente proceso de adecuación de su estructura municipal para el correcto cumplimiento de la misma."

Según la memoria económica del expediente:

"La aprobación y aplicación de la Ordenanza que se propone no supone un incremento del gasto público, ni una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el presupuesto, ni compromete fondos de ejercicios futuros".

Según la aclaración de la memoria económica, de fecha 5 de octubre de 2016:

"...el proceso de adecuación de la estructura municipal para el correcto cumplimiento de la Ordenanza, conllevará una reorganización interna, sin que se prevean medios diferentes de la reasignación de efectivos de otras unidades preexistentes".

A juicio de quien suscribe, con esta frase no queda claro que la aplicación de la presente ordenanza no vaya a suponer un incremento de gastos para este Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria a catorce de noviembre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA,

Heliodora Garvía Arrogante

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000844

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000845

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (112) Órgano de Gestión Presupuestaria **Enviado por:** SONIA MARIA RODRIGUEZ TRUJILLO

Unidad destino: (50) Unidad de Proyectos de Modernización **Leído por:**

Registro entrada: 2016 - 53 **Registro salida:** 2016 - 480

Asunto:

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Extracto:

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.


EXCMO. CABILDO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000847

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/RGE/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Informe-Propuesta de Resolución designación URIP

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000847

Informe - Propuesta de Resolución relativa a la designación de la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

I. ANTECEDENTES

Primero.- Las entidades que integran la Administración Local, conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 2 y 21 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna.

Los ayuntamientos deberán establecer la unidad responsable de la información pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 10 de la **Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública**. Esta unidad será la encargada de realizar las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

Segundo.- En el ámbito de este Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y a la necesidad de asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, se considera necesario que las unidades responsables de la información pública desempeñen las siguientes funciones:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	1/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	2/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000849

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

Tercero.- Atendiendo a la atribución competencial de la Dirección General de Administración Pública y a la estructura administrativa de la misma, se estima procedente que el desarrollo de las funciones relacionadas en el antecedente anterior sea asumido por el Servicio de Atención Ciudadana y por la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

II.- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

III.- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

IV.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	3/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==

VI.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VII.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VIII.- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

IX.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario designar las Unidades Responsables de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, encargadas de realizar las actuaciones que se precisen para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. A estos efectos, por medio del presente escrito, se eleva a la Sra. Directora General de Administración Pública, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Designar como Unidades Responsables de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Servicio de Atención Ciudadana y a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, para la realización de las actuaciones que resulten necesarias en cumplimiento de lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

El Servicio de Atención Ciudadana, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

1. Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

2. Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

3. Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	4/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==



000851

4. Ocuparse de la llevanza y gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

La Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

1. Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

2. Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

3. Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

4. Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

5. Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

6. Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	5/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==

8. Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

9. Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

10. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

11. Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Dicha evaluación y seguimiento conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto vinculado a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. que deberán incluir, entre otras, la realización de acciones de publicidad y acciones formativas específicas.

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	6/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000853

g) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

12. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

Segundo.- Publicar la presente resolución en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en la intranet corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria.

La técnica de Organización de la

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Beatriz Rúa-Figueroa González

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Código Seguro de verificación:GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	16/11/2016
	Beatriz Rua-Figueroa Gonzalez			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==	PÁGINA	7/7

GA/s75szM9T6rDQq5tWxUw==



000854

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000855

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(35) Servicio de Tecnologias de la Información y de las Comunicaciones**, referente a Solicitud de Informe. Con registro de salida 2016 - 60.

Enviada por **BEATRIZ RUA-FIGUEROA GONZALEZ** el 18/11/2016 a las 10:55.
Leída por **BEATRIZ GONZALEZ REYES** el 18/11/2016 a las 11:23.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Solicitud de Informe
- Documento: Propuesta de Acuerdo JGL relativa a la aprobación del proyecto de Ordenanza

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de noviembre de 2016

000856



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000857

Ref: ICM/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe al Servicio TIC

ASUNTO: Solicitud de Informe en relación a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Con fecha 14 de noviembre de 2016, se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En dicho informe se concluye que a juicio de quien suscribe no queda claro que la aplicación de la citada ordenanza no vaya a suponer un incremento de gastos para este Ayuntamiento.

En consecuencia, dado que en artículo 10 *–Unidades Administrativas responsables-* del mencionado proyecto de Ordenanza, y en concreto, en su apartado tercero, se describen las diversas funciones que serán ejercidas por la unidad administrativa del Ayuntamiento responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, se adjunta el texto de referido proyecto de Ordenanza, al objeto de que por parte del Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se informe si la ejecución material de dichas funciones supondrá un incremento de gastos para este Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:MnV/hiVbw+UW5WbyfoT6IA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	17/11/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MnV/hiVbw+UW5WbyfoT6IA==	PÁGINA	1/1

MnV/hiVbw+UW5WbyfoT6IA==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000858

DECRETO
2016 - 37087
18/11/2016
LIBRO
RESOLUCIONES Y DECRETOS
A006754ad 307407e02370b0d24k
http://sedeele
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=A006754ad125111307407e02370b0d24k

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000859

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública

Ref.: ICM/RGE/BRFG
Expte.: 2015/09- Transparencia
Trámite: Resolución designación URIP

Resolución de la Directora General de Administración Pública relativa a la designación de la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

I. ANTECEDENTES

Primero.- Las entidades que integran la Administración Local, conforme se desprende de lo dispuesto en los artículos 2 y 21 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna.

Los ayuntamientos deberán establecer la unidad responsable de la información pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 10 de la **Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública**. Esta unidad será la encargada de realizar las actuaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

Segundo.- En el ámbito de este Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y a la necesidad de asegurar la aplicación de las disposiciones de la legislación relativa a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización, se considera necesario que las unidades responsables de la información pública desempeñen las siguientes funciones:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARÍA DE LAS MERCEDES CEJUDO RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	17/11/2016 14:45
FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	18/11/2016 08:38

DECRETO
LIBRO RESOLUCIONES Y DECRETOS
2016 - 37087
18/11/2016

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

Tercero.- Atendiendo a la atribución competencial de la Dirección General de Administración Pública y a la estructura administrativa de la misma, se estima procedente que el desarrollo de las funciones relacionadas en el antecedente anterior sea asumido por el Servicio de Atención Ciudadana y por la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización.

Cuarto.- El 16 de noviembre de 2016, se emite informe- propuesta por la Jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, relativo a la designación de la unidad responsable de la información pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A006754ad1251113074O7e02370b0d24k
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=A006754ad1251113074O7e02370b0d24k

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARÍA DE LAS MERCEDES CEJUDO RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	17/11/2016 14:45
FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	18/11/2016 08:38

DECRETO
2016 - 37087
LIBRO RESOLUCIONES Y DECRETOS
18/11/2016

A006754ad J07407e02370b0d24k

http://sedeele

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=A006754ad125111307407e02370b0d24k

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública

Ref.: ICM/RGE/BRFG
Expte.: 2015/09- Transparencia
Trámite: Resolución designación URIP

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000861

II.- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

III.- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

IV.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VII.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VIII.- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

IX.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y el Decreto del Alcalde número 21693/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración (en la redacción resultante del Decreto del Alcalde número 24261/2015, de 30 de julio, de rectificación de error material, el Decreto del Alcalde número 44521/2015, de 30 de diciembre, por el que se modifica el mismo y la Resolución del Alcalde número 4125/2016, de 18 de febrero, de corrección de errores), y el Decreto del Alcalde número 21615/2015, de 10 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, concejales-presidentes de distritos y personal directivo (coordinadores y directores generales).

RESUELVO:

Primero.- Designar como Unidades Responsables de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Servicio de Atención Ciudadana y a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, para la realización de las actuaciones que resulten necesarias en cumplimiento de lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

El Servicio de Atención Ciudadana, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

1. Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.
2. Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.
3. Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.
4. Ocuparse de la llevanza y gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARÍA DE LAS MERCEDES CEJUDO RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	17/11/2016 14:45
FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	18/11/2016 08:38

DECRETO
LIBRO RESOLUCIONES Y DECRETOS
2016 - 37087
18/11/2016

000862

Ref.: ICM/RGE/BRFG
Expte.: 2015/09- Transparencia
Trámite: Resolución designación URIP

La Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

1. Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.
2. Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.
3. Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.
4. Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.
5. Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.
6. Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.
7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.
8. Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
9. Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
10. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.
11. Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Dicha evaluación y seguimiento conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

- a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.
- b)La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.
- c)La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto vinculado a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.
- d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- e)La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.
- f)La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. que deberán incluir, entre otras, la realización de acciones de publicidad y acciones formativas específicas.
- g) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

A006754ad1251113074076e02370b0d24k

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=A006754ad1251113074076e02370b0d24k

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARÍA DE LAS MERCEDES CEJUDO RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	17/11/2016 14:45
FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	18/11/2016 08:38

DECRETO
LIBRO RESOLUCIONES Y DECRETOS
2016 - 37087
18/11/2016

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública

Ref.: ICM/RGE/BRFG
Expte.: 2015/09- Transparencia
Trámite: Resolución designación URIP

12. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

Segundo.- Publicar la presente resolución en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en la intranet corporativa, surtiendo efectos inmediatos desde su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Directora General de Administración Pública,
(Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016)
MERCEDES CEJUDO RODRIGUEZ

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

FELIPE MBA EBEBELE

A006754ad1:07407e02370b0d24k
http://sedeele
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en aspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=A006754ad1251113074O7e02370b0d24k

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARÍA DE LAS MERCEDES CEJUDO RODRÍGUEZ (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AP)	17/11/2016 14:45
FELIPE MBA EBEBELE (AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)	18/11/2016 08:38


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000864

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Nuevas Tecnologías
Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

00086

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En respuesta a su solicitud de informe en relación a la aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, recibida en este Servicio el 18/11/2016 y con número de registro Departamental de entrada: 1.469, se informa lo siguiente:

En relación con la ejecución material de las funciones recogidas en el artículo 10, en su apartado tercero, del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, donde se describen las diversas funciones que serán ejercidas por la unidad administrativa del Ayuntamiento responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, se informa que responden a servicios prestados con carácter ordinario y que la prestación de los mismos se lleva a cabo de forma combinada; esto es, una parte se ejerce directamente por el personal propio y otra parte mediante contratación externa. Por tanto, la aprobación y aplicación de la ordenanza, en lo que respecta a las funciones recogidas en el artículo 10 del proyecto de la norma, no conlleva ningún incremento de gastos para este Ayuntamiento más allá de los que se deriven de la prestación de servicios ordinarios, en lo que respecta a esta unidad administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria,

La Jefa del Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

P.S.

La Jefa de la Unidad Técnica de Aplicaciones Informáticas

Fdo: Beatriz Torres Lista

VºBº

El Director General de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fdo: Francisco José Santana Pérez

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN

Código Seguro de verificación:pf6u6909V/afLaT4kNKu8Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Jose Santana Perez		FECHA	21/11/2016
	Beatriz Torres Lista			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	pf6u6909V/afLaT4kNKu8Q==	PÁGINA	1/1

pf6u6909V/afLaT4kNKu8Q==

7006754ad803507e00b60b0c20J

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=7006754ad1181518035 07e00b60b0c20J


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000866

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/RGE/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Informe URIP

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000867

Informe de las Unidades Responsables de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en relación a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización.

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el proyecto de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, actualmente en trámite de aprobación, se establece, en su artículo 10.2, que la unidad administrativa responsable de la información pública del Ayuntamiento, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

a) Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

c) Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

d) Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

e) Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

f) Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

g) Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
	Jose Luis Vidales Colinas			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==	PÁGINA	1/6

/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==

pública.

h) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

i) Ocuparse de la gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

j) Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

k) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

l) Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

m) Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

n) Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

ñ) Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

o) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

Código Seguro de verificación:/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
	Jose Luis Vidales Colinas			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==	PÁGINA	2/6

/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000869

Segundo.- Mediante Resolución de la Directora General de Administración Pública número 37087/2016, de 18 de noviembre, se designa como Unidades Responsables de la Información Pública (URIP) del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al Servicio de Atención Ciudadana y a la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, para la realización de las actuaciones que resulten necesarias en cumplimiento de lo previsto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

En dicha Resolución se establece que el Servicio de Atención Ciudadana, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

1. Mantener y atender diligentemente un canal de comunicación con la ciudadanía dedicado a todas las cuestiones relacionadas con el acceso a la información pública.

2. Apoyar y prestar asesoramiento técnico, sobre aspectos generales, a las unidades administrativas responsables de la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

3. Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.

4. Ocuparse de la llevanza y gestión de un registro de solicitudes de acceso a la información pública. A tal efecto, todas las unidades tramitadoras del Ayuntamiento deberán comunicar a esta unidad las resoluciones de los procedimientos de solicitudes de acceso a la información pública y cualquier otro dato que deba constar en el mismo. El registro de solicitudes de acceso a la información será considerado como información pública, estando sujeto a las obligaciones de publicidad activa.

Asimismo, en la citada Resolución se establece que la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, sin perjuicio de las que tengan atribuidas otros órganos o unidades administrativas municipales, ejercerá las funciones siguientes:

1. Coordinar actuaciones con el resto de unidades administrativas del Ayuntamiento y con las entidades vinculadas o dependientes del mismo, en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

Código Seguro de verificación:/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
	Jose Luis Vidales Colinas			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==	PÁGINA	3/6

/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==

2. Coordinar y supervisar la efectiva y correcta publicación, así como la actualización, de los extremos sujetos al deber de publicidad activa.

3. Elaborar las propuestas de ampliación de los extremos sujetos a la obligación de publicidad activa.

4. Elaborar un catálogo de la información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información y los plazos máximos de actualización.

5. Establecer, en colaboración con la unidad responsable del soporte técnico de los medios electrónicos municipales, los estándares que deberán utilizarse para los esquemas, vocabularios, estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

6. Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión y conocimiento de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible. Entre las referidas medidas, deberá incluirse la creación y mantenimiento de enlaces con direcciones electrónicas, a través de las cuales pueda accederse a la misma.

7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas, a través de redes públicas electrónicas.

8. Elaborar las propuestas de autorización, modificación y derogación de las licencias aplicables para la reutilización, sometiéndolas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

9. Tramitar las solicitudes para la aplicación de condiciones específicas a la reutilización de un conjunto de datos o documentos y, en su caso, proponerlas para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

10. Instruir los procedimientos sancionadores y proponer las sanciones relativas a las infracciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

11. Realizar las actuaciones administrativas derivadas del seguimiento y evaluación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. Dicha evaluación y seguimiento conllevará, entre otras, la realización de las actuaciones siguientes:

Código Seguro de verificación:/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
	Jose Luis Vidales Colinas			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==	PÁGINA	4/6

/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000871

a) Las actuaciones encaminadas a la colaboración con otras administraciones públicas, en la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

b) La emisión de las directrices e instrucciones que se consideren pertinentes para el debido cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

c) La emisión de circulares o recomendaciones orientadas a la adopción de criterios comunes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública o de cualquier otro aspecto vinculado a la transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

d) La elaboración y publicación de los informes y memorias en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

e) La elaboración de un catálogo de la información pública objeto de publicidad activa.

f) La adopción de medidas para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. que deberán incluir, entre otras, la realización de acciones de publicidad y acciones formativas específicas.

g) Cualquier otra actuación que resulte necesaria para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

12. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, salvo que, por su contenido, deban ser abordadas por otra unidad administrativa municipal.

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
	Jose Luis Vidales Colinas			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==	PÁGINA	5/6

/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==

II. CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se concluye que la ejecución material de las funciones que se describen en el artículo 10.2 del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se realizará con los medios actualmente disponibles en el Servicio de Atención Ciudadana y en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, y en el ejercicio de las funciones ordinarias de estas unidades administrativas.

Las Palmas de Gran Canaria.

El jefe del Servicio de Atención Ciudadana

José Luis Vidales Colinas

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
	Jose Luis Vidales Colinas			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==	PÁGINA	6/6

/4dYXB1UMEy05VAccisJSA==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000873

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (50) Unidad de Proyectos de Modernización **Enviado por:** BEATRIZ RUA-FIGUEROA GONZALEZ

Unidad destino: (112) Órgano de Gestión Presupuestaria **Leído por:**

Registro entrada: **Registro salida:** 2016 - 63

Asunto:

Solicitud de Informe al Órgano de Gestión Presupuestaria

Extracto:

Solicitud de Informe al Órgano de Gestión Presupuestaria en relación a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

000874

Ref: ICM/BREG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe al Órgano de Gestión Presupuestaria

ASUNTO: Solicitud de Informe sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Con fecha 14 de noviembre de 2016, se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En dicho Informe se concluye que a juicio de quien suscribe no queda claro que la aplicación de la citada ordenanza no vaya a suponer un incremento de gastos para este Ayuntamiento.

En consecuencia, desde la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización se ha llevado a cabo la subsanación del expediente en el sentido indicado por el Órgano de Gestión Presupuestaria.

Al objeto de que se emita nuevo Informe por parte del Órgano de Gestión Presupuestaria en el ámbito de sus respectivas competencias (Base 39ª del vigente Presupuesto General), sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:hVBBIduKV/LxbhIR8WTyzA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	23/11/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	hVBBIduKV/LxbhIR8WTyzA==	PÁGINA	1/1

hVBBIduKV/LxbhIR8WTyzA==

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
HGA/SRT

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000875

ASUNTO: **INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.**

CENTRO GESTOR: UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN

Con fecha 14 de noviembre de 2016 este Órgano de Gestión Presupuestaria emitió informe en relación con el asunto de referencia.

Con posterioridad a nuestro informe, la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización y el Servicio de Atención Ciudadana evacuan informe aclaratorio relativo a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización.

Según dicho informe:

"... se concluye que la ejecución material de las funciones que se describen en el artículo 10.2 del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se realizará con los medios actualmente disponibles en el Servicio de Atención Ciudadana y en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, y en el ejercicio de las funciones ordinarias de estas unidades administrativas".

Por tanto, si se cumple lo afirmado por la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización y el Servicio de Atención Ciudadana en el párrafo anterior, entonces la implantación de esta Ordenanza no supone, por sí misma, aumento del gasto ni disminución de los ingresos.

Las Palmas de Gran Canaria a veinticuatro de noviembre de 2016.

LA JEFA DE SERVICIO DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA,

Heliodora Garvía Arrogante

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0008

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
00087

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (112) Órgano de Gestión Presupuestaria **Enviado por:** SONIA MARIA RODRIGUEZ TRUJILLO

Unidad destino: (50) Unidad de Proyectos de Modernización **Leído por:**

Registro entrada: 2016 - 57 **Registro salida:** 2016 - 513

Asunto:

INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Extracto:

INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
00008/3

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
INTERVENCIÓN GENERAL
REGISTRO DEPARTAMENTAL
FECHA 24 / 11 / 20 16
Nº ENTRADA: 4044

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(81) Intervención General**, referente a Solicitud de Informe de Fiscalización Previa. Con registro de salida 2016 - 64.

Enviada por **BEATRIZ RUA-FIGUEROA GONZALEZ** el 24/11/2016 a las 12:24.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: Expediente 2015/09, en dos tomos
- Documento: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 24 de noviembre de 2016


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
038000

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa a la Intervención General

ASUNTO: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Con fecha 25 de octubre de 2016, se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el Informe de observaciones emitido por la Intervención General de este ayuntamiento, a efectos de la subsanación del expediente.

En consecuencia, desde la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización se ha llevado a cabo la subsanación del expediente en el sentido indicado por la Intervención General.

Al objeto de que se emita el preceptivo informe de fiscalización previa, sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:HFAtTzgj4EtOloYuj3OQ2w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	24/11/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HFAtTzgj4EtOloYuj3OQ2w==	PÁGINA	1/1

HFAtTzgj4EtOloYuj3OQ2w==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda,
Patrimonio y Contratación

INTERVENCIÓN GENERAL
Sección de Fiscalización, Auditoría y Presupuesto
MCSS/CCP/OMJ

Registro departamental 2.442/IGR 0757.
Registro departamental 4.044/IGR 1308.

INTERVENCIÓN GENERAL
Registro Departamental
Nº Salida:
Fecha:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Con fecha 10/08/2016 tuvo entrada por primera vez en esta Intervención General, solicitud del Concejal de Gobierno del Área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes de fecha 09/08/2016, referente a la emisión de informe en relación con la cuestión referenciada. Con fecha 03/10/2016 se devolvió el expediente al Servicio gestor para su subsanación, y el día 06/10/2016 tuvo segunda entrada el expediente en esta Intervención acompañado de nuevos documentos, siendo este expediente devuelto mediante informe de la Interventora Accidental de fecha 18/10/2016, con salida del día 25/10/2016, objetando la ausencia de informe del Órgano de Gestión Presupuestaria. Finalmente el expediente tuvo tercera entrada en esta Intervención General el día 24/11/2016.

Examinado el remitido y a la vista del informe de la Jefa de Servicio del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 24/11/2016, por esta Intervención se requiere, a efectos de completar debidamente el expediente, la aportación de la siguiente documentación:

- Informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, el cual deberá ser remitido en el ámbito de sus respectivas competencias, justificando que la implantación de esta Ordenanza se ajusta a la conclusión recogida en el último folio del informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización de fecha 23/11/21016 y no supondrá incremento de gasto en materia de personal.

Mediante el presente informe se devuelve el expediente remitido, debiendo el servicio gestor completarlo con el informe aquí interesado, volviendo a presentar su propuesta a esta Intervención para su debida fiscalización.

En Las Palmas de Gran Canaria a 30 de noviembre de 2016.

La Interventora Accidental,

María del Carmen Soto Saavedra

UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN.


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (81) Intervención General **Enviado por:** LIDIA ESTHER ORTEGA CABRERA

Unidad destino: (50) Unidad de Proyectos de Modernización **Leído por:** NIEVES GUERRA ALEMAN

Registro entrada: 2016 - 59 **Registro salida:** 2016 - 2698

Asunto:

INFORME FISCALIZACIÓN DEVL. APROBACION PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYTO. DE L.P.G.C.

Extracto:

INFORME FISCALIZACIÓN DEVL. APROBACION PROYECTO ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYTO. DE L.P.G.C.


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
0306366

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(08) Servicio de Recursos Humanos**, referente a Solicitud de informe al servicio de Recursos Humanos. Con registro de salida 2016 - 67.

Enviada por **NIEVES GUERRA ALEMAN** el 02/12/2016 a las 09:13.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento en papel: Expediente 2015/09, en dos tomos
- Documento: Solicitud de informe al servicio de Recursos Humanos

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 02 de diciembre de 2016


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000889

Ref: ICM/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe al Servicio de Recursos Humanos

ASUNTO: Solicitud de Informe sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Con fecha 30 de noviembre de 2016, se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el Informe de la Intervención General referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En dicho Informe se requiere, a efectos de completar debidamente el expediente, la aportación de Informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos, el cual deberá ser remitido en el ámbito de sus respectivas competencias, justificando que la implantación de esta Ordenanza se ajusta a la conclusión recogida en el último folio del informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización de fecha 23/11/2016 y no supondrá incremento de gasto en materia de personal.

En consecuencia, al objeto de que se emita Informe por parte del Servicio de Recursos Humanos, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:kAwYV3ZNtmp7WFU6U3ngzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	01/12/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	kAwYV3ZNtmp7WFU6U3ngzQ==	PÁGINA	1/1

kAwYV3ZNtmp7WFU6U3ngzQ==

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000890

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

ÁREA DE GOBIERNO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
MCGJ

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

168000

ASUNTO: Atender requerimiento de informe instado por la Jefatura de Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, exigido por la Intervención Municipal, como parte del procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia. Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Habiéndose recibido en este Servicio requerimiento cuya referencia figura en el encabezado del presente oficio, adjunto tengo a bien proceder a la devolución del expediente administrativo que fuese remitido para evacuar el informe, en unión del mismo, a los oportunos efectos.

Las Palmas de Gran Canaria,

La Jefa de Servicio de Recursos Humanos
(Decreto 25036/2016, de 19 de agosto)

Mª Candelaria González Jiménez

Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Código Seguro de verificación:y2KzH9hEXOW8bNxPRnGB3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Candelaria Gonzalez Jimenez		FECHA	12/12/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	y2KzH9hEXOW8bNxPRnGB3g==	PÁGINA	1/1

y2KzH9hEXOW8bNxPRnGB3g==


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000892

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

000893

ASUNTO: Atender requerimiento de informe instado por la Jefatura de Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, exigido por la Intervención Municipal, como parte del procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia. Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

INFORME

1º).- Con fecha 7 de diciembre de 2016, registro de entrada departamental número 8945, se recibe en el Servicio de Recursos Humanos oficio dirigido a esta Jefatura de Servicios, en relación con el asunto más arriba reseñado, en los siguientes términos:

"Con fecha 30 de noviembre de 2016, se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el informe de la Intervención General referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia. Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En dicho informe se requiere, a efectos de completar debidamente el expediente, la aportación de informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, el cual deberá ser remitido en el ámbito de sus respectivas competencias, justificando que la implantación de esta Ordenanza se ajusta a la conclusión recogida en el último folio del informe de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización de fecha 23/11/2016 y no supondrá incremento de gasto en materia de personal.

En consecuencia, al objeto de que se emita informe por parte del Servicio de Recursos Humanos, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran".

2º.- Examinado el apartado concreto de la conclusión contenida en la Propuesta de Resolución de 23 de noviembre, respecto de la que se interesa el presente informe, dice la misma:

"Por cuanto antecede, se concluye que la ejecución material de las funciones que se describen en el artículo 10.2 del Proyecto de Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se realizará con los medios actualmente disponibles en el Servicio de Atención Ciudadana y en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, y en el ejercicio de las funciones ordinarias de estas Unidades Administrativas"

3º.- No consta en el Servicio de Recursos Humanos petición de creación de plazas o de puestos de trabajo adicionales a aquellos con que cuenta actualmente, tanto el Servicio de Atención Ciudadana como la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, para atender las necesidades que pudieran derivarse de la implantación de la Ordenanza de referencia, ni, de hecho, se introducen en la Plantilla Orgánica modificaciones que puedan inducir a pensar que

Código Seguro de verificación:LftBrfBs4vZBekh226JfAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Candelaria Gonzalez Jimenez		FECHA	12/12/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LftBrfBs4vZBekh226JfAA==	PÁGINA	1/2

LftBrfBs4vZBekh226JfAA==

se pretenda incrementar la correspondiente a los servicios obligados a llevar a cabo tal implantación, no pudiendo asegurarse que en el futuro no se den circunstancias que pudieran exigir tal dotación o que, las retribuciones de los respectivos puestos no puedan sufrir variación en el marco de la negociación colectiva, todo ello en igualdad de condiciones con otros servicios y con el resto de los empleados públicos.

EN CONCLUSIÓN, no existen motivos actualmente por los que haya que considerar que se producirá un incremento de los gastos de personal con la implantación de la ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas de Gran Canaria,

LA JEFA DE SERVICIO
DE RECURSOS HUMANOS
(Resolución núm. 25036/2016, de 19 de agosto)

-María Candelaria González Jiménez-

A la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Código Seguro de verificación:LftBrfBs4vZBekh226JfAA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Candelaria Gonzalez Jimenez		FECHA	12/12/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	LftBrfBs4vZBekh226JfAA==	PÁGINA	2/2

LftBrfBs4vZBekh226JfAA==

95

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(08) Servicio de Recursos Humanos** y puesta a disposición de **(50) Unidad de Proyectos de Modernización**, referente a MCGJ Atender requerimiento de informe instado por la Jefatura de Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, exigido por la Intervención Municipal, como parte del procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Transparencia. Acceso y Reu. Con registro de salida 2016 - 2110.

Enviada por **NESTOR ARMAS MEDINA** el 12/12/2016 a las 11:39.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: OFICIO REMISIÓN UNIDAD TECNICA DE MODERNIZACION
- Documento en papel: EXPEDIENTE Elaboración y Aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización. TOMOS I y II
- Documento: INFORME ATENDIENDO REQUERIMIENTO UNIDAD TECNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACION FIRMADA

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de diciembre de 2016

000896



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
Dirección General de Administración Pública
Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Ref: ICM/BRFG
Expte: 2015/09 – Transparencia
Trámite: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa a la Intervención General

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

0008 97

ASUNTO: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Con fecha 30 de noviembre de 2016, se recibe en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización el Informe de observaciones emitido por la Intervención General de este ayuntamiento, a efectos de la subsanación del expediente.

En consecuencia, desde la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización se ha llevado a cabo la subsanación del expediente en el sentido indicado por la Intervención General.

Al objeto de que se emita el preceptivo informe de fiscalización previa, sobre la Propuesta de Resolución relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se adjunta expediente número 2015/09, conteniendo los documentos que se relacionan en el índice del mismo y que por economía procedimental no se reiteran.

Las Palmas de Gran Canaria.

La jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización

Inmaculada Carretero Moreno

INTERVENCIÓN GENERAL

C/ León y Castillo nº 270, 2ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 69 60
proyectosmodernizacion@laspalmasgc.es
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:Pw+Tlaz25EOreuNGWbRt6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Inmaculada Carretero Moreno		FECHA	13/12/2016
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Pw+Tlaz25EOreuNGWbRt6Q==	PÁGINA	1/1

Pw+Tlaz25EOreuNGWbRt6Q==

x006754ad1290d09 '07e03040c0d03B

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=x006754ad1290d0095cd07e03040c0d03B


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
000898

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

96

ACUSE RECIBO DE COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Enviada comunicación por medios electrónicos con origen en **(50) Unidad de Proyectos de Modernización** y puesta a disposición de **(81) Intervención General**, referente a Solicitud de Informe de Fiscalización Previa. Con registro de salida 2016 - 72.

Enviada por **BEATRIZ RUA-FIGUEROA GONZALEZ** el 13/12/2016 a las 13:04.
Recibida por **MARIA LUISA RUANO MELIAN** el 13/12/2016 a las 13:21.
Leída por **MARIA LUISA RUANO MELIAN** el 13/12/2016 a las 13:22.

Incluyendo los siguientes documentos adjuntos:

- Documento: Solicitud de Informe de Fiscalización Previa
- Documento en papel: Expediente 2015/09, en dos tomos

Se expide el presente documento para acreditar la fecha de puesta a disposición de la comunicación por la unidad tramitadora interesada, momento a partir del cual la comunicación se entiende practicada a todos los efectos legales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 21 de diciembre de 2016

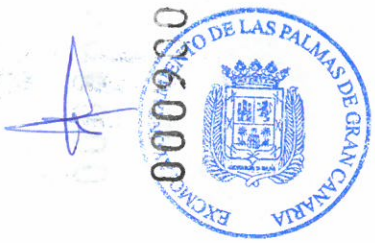
EXCMO. CABILDO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
03600

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Área de Gobierno de Hacienda, Patrimonio y Contratación

INTERVENCIÓN GENERAL
Sección de Fiscalización, Auditoría y Presupuesto

INTERVENCIÓN GENERAL
Registro Departamental
Nº Salida: 2831
Fecha: 14-12-2016

106000

MCSS/CCP/OMJ
Registro departamental 3174/IGR 0994.
Registro departamental 4044/IGR 1308.
Registro departamental 4366/IGR 1395.

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Con fecha 03/08/2016 tuvo su primera entrada en esta Intervención el expediente administrativo del asunto referido, incluyendo solicitud de la Concejalía de Gobierno del área de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes de fiscalización previa de una primera propuesta de resolución, siendo devuelto el día 10/08/2016 para su subsanación. Dicho expediente tuvo segunda entrada en esta Intervención el día 06/10/2016 acompañado de documentos que lo subsanan y nueva propuesta de fecha 05/10/2016, siendo devuelto al Servicio gestor el día 25/10/2016 para completar el expediente con el informe del Órgano de Gestión Presupuestaria, a emitir conforme a la Base 39ª del vigente Presupuesto General. En tercera ocasión tiene entrada el expediente el día 24/11/2016 con número 4044, y a la vista de los nuevos documentos aportados se devuelve el expediente recabando el informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos conforme a sus competencias en materia de personal. El expediente completo tiene entrada por última vez en Intervención General el día 13/12/2016 con el contenido que se relaciona a continuación.

I. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, FUNDAMENTALMENTE:

- Primer escrito de remisión a Intervención de documentación relacionada con el asunto, con fecha de entrada 10/08/2016, instando emisión de informe.
- Segundo escrito de remisión a Intervención de documentación relacionada con el asunto, con fecha de entrada 06/10/2016, instando nueva emisión de informe.
- Resolución nº 24375/2015, de 31 de julio, del Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones de este Ayuntamiento, por la que se ordena el inicio del expediente administrativo.
- Informe-Memoria Justificativa del Proyecto de Ordenanza, de 30/07/2015.
- Texto de la Ordenanza en versiones previas y versión definitiva.
- Solicitudes de participación dirigidas a las Unidades Administrativas.
- Aportaciones recibidas de las Unidades Administrativas.
- Informe comparativo del proyecto con la ordenanza-tipo de la FEMP, de 14/04/2016.
- Informe sobre el proceso participativo on-line con la ciudadanía, de 28/04/2016.

- Aportaciones recibidas del proceso participativo externo
- Informe comparativo del proyecto con la ordenanza de Sevilla, de 17/06/2016.
- Memoria económica de 15/07/2016.
- Informe de adecuación a principios de buena regulación, de 15/07/2016.
- Ficha de corrección de estilo de 29/07/2016.
- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 08/08/2016.
- Informe de Intervención sobre devolución motivada, de fecha 03/10/2016.
- Informe de aclaración de la Memoria, de fecha 05/10/2016
- Borrador de propuesta a la Junta de Gobierno sobre aprobación del Proyecto de Ordenanza, de fecha 05/10/2016.
- Borrador de propuesta al Pleno sobre aprobación inicial de Ordenanza, de fecha 06/10/2016.
- Informe de fecha 18/10/2016 de la Interventora Accidental, devolviendo el expediente.
- Solicitud de informe al Órgano de Gestión Tributaria de fecha 27/10/2016.
- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 14/11/2016.
- Informe-propuesta de fecha 16/11/2016 de resolución relativa a la designación de la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) de este Ayuntamiento.
- Solicitud de fecha 17/11/2016 de informe al Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Resolución de fecha 17/11/2016 de la Directora General de Administración Pública relativa a la designación de la Unidad Responsable de la Información Pública (URIP) de este Ayuntamiento.
- Informe de fecha 21/11/2016 del Director General de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Informe conjunto de fecha 23/11/2016 del Jefe de Servicio de Atención Ciudadana y de la Jefa de la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización.
- Informe complementario del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 24/11/2016.
- Informe de fecha 12/12/2016 de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, actualizada por Ley 18/2015, de 9 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

III. CONSIDERACIONES:

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, *"Las disposiciones acordadas por las Corporaciones locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento"*.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la Ordenanza, el expediente sigue lo prevenido en el artículo 123.1. d) y 127.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Respecto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza, el expediente sigue lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, siguiendo las pautas sugeridas por la Circular núm. 1/2009, de 28 de octubre, de la Secretaría General del Pleno, relativa a tramitación y aprobación de disposiciones reglamentarias.

Al preverlo el artículo 54.1. a) del ROGA, consta en el expediente el informe previo de la Asesoría Jurídica municipal, emitido con fecha 08/08/2016.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone en su Disposición Final Novena que *"...los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley"*. El día 31/07/2015 el Director General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones de este Ayuntamiento dictó resolución de incoación del procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de este Ayuntamiento, antes de finalizar el plazo establecido en la ley y que ha vencido durante su trámite.

Desde el punto de vista de la verificación de la legalidad financiero presupuestaria, tras el último borrador de propuesta de fecha 05/10/2016 que suprime la exención de tasas anteriormente prevista en la Disposición Transitoria Única del Proyecto, no se prevé disminución de ingresos. En cuanto a las actuaciones de futuro previstas en el Proyecto, su memoria económica de fecha 15/07/2016 previene que la aprobación de dicha Ordenanza *"...no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el presupuesto, ni compromete fondos de ejercicios futuros..."*, y su informe complementario de fecha 05/10/2016 aclara que el proceso de adecuación de la estructura municipal a lo previsto en

la Ordenanza "*...conllevará una reorganización interna sin que se prevean medios diferentes de la reasignación de efectivos de otras unidades preexistentes...*".

Tras el informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 14/11/2016 objetando no estar claro en el expediente que la aplicación de la ordenanza no vaya a suponer un incremento del gasto municipal, el expediente fue completado con los documentos e informes citados en la relación de documentos del apartado I de este informe, y a la vista de los mismos el Órgano de Gestión Presupuestaria dictó su informe complementario de fecha 24/11/2016 concluyendo que *"si se cumple lo afirmado por la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización y el Servicio de Atención Ciudadana en el párrafo anterior (<<que la ejecución material de las funciones que se describen en el artículo 10.2 del Proyecto de Ordenanza ... se realizará con los medios actualmente disponibles en el Servicio de Atención Ciudadana y en la Unidad Técnica de Proyectos de Modernización, y en el ejercicio de las funciones ordinarias de estas unidades administrativas>>), entonces la implantación de esta Ordenanza no supone, por sí misma, aumento del gasto ni disminución de los ingresos"*.

A la vista de este último informe, la Jefa del Servicio de Recursos Humanos emitió informe el día 12/12/2016 cuya conclusión final establece: *"...no existen motivos actualmente por los que haya que considerar que se producirá un incremento de los gastos de personal con la implantación de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso de la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria"*.

Examinado el expediente administrativo y documentos que lo completan, así como los últimos borradores de propuesta de proyecto de Ordenanza de fecha 05/10/2016 y de propuesta de resolución de aprobación inicial de Ordenanza de fecha 06/10/2016, ambos se fiscalizan **DE CONFORMIDAD.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2016.

La Interventora Accidental,

María del Carmen Soto Saavedra

El Técnico Superior de Fiscalización,

Orlando Juan Mireles Jaén

A LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN.

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
CORRECCIÓN DE ESTILO

Ref.: OPG
Expte.: 374/2016

006005

Registro n.º 374

FICHA DE CONTROL DE CORRECCIÓN DE ESTILO

ÁREA DE GOBIERNO: Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Proyectos de Modernización.

DOCUMENTO:

___ DICTAMEN
___ ACUERDO
_x_ ORDENANZA
___ REGLAMENTO
___ ANUNCIO
___ OTROS

RECIBIDO EL: 15.12.2016.

Visto el documento remitido, **ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y REUTILIZACIÓN (revisión cambios)**, se ha realizado su revisión y se reintegra su texto, como documento adjunto a la presente, en formato PDF y Word, a la unidad administrativa de origen.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2016.

LA CORRECTORA DE ESTILO,

Otilia Pérez Gil


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
030906